DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	NOVIEMBRE DE 2026
Despacho que elabora el estudio:	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
Modalidad de Selección	CONCURSO DE MÉRITOS
Objeto de la contratación:	INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE COTA, INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EXISTENTE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ANALÍTICA ESPECIAL (PTZ Y LPR)

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. En este marco, la seguridad ciudadana y la prevención del delito constituyen elementos fundamentales para el cumplimiento de dichos fines, especialmente a través del uso de herramientas tecnológicas que fortalezcan la capacidad institucional para proteger a la población y el territorio.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la gestión contractual del Municipio de Cota. En concordancia con lo anterior, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, garantizando mecanismos de control interno en los términos que señale la ley.

El artículo 13 de la Constitución consagra el principio de igualdad, imponiendo al Estado la obligación de brindar protección especial a las personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, mientras que el artículo 93 reconoce la primacía de los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En este contexto, el fortalecimiento del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana contribuye de manera directa a la protección de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, atribución desarrollada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, que faculta al Alcalde Municipal para ordenar el gasto y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines municipales, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Municipal.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos están facultados para celebrar y ejecutar contratos estatales, bajo modalidades y procedimientos que garanticen los principios que rigen la contratación pública, con el propósito de asegurar la satisfacción de las necesidades colectivas y el cumplimiento de los fines estatales. Dichos principios orientan todos los procesos de selección adelantados por el Municipio de Cota.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 numeral 5° de la Ley 136 de 1994, es atribución del Alcalde Municipal ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales, observando las normas jurídicas aplicables y en armonía con el Plan de Desarrollo Económico y Social del municipio.

De acuerdo con el Decreto Municipal N° 056 de 2025, “por el cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto de la Alcaldía Municipal de Cota – Cundinamarca”, se delega en el Secretario General y de Gobierno la competencia para adelantar los procesos de contratación del Municipio, así como las actividades, trámites y actuaciones propias de las etapas de selección y ejecución contractual, sin consideración a la cuantía, modalidad de selección o fuente de recursos.

En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, previo al inicio del presente proceso contractual se elaboran los estudios de conveniencia y oportunidad, mediante los cuales se identifica la necesidad de adelantar la Segunda Fase del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana (VVC) del Municipio de Cota, como un proyecto de ampliación, fortalecimiento y continuidad tecnológica de la Fase I, orientado a mejorar la cobertura, capacidad operativa, analítica e integración del sistema, en concordancia con la estrategia de seguridad ciudadana y el fortalecimiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) municipal.

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Que, dentro de la organización de la administración municipal, se evidencia la segregación o distribución de competencias mediante la creación de Secretarías de Despacho y Direcciones con funciones claras, precisas y de imperativo cumplimiento, con miras a desarrollar y alcanzar los derroteros propuestos.

Ahora bien, el Decreto Municipal No. 231 del 31 de diciembre de 2008, por medio del cual se determina la estructura de la administración central del Municipio de Cota y se asignan funciones a sus dependencias, modificado y adicionado mediante Decreto 071 del 21 de mayo de 2024 se encuentran los siguientes artículos que rezan:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase la estructura administrativa del nivel central del Municipio de Cota, la cual estará conformada por las siguientes dependencias:

1. Despacho del alcalde.
2. Dirección de Control Interno.
3. Dirección de Talento Humano.
4. Secretaría de Infraestructura y obras públicas-
5. ***Secretaría de General y de Gobierno***.

5.1. Comisaría de Familia.
5.2. Inspecciones de Policía.

6. Secretaría de Desarrollo Social.
7. Secretaría Agropecuaria, medio ambiente y Desarrollo Económico.
8. Secretaría de Salud.
9. Secretaría de Cultura y Juventudes.
10. Secretaría de Educación.
11. Secretaría de Planeación.
12. Secretaría de Hacienda.
13. Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO. *Su objeto es realizar la gestión de la logística que requiere la entidad para su normal funcionamiento, en especial su infraestructura física, bienes y equipos, transporte, archivo, almacén, servicios generales, la prestación de los servicios de aseo, mantenimiento y vigilancia de las sedes e inmuebles de la entidad; y coordinar los procesos de adquisición y suministro de insumos., así como apoyar los procedimientos de contratación conforme a las disposiciones legales.*

Así mismo, dentro de las funciones asignadas a la Secretaría General y de Gobierno se encuentran las relacionadas con el fomento de los mecanismos de participación ciudadana, la atención de quejas y reclamos, y el cumplimiento de las normas de seguridad ciudadana, convivencia, tránsito y transporte, funcionamiento de establecimientos comerciales y uso del espacio público, competencias que guardan relación directa con la implementación, operación y fortalecimiento del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana del Municipio de Cota.

En este sentido, una de las funciones relevantes de la Secretaría General y de Gobierno es orientar la planeación, dirección y coordinación de los asuntos de carácter administrativo, asesorando al Alcalde Municipal en temas institucionales, jurídicos y de contratación administrativa, así como en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes al mejoramiento continuo de la entidad y a la prestación de servicios de calidad a la ciudadanía.

De manera particular, dicha dependencia ejerce la dirección, asesoría y coordinación de las políticas, estrategias y proyectos relacionados con la seguridad ciudadana y la convivencia social, el respeto por los derechos humanos, las garantías sociales y las libertades públicas, así como el apoyo a la justicia y la articulación con las Inspecciones de Policía y la Comisaría de Familia Municipal. En consecuencia, le corresponde liderar y apoyar iniciativas orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales para la prevención del delito y la atención de situaciones que afecten el orden público, dentro de las cuales se enmarca la Segunda Fase del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana (VVC).

Por lo anterior, la Secretaría General y de Gobierno se encuentra plenamente facultada, desde el punto de vista funcional y organizacional, para adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para la implementación de la Fase II del Sistema de Video Vigilancia Ciudadana, como un proyecto estratégico que contribuye al fortalecimiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) municipal, a la mejora de la seguridad ciudadana y a la protección de la vida, integridad y bienes de los habitantes del Municipio de Cota.

CORRESPONDENCIA DEL PROCESO CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL O SECCIONAL
PLAN DE DESARROLLO
ACUERDO 002 DE 2024
CON EL PODER DE LA GENTE, COTA RENACE

La presente adquisición de bienes y/o servicios se desarrolla en el marco de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal "CON EL PODER DE LA GENTE COTA RENACE 2024 – 2027", que se materializa a través de ejes estratégicos, entre los cuales destaca para la presente contratación los siguientes ejes y programas por medio de los cuales se financia la presente contratación:

MISIÓN, VISIÓN, OBJETIVOS, PRINCIPIOS ORIENTADORES Y ENFOQUES DEL PLAN DE DESARROLLO.

MISIÓN: Trabajamos para hacer de COTA un hogar integral y acogedor donde cada Cotense se sienta parte de una comunidad unida y próspera. Desde la Administración Municipal, centramos nuestros esfuerzos en el mejoramiento de la calidad de vida, la felicidad y el bienestar de cada uno de los Cotenses.

Promoveremos una política centrada en comunidades innovadoras, educadas, fuertes y seguras, donde la solidaridad sea clave para la superación, el bienestar económico y la innovación tecnológica, siempre con la responsabilidad social como pilar fundamental de nuestra gestión, buscaremos soluciones que protejan nuestra riqueza natural, étnica y cultural.

Nuestra misión es clara: velar por el bienestar y la felicidad de cada habitante de COTA, promoviendo la solidaridad, la seguridad y el cuidado del medio ambiente. Estamos comprometidos en hacer de nuestro municipio un lugar donde todos puedan sentirse verdaderamente en casa, donde la comunidad sea nuestra mayor fortaleza y juntos construyamos un futuro lleno de oportunidades y prosperidad para todos.

VISIÓN: Para 2036 Cota habrá renacido como un municipio ordenado, ambientalmente sostenible, innovador y equitativo. Destacaremos por nuestro liderazgo a nivel regional y nacional en materia de progreso social, económico y tecnológico; nos identificarán por ser pioneros en fomentar un espacio en el que las personas puedan vivir con garantía plena de sus derechos y calidad de vida bajo un modelo de desarrollo planificado e integral, logrando la articulación del territorio y el bienestar de nuestra comunidad.

OBJETIVO GENERAL: Materializar el proceso de desarrollo integral en el territorio de Cota liderado por la Administración Municipal para el periodo 2024-2027, el cual tendrá como eje transversal la implementación de procesos de ciencia, tecnología e innovación, y que en alianza con la sociedad civil y todas las organizaciones que la componen, genere un renacer del municipio en las dimensiones de ordenamiento del territorio, crecimiento económico, equidad social, y gobernanza, que se traduzca tanto en un mejoramiento estructural y sostenible de la calidad de vida de la población, como en un posicionamiento del municipio a nivel regional y nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Implementar una planificación territorial en Cota que sea pertinente, estratégica e integral, partiendo de un reconocimiento de las condiciones y potencialidades ambientales, sociales y económicas del municipio, que articule los sectores movilidad, seguridad, servicios públicos, vivienda, industria, ciencia, tecnología e innovación, generando un proceso de desarrollo estructural y sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

Promover el crecimiento económico de Cota a partir del aprovechamiento de las potencialidades geográficas, productivas y sociales del municipio en una integración efectiva con el sector privado y en una inserción transversal de actividades asociadas a la ciencia, tecnología e innovación, mediante el cual se genere una mitigación significativa de las problemáticas socioeconómicas de los ciudadanos.

Generar condiciones de equidad en el acceso a oportunidades para la satisfacción integral de necesidades y derechos para la comunidad de Cota, a través de una sinergia innovadora entre los distintos sectores de educación, salud, desarrollo social, cultura y deporte brindando una atención pertinente a los distintos grupos poblacionales del municipio.

Liderar un modelo de gobierno transparente, efectivo y cercano a la comunidad, que satisfaga las necesidades más sentidas de los ciudadanos, y que estos así lo perciban; generando en el corto, mediano y largo plazo, altos niveles de gobernanza con una mejora estructural y sostenible en la calidad de vida de la población de Cota.

Desarrollar e integrar múltiples procesos de innovación desde la ciencia y la tecnología, tanto en el sector público como en el privado, que trasciendan en la modernización y efectividad de las dinámicas cotidianas de los cotenses; en el incremento estructural de la presencia empresarial asociada a CTI; en la evolución de las dimensiones del desarrollo social y crecimiento económico; y en términos generales, nuevas oportunidades de bienestar para la comunidad.

(…)
ARTÍCULO 3. DECLARACIÓN ESTRATÉGICA.

El Plan de Desarrollo: Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024-2027, tiene un enfoque claro, que gira en torno al crecimiento del municipio y sus habitantes desde el desarrollo económico, con base en nuestro programa de gobierno, el cual fue diseñado para dar atención a las problemáticas que consideramos de vital importancia para el desarrollo armónico del municipio. Este plan desarrollo que guiará nuestro quehacer en los siguientes cuatro años y que sin duda será la base para el renacimiento de nuestro municipio.

Nuestro centro de atención es la comunidad, por ello trabajaremos en pro del bienestar, el desarrollo y la garantía de derechos de nuestros niños, niñas, adolescente y jóvenes; nuestras mujeres y hombres; nuestras personas adultas mayores y en general por toda nuestra gente, con enfoque de inclusión, equidad y justicia social.

Este plan de desarrollo está enfocado en la garantía de derechos, que permita un Desarrollo social y económico equitativo e incluyente, para mejorar la calidad vida de toda la comunidad Cotense. Desde nuestra apuesta de desarrollo plasmada en este documento, vemos el fortalecimiento del emprendimiento y la gestión de un verdadero desarrollo productivo en todas las líneas, como objetivo fundamental para el progreso de nuestra comunidad, lo cual va de la mano de programas y proyectos que potenciarán las capacidades de las personas, mejorarán

y añadirán valor a los productos y servicios, lo cual sin duda incidirá en la concreción de varios aspectos fundamentales como son: la generación de oportunidades para la comercialización de nuestros productos, en distintos mercados; la generación y fortalecimiento de cadenas de abastecimiento y el fortalecimiento de procesos de asociatividad entre pequeños y medianos productores, entro otras. Todo lo anterior, nos llevará a estar a la vanguardia de los requerimientos y dinámicas propias del mercado local, Nacional y global, pero solo es posible si los diversos actores presentes en el territorio nos aliamos, para lograrlo.

Existen otros aspectos fundamentales que inciden en el desarrollo, bienestar y progreso de nuestro municipio, hago referencia a asuntos tan importantes como el de la innovación, seguridad, la movilidad, el transporte, el acceso a servicios de salud adecuados, el acceso a una educación de calidad, entre otros, que se han convertido en problemas cotidianos que afectan a toda nuestra comunidad, al respecto, hemos formulado de manera específica programas enmarcados en este plan de desarrollo, en cuya ejecución esperamos mejorar y avanzar en estos temas.

Este es nuestro plan de desarrollo, desde el cual buscamos, la resignificación de Cota, de nuestra gente, de nuestras potencialidades, de nuestra productividad, de nuestra cultura y de nuestras raíces.

(…)

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA GENERAL.

Se presenta a continuación la estructura estratégica general del Plan de Desarrollo de Cota "**Con el Poder de la Gente Cota Renace**" que tendrá las categorías principales de ejes estratégicos y componentes que contendrán las acciones a implementar en cada uno de los sectores del desarrollo integral de la población. A continuación, se presenta la estructura estratégica contenida en el del presente Proyecto del acuerdo que hace parte integral del mismo.

- ✓ Eje Estratégico 1. Organizar Nuestra Casa
  - Componente 1.1. Movilidad Ágil Y Sostenible Con Integración Regional
  - Componente 1.2. Cota Renace Con Seguridad Y Convivencia
  - Componente 1.3. Planeación Estratégica Para El Desarrollo Territorial
  - Componente 1.4. Sistemas De Información Para El Desarrollo
  - Componente 1.5. Acceso A Soluciones De Vivienda Y Servicios Públicos Que Aporten al Desarrollo
  - Componente 1.6. Territorio Resiliente Al Cambio Climático Fortaleciendo La Gestión Del Riesgo
  - Componente 1.7. Sostenibilidad Y Preservación Medioambiental
  - Componente 1.8. Bienestar Y Salud Animal

- ✓ Eje Estratégico 2. Impulso Económico Con Sentido Humano
  - Componente 2.1. Industria Y Comercio Potencia Del Desarrollo
  - Componente 2.2. Emprendimiento Y Empleabilidad Para Generar Calidad De Vida
  - Componente 2.3. Territorio Potencial De Turismo
  - Componente 2.4. Oferta Rural Fortalecida

- ✓ Eje Estratégico 3. Calidad De Vida Para Renacer
  - Componente 3.1. Salud De Calidad Para La Comunidad Cotense
  - Componente 3.2. Educación Para Renacer: Incluyente Y De Calidad Para La Comunidad
  - Componente 3.3. La Cultura En Cota Renace
  - Componente 3.4. El Deporte En Cota Renace
  - Componente 3.5. La Dignidad Humana Y Social De Cota Renace
  - Componente 3.6. Diversidad Étnica, Riqueza De Cota
- ✓ Eje Estratégico 4. Transparencia De Un Gobierno Para Todos
  - Componente 4.1. Gobierno Eficiente Y Transparente

- Componente 4.2. Cota Renace Con Participación Efectiva

✓ Eje Estratégico 5 Transversal. Innovación Para El Progreso

- Componente 5.1. Transversal Cota Inteligente E Innovadora
- Componente 5.2. Transversal Cota Tecnológica

(...)

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y mantener la vigencia de un orden justo. Estos mandatos superiores no solamente imponen a las autoridades públicas el deber de adoptar políticas, programas y proyectos orientados a satisfacer las necesidades colectivas, sino que también exigen garantizar que las actuaciones administrativas y contractuales emprendidas para materializar dichos propósitos se desarrollen bajo condiciones que permitan alcanzar efectivamente los resultados perseguidos, proteger los recursos públicos comprometidos y asegurar que las inversiones realizadas se traduzcan en beneficios reales para la comunidad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La aplicación de estos principios en materia contractual implica que la responsabilidad de las entidades estatales no se agota con la estructuración de los procesos de selección, la adjudicación de los contratos o la disposición de los recursos presupuestales necesarios para su ejecución, sino que comprende igualmente la obligación de establecer mecanismos adecuados de seguimiento, vigilancia, verificación y control que permitan asegurar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas y el cumplimiento de las finalidades públicas que motivaron su celebración.

Bajo esta perspectiva, la contratación estatal constituye un instrumento para la materialización de los fines esenciales del Estado, cuya eficacia debe evaluarse a partir de los resultados efectivamente obtenidos y no exclusivamente mediante el cumplimiento formal de las actuaciones administrativas que integran el procedimiento contractual. En consecuencia, cuando una entidad pública decide adelantar inversiones destinadas a fortalecer sus capacidades institucionales, modernizar su infraestructura tecnológica o implementar herramientas orientadas a la protección de la seguridad ciudadana, surge paralelamente la necesidad de disponer de mecanismos de vigilancia contractual que permitan verificar que los recursos invertidos correspondan con bienes y servicios que satisfagan integralmente las condiciones técnicas, funcionales, operativas y de calidad previamente establecidas.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Municipio de Cota, a través de la Secretaría General y de Gobierno, estructuró el proceso contractual destinado al suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana, incluyendo el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura tecnológica existente mediante la provisión de cámaras de videovigilancia y analítica especial PTZ y LPR. Esta iniciativa responde a la necesidad institucional de fortalecer las capacidades de prevención, monitoreo, vigilancia y apoyo a la seguridad ciudadana, mediante la implementación de soluciones tecnológicas que permitan ampliar la cobertura territorial, mejorar la disponibilidad de información y consolidar herramientas para la actuación oportuna de las autoridades competentes.

La importancia de este proyecto trasciende la adquisición material de equipos tecnológicos, puesto que su finalidad consiste en consolidar una solución integral que contribuya al fortalecimiento de las capacidades institucionales del Municipio de Cota en materia de seguridad, convivencia ciudadana y protección del patrimonio público. En efecto, la implementación de cámaras de videovigilancia, sistemas de transmisión de información, plataformas de administración, herramientas de analítica y demás componentes tecnológicos solamente adquiere verdadera utilidad pública cuando estos elementos funcionan de manera coordinada, presentan condiciones adecuadas de interoperabilidad, permiten la generación y consulta de información confiable y se encuentran efectivamente disponibles para apoyar las actividades de monitoreo y respuesta institucional.

En este sentido, la ejecución del contrato principal presenta características particulares que hacen necesario establecer mecanismos especializados de vigilancia y control, en consideración a la naturaleza tecnológica de las prestaciones, la diversidad de componentes que integran la solución, las exigencias de instalación y configuración, la necesidad de compatibilidad con la infraestructura existente y los requerimientos de integración con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) del municipio. Estas circunstancias demandan conocimientos técnicos específicos que permitan verificar no solamente el cumplimiento individual de las obligaciones del contratista, sino también la adecuada articulación de todos los elementos que conforman el sistema y su capacidad real para satisfacer los objetivos institucionales perseguidos.

La complejidad de la intervención tecnológica adquiere especial relevancia al considerar que la implementación de un sistema de videovigilancia involucra actividades relacionadas con infraestructura física, redes de comunicaciones, transmisión y almacenamiento de información, configuración de dispositivos, integración de plataformas, parametrización de herramientas de videoanalítica, pruebas de funcionamiento, seguridad de la información y transferencia de conocimiento. Cada una de estas actividades comprende riesgos técnicos y

operativos que deben ser identificados, evaluados y controlados oportunamente, con el propósito de evitar que deficiencias en cualquiera de sus componentes comprometan el funcionamiento integral de la solución contratada.

En particular, la incorporación de cámaras PTZ y sistemas de reconocimiento de placas vehiculares LPR exige verificar condiciones técnicas que van más allá de la entrega e instalación de los dispositivos, toda vez que resulta indispensable comprobar su adecuada configuración, capacidad de operación, calidad de imagen, integración con los sistemas de administración existentes y funcionamiento de las herramientas de analítica conforme a los parámetros definidos contractualmente. De igual manera, los componentes de comunicaciones y almacenamiento requieren procedimientos especializados de verificación que permitan determinar su capacidad, estabilidad, compatibilidad y funcionamiento, evitando que eventuales deficiencias de implementación afecten la disponibilidad de la información o limiten la capacidad operativa del sistema. Por consiguiente, la satisfacción de la necesidad pública que fundamenta el contrato principal no puede entenderse cumplida por la simple entrega física de cámaras, dispositivos, accesorios o componentes tecnológicos. La finalidad institucional solamente podrá considerarse materializada cuando se verifique, mediante procedimientos técnicos objetivos y documentados, que la solución implementada cumple las especificaciones contractuales, que sus componentes se encuentran debidamente integrados, que las funcionalidades previstas operan adecuadamente y que el sistema reúne las condiciones necesarias para su utilización efectiva por parte de las autoridades y del personal autorizado del Municipio de Cota.

Esta circunstancia permite identificar la necesidad de contratar una interventoría especializada que ejerza un seguimiento integral sobre la ejecución del proyecto, mediante actividades de inspección, verificación, evaluación, control y emisión de conceptos técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y jurídicos, dentro del alcance expresamente establecido en el contrato de interventoría. Su intervención deberá permitir la identificación temprana de incumplimientos, deficiencias de calidad, incompatibilidades tecnológicas, desviaciones respecto de las especificaciones contractuales y demás circunstancias que puedan comprometer el cumplimiento del objeto contratado, proporcionando a la Administración Municipal información suficiente, verificable y oportuna para adoptar las decisiones que correspondan.

Desde el punto de vista jurídico, la necesidad de esta contratación encuentra fundamento específico en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, disposición que establece la obligación de las entidades públicas de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La norma define la interventoría como el seguimiento técnico realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión de este lo justifiquen. Asimismo, contempla la posibilidad de incorporar actividades de seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal. La aplicación de esta disposición al proyecto de fortalecimiento y ampliación del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota permite establecer que la necesidad de contar con una interventoría especializada se encuentra directamente relacionada con la complejidad de las prestaciones contratadas y con los conocimientos técnicos requeridos para evaluar su ejecución. En efecto, las actividades de instalación, configuración, integración, interoperabilidad, transmisión, almacenamiento, administración y analítica de video exigen procedimientos de comprobación especializados, cuya adecuada realización resulta determinante para establecer si el contratista principal está cumpliendo las condiciones pactadas y si la solución tecnológica reúne los requisitos necesarios para alcanzar los resultados esperados. Adicionalmente, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece facultades y deberes de los supervisores e interventores orientados a asegurar la correcta ejecución contractual, incluyendo la posibilidad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, así como el deber de mantener informada a la entidad contratante sobre circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, poner en riesgo el cumplimiento del contrato o evidenciar incumplimientos. Estas previsiones adquieren especial importancia en proyectos tecnológicos de carácter integral, en los cuales la identificación oportuna de fallas y desviaciones constituye un elemento determinante para prevenir afectaciones a la inversión pública y evitar que se reciban bienes o servicios que no satisfagan las condiciones contratadas.

En consecuencia, la interventoría proyectada no debe concebirse como una instancia adicional de revisión formal ni como una duplicación de las funciones administrativas de la entidad contratante, sino como un instrumento especializado de vigilancia contractual que permitirá fortalecer la capacidad de verificación del Municipio de Cota, proporcionar criterios técnicos independientes y asegurar que las decisiones relacionadas con el avance, cumplimiento, aceptación y recibo de las prestaciones se encuentren sustentadas en evidencias objetivas. La delimitación de sus responsabilidades deberá establecerse expresamente en los documentos contractuales, garantizando la coordinación con la supervisión que ejerza la Administración Municipal y evitando la concurrencia injustificada de funciones.

De igual manera, la necesidad de la interventoría encuentra sustento en la protección del patrimonio público, en la medida en que el proyecto principal compromete recursos destinados a la adquisición e implementación de una infraestructura tecnológica que debe conservar su utilidad y capacidad operativa durante el período previsto contractualmente. La ausencia de mecanismos especializados de verificación puede incrementar el riesgo de recibir componentes que no correspondan con las especificaciones exigidas, soluciones incompatibles con la infraestructura existente, sistemas deficientemente configurados o funcionalidades que no operen de acuerdo con los resultados esperados, situaciones que podrían ocasionar costos adicionales, reprocesos, controversias contractuales y afectaciones al cumplimiento de los objetivos institucionales.

Desde esta perspectiva, la contratación de la interventoría constituye una medida preventiva orientada a reducir riesgos durante la ejecución del contrato principal, mediante la verificación de la calidad de los bienes suministrados, la revisión de las condiciones de instalación, la evaluación de los procesos de integración, la supervisión especializada de las pruebas técnicas y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con capacitación, documentación, soporte y garantías. Su finalidad consiste en contribuir a que la inversión pública alcance los resultados previstos, evitando que la Administración Municipal asuma las consecuencias derivadas de deficiencias que pudieron ser identificadas y corregidas oportunamente mediante un control especializado.

La necesidad de esta contratación también se relaciona directamente con el principio de planeación contractual, en virtud del cual las entidades estatales deben identificar anticipadamente las condiciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de sus proyectos. En el presente caso, la previsión de una interventoría especializada permite articular la ejecución del contrato principal con mecanismos de seguimiento proporcionales a su complejidad, establecer procedimientos de verificación durante las diferentes etapas de implementación y disponer de herramientas que permitan evaluar el cumplimiento de las obligaciones antes de recomendar la aceptación de las prestaciones correspondientes.

Finalmente, la interventoría propuesta guarda relación directa con los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal «Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024–2027», adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 002 de 2024, particularmente con las iniciativas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la innovación tecnológica y la consolidación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4). La vigilancia especializada de la ejecución contractual permitirá contribuir al cumplimiento efectivo de estos propósitos, mediante la verificación de que la infraestructura implementada reúna las condiciones necesarias para fortalecer las capacidades institucionales de monitoreo, prevención y apoyo a la seguridad del territorio.

Por las razones expuestas, resulta técnica y jurídicamente justificada la necesidad de adelantar un proceso de selección destinado a contratar la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica del contrato de suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia del Municipio de Cota. Esta contratación se orienta a garantizar un seguimiento especializado, integral, independiente y oportuno sobre la ejecución de las obligaciones contractuales, contribuir a la protección de los recursos públicos, prevenir riesgos asociados a la implementación tecnológica y verificar que la solución entregada corresponda con las especificaciones, condiciones y resultados previstos por la Administración Municipal, asegurando que la inversión realizada contribuya efectivamente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y al cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

JUSTIFICACION TECNICA

La necesidad de contratar una interventoría especializada para el seguimiento y control del contrato destinado al suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota encuentra un fundamento adicional en la naturaleza técnica, tecnológica y operativa de las prestaciones que integran el proyecto, cuya ejecución demanda conocimientos especializados, procedimientos de verificación diferenciados y mecanismos de evaluación que permitan establecer objetivamente el cumplimiento de las condiciones contractuales. La complejidad del proyecto no se deriva exclusivamente de la cantidad de equipos o componentes que deban suministrarse, sino de la interdependencia funcional existente entre las diferentes tecnologías involucradas, de la necesidad de garantizar su compatibilidad con la infraestructura preexistente y de la obligación de obtener como resultado una solución integral que pueda ser utilizada efectivamente para fortalecer las capacidades institucionales de seguridad y monitoreo del territorio municipal. En efecto, el contrato principal comprende la implementación de un conjunto de bienes, componentes y servicios tecnológicos cuya funcionalidad depende de la correcta articulación de diferentes subsistemas, entre ellos las cámaras de videovigilancia IP, los dispositivos de captura y procesamiento de imágenes, las redes de comunicaciones, los medios de transmisión de datos, las plataformas de gestión de video, los sistemas de almacenamiento, las herramientas de videoanalítica y los mecanismos de administración y operación centralizada. Cada uno de estos elementos presenta condiciones técnicas particulares que deben verificarse de manera individual, sin perder de vista que su utilidad institucional depende fundamentalmente de su integración dentro de una arquitectura tecnológica que permita el funcionamiento coordinado de la totalidad de la solución implementada.

Esta característica determina que la verificación del cumplimiento contractual no pueda limitarse a comprobar la existencia física de los bienes suministrados, la correspondencia de sus referencias comerciales o la suscripción de actas de entrega. Por el contrario, resulta indispensable realizar procedimientos especializados que permitan determinar si los equipos cumplen las especificaciones exigidas, si las instalaciones se ejecutaron conforme a las condiciones técnicas previstas, si los componentes presentan compatibilidad entre sí, si los sistemas de comunicaciones soportan adecuadamente la transmisión de información y si las plataformas tecnológicas permiten administrar, visualizar, almacenar y consultar los registros audiovisuales en las condiciones establecidas contractualmente.

La complejidad del proyecto adquiere particular relevancia al considerar que la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana no constituye una solución tecnológica completamente independiente, sino una intervención destinada al fortalecimiento, ampliación e integración de infraestructura previamente implementada por el Municipio de Cota. Esta circunstancia exige verificar que los nuevos componentes puedan incorporarse adecuadamente al ecosistema tecnológico existente, sin generar incompatibilidades, restricciones operativas o afectaciones injustificadas a las funcionalidades que actualmente se encuentran disponibles. En consecuencia, la interventoría deberá evaluar la correspondencia entre las condiciones técnicas de los equipos suministrados, los requerimientos de integración definidos por la entidad y las características de la infraestructura tecnológica con la cual deberán operar.

Desde esta perspectiva, la interoperabilidad constituye uno de los aspectos esenciales que justifican la necesidad de un seguimiento técnico especializado. La incorporación de nuevos dispositivos de videovigilancia a una plataforma existente exige verificar protocolos de comunicación, compatibilidad de interfaces, condiciones de transmisión, mecanismos de administración, licenciamiento, capacidad de procesamiento y demás elementos que resulten necesarios para garantizar la operación conjunta de los componentes. Una deficiencia en cualquiera de estos aspectos puede ocasionar que determinados equipos, aun cuando individualmente cumplan sus especificaciones de fabricación, no puedan integrarse adecuadamente al sistema municipal, comprometiendo la funcionalidad de la inversión y generando necesidades adicionales de adquisición, configuración o adaptación tecnológica.

Por esta razón, la interventoría deberá contar con capacidad técnica para examinar las condiciones de integración previstas contractualmente, evaluar los procedimientos implementados por el contratista principal y verificar mediante pruebas documentadas que los nuevos componentes puedan ser administrados y utilizados a través de las plataformas correspondientes. Este seguimiento deberá desarrollarse de manera articulada con la Administración Municipal y con los responsables de la infraestructura tecnológica existente, de tal forma que las verificaciones permitan identificar oportunamente posibles incompatibilidades y establecer las acciones correctivas necesarias antes de recomendar la aceptación de las prestaciones contratadas.

De igual manera, la implementación de cámaras de videovigilancia con funcionalidades PTZ y tecnologías de reconocimiento de placas vehiculares LPR introduce exigencias adicionales de carácter técnico y operativo. Las cámaras PTZ requieren comprobar condiciones relacionadas con su capacidad de movimiento, orientación, acercamiento, control remoto, calidad de imagen y funcionamiento desde los sistemas de administración correspondientes. Por su parte, las soluciones LPR demandan verificar la captura y procesamiento de imágenes de placas vehiculares, la configuración de sus herramientas de reconocimiento, la generación de registros y la integración de la información con los componentes autorizados del sistema, de acuerdo con los requerimientos funcionales y parámetros de aceptación establecidos en los documentos contractuales.

En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con estas tecnologías no puede determinarse exclusivamente mediante la comprobación de su instalación física o de la activación de determinadas funcionalidades. Resulta necesario verificar su comportamiento bajo condiciones de operación representativas de aquellas para las cuales fueron contratadas, mediante procedimientos de prueba que permitan establecer la correspondencia entre las capacidades exigidas y los resultados efectivamente obtenidos. La interventoría deberá evaluar la suficiencia de las pruebas realizadas, documentar sus resultados, identificar las desviaciones frente a los parámetros contractuales y verificar que las observaciones formuladas sean atendidas oportunamente por el contratista principal.

Otro aspecto que evidencia la complejidad técnica del proyecto corresponde a la infraestructura de comunicaciones necesaria para garantizar la transmisión de información entre los diferentes puntos de videovigilancia y las plataformas de administración y monitoreo. La calidad y continuidad del servicio dependen de factores relacionados con la capacidad de los enlaces, las condiciones de conectividad, la adecuada instalación de los medios de transmisión, la configuración de los equipos de red y la estabilidad de las comunicaciones. Por consiguiente, la interventoría deberá verificar que las soluciones implementadas correspondan con los diseños y especificaciones aprobados, que los procedimientos de instalación y configuración se desarrollen adecuadamente y que las pruebas técnicas permitan establecer el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento exigidas.

La importancia de este seguimiento se explica porque una deficiencia en los componentes de comunicaciones puede comprometer simultáneamente diversas funcionalidades del sistema, incluyendo la transmisión de video en tiempo real, el control remoto de cámaras, la recepción de alertas, el almacenamiento de registros y la disponibilidad de información para las autoridades competentes. Por tanto, la verificación especializada de estos elementos constituye una medida necesaria para prevenir fallas de integración y asegurar que la solución contratada pueda operar como un sistema tecnológico articulado.

La gestión de la información captada por el Sistema de Videovigilancia Ciudadana constituye igualmente un componente esencial de la ejecución contractual, toda vez que la utilidad de las imágenes y registros obtenidos depende de que estos puedan ser almacenados, consultados, recuperados y administrados conforme a las condiciones técnicas y jurídicas aplicables. En este sentido, la interventoría deberá verificar las obligaciones contractuales relacionadas con almacenamiento, grabación, administración de usuarios, controles de acceso, respaldo de información y demás funcionalidades previstas en la solución tecnológica, considerando que las deficiencias en estos componentes pueden afectar la disponibilidad, integridad y utilidad institucional de los registros audiovisuales.

Adicionalmente, la naturaleza del sistema exige prestar especial atención a las condiciones de seguridad de la información y protección de datos personales, teniendo en cuenta que las tecnologías de videovigilancia pueden involucrar el tratamiento de imágenes y otros datos asociados con personas identificadas o identificables. En consecuencia, el seguimiento especializado deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la seguridad de la información, los mecanismos de control de acceso, la administración de credenciales, la protección de los registros y las medidas técnicas previstas para prevenir accesos no autorizados o usos incompatibles con las finalidades legítimas del sistema, en concordancia con el régimen jurídico aplicable, particularmente la Ley 1581 de 2012 y sus disposiciones reglamentarias.

La necesidad de una interventoría especializada se fortalece al considerar que la implementación de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana requiere desarrollar actividades de verificación durante diferentes momentos de la ejecución contractual. En una etapa inicial, resulta necesario examinar las condiciones técnicas de los bienes y componentes propuestos para su instalación, así como la correspondencia de las soluciones con las especificaciones establecidas. Durante la implementación, se requiere verificar la calidad de las instalaciones, las configuraciones realizadas y el avance efectivo de las actividades contratadas. Posteriormente, durante la integración y puesta en funcionamiento, resulta indispensable comprobar el comportamiento de los subsistemas, la interoperabilidad de las plataformas, la adecuada operación de las funcionalidades y la corrección de las deficiencias identificadas.

Esta secuencia evidencia que la vigilancia contractual debe desarrollarse de manera continua y articulada con el cronograma de ejecución, puesto que una verificación realizada únicamente al finalizar el proyecto podría resultar insuficiente para identificar oportunamente errores de instalación, incompatibilidades tecnológicas o deficiencias que, por su naturaleza, debieron corregirse durante etapas anteriores. En consecuencia, la interventoría deberá disponer de procedimientos de seguimiento que permitan documentar el avance de las actividades,

evaluar el cumplimiento de los hitos contractuales, identificar riesgos y formular oportunamente las observaciones y recomendaciones correspondientes.

En particular, las pruebas técnicas y funcionales de aceptación representan un momento determinante para establecer si la solución tecnológica satisface las condiciones previstas contractualmente. Estas pruebas deberán permitir verificar, según corresponda, el funcionamiento de las cámaras, la transmisión de imágenes, las funcionalidades de videoanalítica, la integración con las plataformas existentes, el almacenamiento de información, la operación remota y los demás componentes establecidos en el anexo técnico. La interventoría deberá comprobar que dichas pruebas se ejecuten conforme a procedimientos verificables, que sus resultados se encuentren debidamente documentados y que las deficiencias identificadas sean corregidas antes de emitir conceptos favorables sobre el cumplimiento de las prestaciones correspondientes.

La especialidad técnica requerida también se extiende a la verificación de la documentación final del proyecto, en consideración a que la sostenibilidad y adecuada administración de una infraestructura tecnológica dependen de que la entidad contratante disponga de información suficiente sobre los equipos instalados, las configuraciones implementadas, la arquitectura tecnológica, las conexiones realizadas, los mecanismos de administración y las condiciones de operación y mantenimiento. Por esta razón, la interventoría deberá verificar la entrega y suficiencia de los planos definitivos, diagramas de red, inventarios, manuales técnicos, documentos de configuración y demás entregables exigidos contractualmente, así como la realización de las actividades de capacitación y transferencia de conocimiento previstas para el personal designado por el Municipio de Cota.

Desde el punto de vista de la gestión contractual, la existencia de estas exigencias técnicas permite establecer una relación directa entre la complejidad del proyecto y la necesidad de contar con profesionales que dispongan de formación y experiencia pertinente para evaluar su ejecución. El seguimiento requerido comprende actividades que demandan conocimientos en ingeniería de sistemas, telecomunicaciones, electrónica, redes de comunicaciones, infraestructura tecnológica, plataformas de videovigilancia, seguridad de la información y demás disciplinas relacionadas con los componentes efectivamente contratados. En consecuencia, la definición del equipo de interventoría deberá responder a un análisis objetivo de las actividades que serán objeto de seguimiento, evitando tanto la insuficiencia de capacidad técnica como la imposición de requisitos profesionales desproporcionados o ajenos a la naturaleza de las prestaciones.

En este contexto, la interventoría constituye un mecanismo especializado de control que permite fortalecer la capacidad de la Administración Municipal para evaluar el cumplimiento del contrato principal mediante criterios técnicos objetivos, procedimientos verificables y conceptos profesionales debidamente sustentados. Su intervención no sustituye las responsabilidades del contratista encargado de implementar la solución tecnológica ni las competencias de dirección y vigilancia que corresponden a la entidad contratante, sino que proporciona un soporte técnico independiente para identificar riesgos, verificar obligaciones, documentar resultados y formular las recomendaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución contractual.

Por consiguiente, la contratación de una interventoría especializada resulta técnica y jurídicamente pertinente frente a las características del proyecto, en cuanto permite establecer un mecanismo de seguimiento proporcional a la complejidad de las prestaciones, a los riesgos asociados con la integración tecnológica y a la importancia institucional de la inversión. Su finalidad esencial consiste en contribuir a que los recursos públicos destinados al fortalecimiento del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota se materialicen en una infraestructura funcional, interoperable, segura y sostenible, que cumpla las condiciones contractuales y contribuya efectivamente al mejoramiento de las capacidades de seguridad y monitoreo del territorio municipal.

NECESIDAD DE UNA INTERVENTORÍA PARA GARANTIZAR EL ADECUADO SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL

La adecuada ejecución de los contratos estatales constituye una obligación esencial de las entidades públicas, derivada de los principios constitucionales que orientan la función administrativa y de las disposiciones legales que regulan la actividad contractual del Estado. Esta responsabilidad adquiere especial relevancia cuando las prestaciones contratadas involucran la implementación de soluciones tecnológicas complejas, la integración de infraestructura preexistente, la administración de información y la puesta en funcionamiento de sistemas destinados al cumplimiento de finalidades públicas relacionadas con la seguridad ciudadana y la protección del patrimonio estatal. En tales circunstancias, el deber de vigilancia contractual exige establecer mecanismos de seguimiento proporcionales a la naturaleza, alcance y complejidad de las obligaciones, de manera que la Administración disponga de herramientas técnicas y jurídicas suficientes para verificar su correcta ejecución.

En este contexto, la decisión de contratar una interventoría externa y especializada para el seguimiento del contrato destinado al suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota responde a la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de control sobre una inversión pública de carácter estratégico, cuya ejecución comprende actividades técnicas diferenciadas y funcionalmente interdependientes. La adecuada realización de estas actividades requiere conocimientos específicos en materia de infraestructura tecnológica, telecomunicaciones, redes de transmisión, sistemas de videovigilancia, plataformas de administración de video, herramientas de analítica y mecanismos de integración tecnológica, así como capacidad para evaluar los resultados de las pruebas técnicas y verificar el cumplimiento de las especificaciones contractuales.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, con el propósito de proteger la moralidad administrativa,

prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La misma disposición define la interventoría como el seguimiento técnico que realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen. Esta regulación reconoce que determinados objetos contractuales, por sus particularidades técnicas o por las condiciones de su ejecución, requieren mecanismos de vigilancia que incorporen capacidades profesionales especializadas y procedimientos de evaluación acordes con la naturaleza de las prestaciones contratadas.

La aplicación de esta disposición al proyecto de videovigilancia del Municipio de Cota permite identificar circunstancias objetivas que justifican acudir a una interventoría especializada, particularmente por la diversidad de tecnologías involucradas, la necesidad de garantizar compatibilidad con la infraestructura existente, la incorporación de funcionalidades avanzadas de videoanalítica y las exigencias de integración con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4). Estas condiciones determinan que la verificación del cumplimiento contractual no pueda desarrollarse exclusivamente a partir de controles documentales, revisiones administrativas o comprobaciones físicas de entrega, sino que deba comprender evaluaciones técnicas que permitan establecer la funcionalidad real de los componentes, su interoperabilidad y el cumplimiento de las condiciones de operación previstas en los documentos contractuales.

La necesidad de contar con un tercero especializado se relaciona, por tanto, con la naturaleza de las verificaciones que deben adelantarse durante la ejecución del contrato principal. La instalación de cámaras de videovigilancia IP, la configuración de sistemas PTZ, la implementación de herramientas de reconocimiento de placas vehiculares LPR, la integración de plataformas tecnológicas y la puesta en funcionamiento de infraestructura de comunicaciones exigen conocimientos profesionales que permitan evaluar la correspondencia entre las especificaciones técnicas exigidas y las condiciones efectivamente implementadas. De igual manera, la comprobación de la capacidad de transmisión, almacenamiento, administración y consulta de información requiere procedimientos de prueba y análisis que permitan establecer objetivamente si los resultados obtenidos satisfacen las exigencias contractuales.

En este sentido, la contratación de una interventoría externa permite incorporar al seguimiento contractual un equipo profesional seleccionado específicamente por su idoneidad y experiencia en las disciplinas relacionadas con el proyecto, cuya estructura, dedicación y responsabilidades deberán definirse de acuerdo con las actividades efectivamente requeridas. La finalidad de este mecanismo consiste en asegurar que las verificaciones técnicas sean realizadas por profesionales con competencias pertinentes, que sus resultados se encuentren sustentados en evidencias documentadas y que la Administración Municipal disponga de conceptos especializados para evaluar el avance, cumplimiento y calidad de las prestaciones contratadas.

La especialización requerida no debe entenderse como una circunstancia meramente formal asociada con la denominación de determinados títulos profesionales, sino como una condición material relacionada con la capacidad de analizar, comprobar y evaluar el funcionamiento de los componentes tecnológicos que integran la solución. En consecuencia, la estructuración del proceso de selección de la interventoría deberá establecer requisitos de formación, experiencia y capacidad técnica proporcionales a las actividades de seguimiento, procurando que el equipo seleccionado cuente con las competencias necesarias para verificar la correcta instalación, configuración, integración y puesta en operación del sistema, sin incorporar exigencias ajenas al objeto contractual que puedan restringir injustificadamente la participación de interesados.

Desde otra perspectiva, la vinculación de un tercero especializado permite fortalecer la independencia técnica de las verificaciones realizadas durante la ejecución del contrato principal, al incorporar una instancia de evaluación diferenciada del contratista responsable de implementar la solución tecnológica. Esta separación funcional contribuye a que los conceptos sobre cumplimiento, calidad, funcionalidad y aceptación de las prestaciones se sustenten en procedimientos objetivos, criterios previamente establecidos y evidencias verificables, reduciendo el riesgo de que la evaluación del sistema dependa exclusivamente de las manifestaciones, informes o resultados presentados por quien tiene a su cargo su suministro e implementación.

En efecto, la complejidad de los sistemas de videovigilancia determina que determinadas deficiencias puedan no resultar evidentes mediante una inspección visual o una revisión documental ordinaria. Un dispositivo puede encontrarse físicamente instalado y presentar condiciones aparentes de funcionamiento sin que ello implique necesariamente que cumpla las exigencias de integración, transmisión, almacenamiento, administración remota o analítica previstas contractualmente. De igual manera, una plataforma tecnológica puede permitir la visualización de imágenes sin que se encuentren plenamente verificadas sus funcionalidades de grabación, consulta, recuperación de información o interoperabilidad con otros componentes del sistema. Estas circunstancias justifican la intervención de profesionales especializados que puedan examinar el comportamiento integral de la solución y determinar, mediante procedimientos de prueba, si las prestaciones ejecutadas corresponden con las obligaciones asumidas por el contratista principal.

La independencia técnica de la interventoría también adquiere relevancia en la identificación y gestión de riesgos asociados con la ejecución del proyecto, puesto que permite establecer mecanismos de verificación orientados a detectar oportunamente incompatibilidades, deficiencias de instalación, fallas de configuración, incumplimientos de especificaciones y desviaciones frente al cronograma o las condiciones de calidad pactadas. La identificación temprana de estas circunstancias facilita la adopción de medidas correctivas durante la ejecución contractual y disminuye la posibilidad de que las deficiencias sean advertidas únicamente al momento del recibo final, cuando su corrección puede resultar más compleja o generar mayores afectaciones al cumplimiento del objeto contratado.

Adicionalmente, la contratación de una interventoría externa permite establecer un esquema de seguimiento con responsabilidades, productos y obligaciones expresamente definidos, mediante el cual se determine la periodicidad de las verificaciones, los procedimientos de inspección, los informes que deben presentarse, los mecanismos de comunicación con la entidad contratante y las condiciones para emitir conceptos

relacionados con el cumplimiento de las prestaciones. Esta estructura contribuye a fortalecer la trazabilidad de las actuaciones contractuales y permite que las decisiones administrativas relacionadas con el avance del proyecto, los pagos, la atención de observaciones y la aceptación de entregables se encuentren respaldadas por información técnica suficiente.

La necesidad de contar con este mecanismo especializado debe examinarse igualmente a partir de las competencias institucionales de la Secretaría General y de Gobierno del Municipio de Cota, dependencia responsable de adelantar el proceso contractual y de coordinar las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto. Si bien dicha dependencia ejerce funciones vinculadas con la gestión administrativa, la contratación estatal y la seguridad ciudadana, la naturaleza de estas competencias no permite concluir, por sí sola, que todas las actividades de verificación tecnológica requeridas para el seguimiento del contrato principal puedan ser desarrolladas directamente mediante los mecanismos ordinarios de supervisión. La determinación de la capacidad institucional disponible exige valorar los perfiles profesionales existentes, las funciones asignadas, la disponibilidad efectiva de personal y los conocimientos especializados necesarios para atender las exigencias particulares del proyecto.

Por consiguiente, la justificación de la contratación externa no debe sustentarse en una afirmación genérica de insuficiencia de personal, sino en la identificación objetiva de las actividades de seguimiento que demanda el contrato principal y en la valoración de los medios institucionales disponibles para desarrollarlas. En este análisis resulta necesario establecer si la entidad cuenta con profesionales que reúnan las competencias técnicas requeridas, si estos disponen de la dedicación necesaria para realizar las verificaciones durante las diferentes etapas de implementación y si los recursos humanos y operativos existentes permiten ejercer un seguimiento oportuno y suficiente sin afectar el cumplimiento de las demás funciones institucionales asignadas.

La valoración de estas condiciones permitirá determinar de manera fundada la necesidad de complementar la capacidad de seguimiento de la Administración mediante una interventoría externa, cuya contratación deberá responder a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia en la utilización de los recursos públicos. En este sentido, el objeto de la interventoría deberá concentrarse en aquellas actividades de verificación y control que, por su naturaleza especializada, complejidad o exigencias operativas, requieran la participación de profesionales externos, manteniendo en cabeza de la entidad contratante las competencias y decisiones que legalmente le corresponden.

La contratación de una interventoría externa no implica el traslado de la responsabilidad institucional sobre la dirección, vigilancia y adecuada ejecución del contrato principal. Por el contrario, constituye un instrumento mediante el cual la Administración fortalece sus mecanismos de seguimiento y obtiene apoyo técnico especializado para ejercer sus competencias. La entidad deberá conservar las facultades de dirección contractual, adopción de decisiones administrativas, imposición de medidas cuando legalmente procedan y demás atribuciones que no puedan ser delegadas al interventor, mientras que este deberá desarrollar las actividades de seguimiento, verificación, evaluación, información y recomendación previstas en su contrato y en el ordenamiento jurídico.

En concordancia con lo anterior, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece deberes y facultades de los supervisores e interventores que resultan particularmente relevantes para el proyecto, entre ellos la posibilidad de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y la obligación de informar a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. La aplicación de estas disposiciones permite estructurar un esquema de seguimiento en el cual las observaciones técnicas formuladas por la interventoría sean oportunamente comunicadas al contratista principal y a la Administración Municipal, garantizando la documentación de las actuaciones y la adopción de las medidas que correspondan dentro del marco de las competencias de cada interviniente.

En el ámbito financiero y contable, la interventoría deberá contribuir a verificar que los pagos y reconocimientos económicos relacionados con la ejecución del contrato principal correspondan con las condiciones pactadas, los avances efectivamente acreditados y los soportes exigidos contractualmente. Este seguimiento resulta especialmente importante cuando las prestaciones comprenden suministro de bienes, instalación de infraestructura, configuración de componentes y puesta en funcionamiento de soluciones tecnológicas, en consideración a que la comprobación del avance físico y funcional constituye un elemento relevante para determinar el cumplimiento de las obligaciones que sustentan los pagos correspondientes.

En materia administrativa y jurídica, el seguimiento deberá orientarse a verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con la programación de actividades, presentación de informes, constitución y mantenimiento de garantías, atención de requerimientos, cumplimiento de requisitos legales y demás compromisos establecidos en el contrato principal. La inclusión de estas actividades deberá encontrarse expresamente delimitada en los documentos de la interventoría, de manera que exista una distribución clara de responsabilidades y se evite la duplicidad injustificada de funciones con la supervisión que ejerza la entidad contratante.

Respecto del componente ambiental, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones aplicables a las actividades de instalación e implementación de infraestructura tecnológica, particularmente aquellas relacionadas con el manejo de residuos, la disposición de materiales, la protección de los espacios intervenidos y las condiciones ambientales exigibles según la naturaleza de las actividades efectivamente ejecutadas. La extensión de este seguimiento deberá corresponder con los riesgos y obligaciones ambientales identificados en el contrato principal, evitando incorporar controles que no guarden relación con su alcance real.

De esta manera, la contratación de una interventoría externa y especializada se configura como una medida de fortalecimiento institucional que permite articular las obligaciones legales de vigilancia contractual con las exigencias técnicas particulares del proyecto. Su finalidad no consiste únicamente en constatar el cumplimiento formal de las actividades ejecutadas, sino en contribuir a que la Administración Municipal

disponga de elementos objetivos para verificar la calidad, funcionalidad, integración y puesta en operación de la solución tecnológica, asegurando que los recursos destinados al fortalecimiento del Sistema de Videovigilancia Ciudadana se traduzcan en resultados efectivos para la seguridad y convivencia de los habitantes del Municipio de Cota.

En consecuencia, la necesidad de acudir a una interventoría externa encuentra sustento en la complejidad técnica y operativa del contrato principal, en la especialidad de los conocimientos requeridos para su seguimiento, en la conveniencia de incorporar mecanismos independientes de verificación y en el deber de la Administración Municipal de proteger los recursos públicos comprometidos en la ejecución del proyecto. La contratación propuesta permitirá fortalecer la vigilancia contractual, prevenir riesgos de incumplimiento, verificar la correspondencia entre las prestaciones ejecutadas y las especificaciones pactadas, y proporcionar a la entidad conceptos técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y jurídicos debidamente sustentados, contribuyendo al cumplimiento efectivo del objeto contractual y a la materialización de los fines públicos perseguidos mediante la implementación de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota.

LA INTERVENTORÍA COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO, PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y GARANTÍA DE LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS ESTATALES

La protección del patrimonio público constituye uno de los deberes fundamentales que orientan el ejercicio de la función administrativa y la actividad contractual del Estado colombiano, en la medida en que los recursos públicos representan instrumentos destinados a garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas, la efectividad de los derechos constitucionales y el cumplimiento de los fines esenciales de la organización estatal. En consecuencia, la responsabilidad de las entidades públicas frente a la administración de dichos recursos no se limita a garantizar su disponibilidad presupuestal, adecuada apropiación o destinación formal, sino que comprende la adopción de medidas razonables y eficaces que permitan asegurar que las inversiones realizadas produzcan los resultados previstos, que los bienes y servicios adquiridos correspondan con las condiciones contratadas y que las actuaciones desarrolladas durante la ejecución contractual se encuentren orientadas a preservar los intereses generales de la comunidad.

Desde esta perspectiva, la contratación de una interventoría especializada para el seguimiento del contrato de suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota encuentra una justificación sustancial en la necesidad de establecer mecanismos preventivos de vigilancia y control que contribuyan a proteger los recursos públicos comprometidos en la implementación de una infraestructura tecnológica destinada al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. La naturaleza de esta inversión exige que la Administración Municipal no solamente verifique la adquisición y entrega material de los componentes contratados, sino que disponga de herramientas técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales y jurídicas que permitan comprobar que las prestaciones ejecutadas corresponden con las obligaciones asumidas por el contratista principal y que la solución implementada reúne las condiciones necesarias para cumplir la finalidad pública perseguida.

El artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Este mandato superior permite comprender que la protección de los recursos públicos destinados a la seguridad ciudadana adquiere una dimensión especialmente relevante, puesto que la correcta ejecución de las inversiones realizadas en infraestructura tecnológica no solamente compromete intereses patrimoniales de la entidad territorial, sino también la capacidad institucional para desarrollar actividades de prevención, monitoreo y apoyo a la atención de situaciones que puedan afectar la convivencia y la seguridad de la población.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia y economía, entre otros, los cuales imponen a las autoridades públicas el deber de orientar sus actuaciones hacia la satisfacción del interés general mediante el uso responsable de los recursos estatales. La aplicación de estos principios en el ámbito de la ejecución contractual exige que las entidades adopten mecanismos de seguimiento que permitan identificar oportunamente incumplimientos, desviaciones técnicas, deficiencias de calidad y demás circunstancias susceptibles de comprometer los resultados de las inversiones públicas. De esta manera, la vigilancia contractual constituye una manifestación concreta del deber de diligencia administrativa, en cuanto permite verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y proporciona elementos para adoptar decisiones encaminadas a prevenir o corregir situaciones que puedan afectar el patrimonio estatal.

Por su parte, el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece el marco constitucional de la vigilancia y el control fiscal sobre la gestión de los recursos públicos, incorporando una perspectiva que comprende el control posterior y selectivo y, en los términos constitucionalmente previstos, el control preventivo y concomitante. Si bien estas competencias corresponden a los órganos de control fiscal y no pueden confundirse con las funciones de vigilancia contractual ejercidas por la Administración o por sus interventores, la disposición evidencia la importancia constitucional de la protección del patrimonio público y de la identificación oportuna de riesgos que puedan comprometer la adecuada gestión de los recursos estatales. En este contexto, la interventoría constituye un mecanismo de control contractual de naturaleza diferente al control fiscal, pero funcionalmente relacionado con la necesidad de promover una ejecución eficiente, verificable y responsable de las inversiones públicas.

En desarrollo de estos postulados, la Ley 80 de 1993 establece un régimen de principios y responsabilidades orientado a garantizar que la contratación estatal se utilice como instrumento para el cumplimiento de los fines públicos. Su artículo 3 dispone que los servidores públicos deben considerar, al celebrar contratos y con ocasión de su ejecución, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esta disposición adquiere especial relevancia en el presente caso, toda vez que la contratación destinada al fortalecimiento del Sistema de Videovigilancia Ciudadana no persigue exclusivamente la incorporación de nuevos activos tecnológicos al patrimonio municipal, sino la consolidación de capacidades institucionales que permitan mejorar las herramientas disponibles para la prevención de riesgos, el monitoreo territorial y el apoyo a las autoridades competentes en materia de seguridad y convivencia.

De igual manera, el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 contempla deberes de las entidades estatales relacionados con la exigencia de ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, la realización de revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, y la adopción de actuaciones encaminadas a garantizar la calidad de las prestaciones. Estas disposiciones permiten establecer que el seguimiento contractual no constituye una actividad meramente facultativa o secundaria, sino una manifestación del deber legal de las entidades de verificar que los contratistas ejecuten adecuadamente las obligaciones asumidas. En el caso del Municipio de Cota, la complejidad técnica del proyecto hace necesario que estas verificaciones se desarrollen mediante procedimientos especializados, capaces de comprobar la conformidad de los componentes tecnológicos suministrados y su funcionamiento integral dentro de la infraestructura municipal. El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de responsabilidad, refuerza esta obligación al establecer deberes de los servidores públicos relacionados con la búsqueda del cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución contractual. En consecuencia, la Administración Municipal debe procurar que las actuaciones de seguimiento respondan a las características reales del contrato principal y que los mecanismos implementados permitan identificar oportunamente circunstancias que puedan comprometer la calidad de las prestaciones, el cumplimiento de los plazos, la adecuada utilización de los recursos o la satisfacción de la necesidad pública. La aplicación conjunta de estas disposiciones permite establecer que la protección del patrimonio público no se satisface únicamente mediante la observancia de los procedimientos de selección o el cumplimiento de las formalidades presupuestales. Por el contrario, exige verificar que los recursos comprometidos se materialicen en prestaciones que correspondan con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y resultados establecidos contractualmente. En este sentido, una inversión destinada a la implementación de infraestructura de videovigilancia solamente cumple su finalidad cuando los bienes y servicios contratados son entregados y ejecutados conforme a las obligaciones pactadas y cuando la solución tecnológica reúne las condiciones necesarias para desarrollar las funcionalidades previstas.

Esta consideración resulta particularmente importante frente a la naturaleza del contrato principal, cuyo objeto comprende la integración de componentes tecnológicos que deben funcionar de manera coordinada. La adquisición de cámaras PTZ y LPR, sistemas de transmisión, dispositivos de almacenamiento, plataformas de administración y herramientas de videoanalítica representa una inversión cuya utilidad depende de la adecuada articulación de todos sus elementos. En consecuencia, la recepción de equipos que no puedan integrarse con la infraestructura existente, la implementación de soluciones que presenten deficiencias de funcionamiento o la entrega de componentes que incumplan las especificaciones contractuales pueden comprometer la utilidad de los recursos invertidos y generar la necesidad de adelantar actuaciones correctivas, reposiciones, ajustes o nuevas inversiones para alcanzar los resultados inicialmente previstos.

En este escenario, la interventoría especializada constituye un mecanismo de prevención de riesgos patrimoniales, en la medida en que permite desarrollar verificaciones durante las distintas etapas de ejecución contractual, identificar oportunamente posibles incumplimientos y formular las observaciones necesarias para que el contratista principal adopte las medidas correctivas correspondientes. Su intervención debe orientarse a evitar que las deficiencias técnicas sean advertidas únicamente al finalizar el proyecto, cuando pueden haberse acumulado actividades ejecutadas de manera inadecuada, componentes incompatibles o configuraciones que requieran modificaciones significativas para alcanzar las condiciones de funcionamiento exigidas.

La importancia de este control preventivo se manifiesta especialmente en las actividades de instalación e integración tecnológica, puesto que determinadas deficiencias pueden generar consecuencias que trascienden el componente individual en el cual se originan. Una instalación inadecuada de infraestructura de comunicaciones puede afectar la transmisión de información de diferentes puntos de videovigilancia; una configuración incorrecta de las plataformas de administración puede limitar la operación de múltiples dispositivos; una incompatibilidad tecnológica puede impedir la utilización de funcionalidades contratadas; y una deficiencia en los mecanismos de almacenamiento puede comprometer la disponibilidad de registros audiovisuales. Estas situaciones evidencian que los riesgos de ejecución presentan un carácter interdependiente y que su adecuada gestión requiere procedimientos de verificación especializados.

Por consiguiente, la contratación de la interventoría permite fortalecer la protección de la inversión pública mediante el seguimiento a las condiciones de calidad de los bienes suministrados, la verificación de los procedimientos de instalación, la evaluación de los procesos de configuración e integración, el control de las pruebas técnicas y la comprobación del cumplimiento de las obligaciones de documentación, capacitación y garantía. Estas actividades contribuyen a establecer una relación verificable entre los recursos comprometidos, las prestaciones ejecutadas y los resultados obtenidos, permitiendo que las decisiones relacionadas con la aceptación de entregables y el reconocimiento de pagos se encuentren sustentadas en evidencias objetivas de cumplimiento.

Desde la perspectiva de la responsabilidad fiscal, la Ley 610 de 2000 establece el marco jurídico aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal, cuyo objeto se relaciona con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de conductas dolosas o gravemente culposas de quienes realizan gestión fiscal o de los demás sujetos legalmente responsables, cuando concurren los presupuestos previstos en el ordenamiento jurídico. Su artículo 6 define el daño patrimonial al Estado en términos de lesión del patrimonio público,

representada en menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado, en las condiciones establecidas por la ley.

La referencia a este régimen resulta pertinente para comprender la importancia de establecer mecanismos adecuados de seguimiento contractual, sin que ello implique afirmar que cualquier incumplimiento, falla técnica o deficiencia de ejecución constituye automáticamente un daño fiscal. La configuración de responsabilidad fiscal exige acreditar los elementos jurídicos correspondientes, entre ellos la existencia de un daño patrimonial cierto, la conducta jurídicamente relevante y el nexo causal, conforme al régimen aplicable. No obstante, la identificación y gestión oportuna de riesgos durante la ejecución contractual contribuye a disminuir la probabilidad de que determinadas deficiencias ocasionen pérdidas económicas, pagos sin contraprestación suficiente, deterioro de bienes o afectaciones patrimoniales que puedan comprometer los recursos de la entidad territorial.

En este contexto, la interventoría cumple una función preventiva particularmente relevante al permitir verificar la correspondencia entre las obligaciones ejecutadas y los reconocimientos económicos derivados del contrato principal. El seguimiento financiero y contable deberá orientarse a comprobar, dentro del alcance contractual de la interventoría, que las solicitudes de pago se encuentren respaldadas por los soportes exigidos, que los avances reportados correspondan con las prestaciones efectivamente ejecutadas y que las cantidades, valores y condiciones de reconocimiento económico sean consistentes con lo pactado. De esta manera, se fortalece la trazabilidad de la ejecución presupuestal y contractual y se disminuye el riesgo de que la entidad efectúe reconocimientos económicos sin contar con evidencia suficiente sobre el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

La protección patrimonial también exige considerar las obligaciones relacionadas con garantías, soporte técnico, corrección de defectos y condiciones de funcionamiento de la solución tecnológica. La inversión pública no se encuentra plenamente protegida si la entidad recibe equipos o componentes sin verificar adecuadamente las garantías exigidas, los procedimientos de atención de fallas, las condiciones de soporte y la documentación necesaria para su administración. Por esta razón, la interventoría deberá realizar seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, verificar la entrega de los documentos correspondientes y advertir oportunamente las circunstancias que puedan comprometer la exigibilidad de las garantías o la continuidad operativa del sistema, dentro de los términos establecidos en el contrato principal. De igual manera, el seguimiento especializado contribuye a prevenir controversias contractuales derivadas de diferencias sobre la calidad, alcance o cumplimiento de las prestaciones, mediante la elaboración de informes técnicos, registros de inspección, resultados de pruebas, actas de seguimiento y demás documentos que permitan reconstruir objetivamente las circunstancias de ejecución. La existencia de información técnica suficiente y debidamente organizada fortalece la capacidad de la Administración Municipal para adoptar decisiones fundadas, exigir el cumplimiento de las obligaciones, evaluar solicitudes del contratista y adelantar las actuaciones contractuales que correspondan cuando se presenten incumplimientos o controversias.

Desde la perspectiva de la responsabilidad patrimonial del Estado, el artículo 90 de la Constitución Política establece que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas. Este mandato permite identificar la importancia de que las entidades estatales adopten medidas razonables de prevención y gestión de riesgos en el desarrollo de sus actuaciones, especialmente cuando estas involucran infraestructura o servicios destinados a apoyar funciones relacionadas con la seguridad de las personas. Sin embargo, debe precisarse que la ocurrencia de un incidente de seguridad ciudadana o la existencia de una deficiencia tecnológica no determina por sí misma la responsabilidad patrimonial de la entidad, puesto que esta requiere acreditar los presupuestos jurídicos de daño antijurídico e imputación aplicables a cada caso.

En consecuencia, la interventoría proyectada puede contribuir a la prevención de circunstancias susceptibles de generar responsabilidad estatal mediante la identificación de deficiencias contractuales que comprometan las condiciones de funcionamiento, seguridad o confiabilidad de la infraestructura implementada. La verificación de las instalaciones, la revisión de los mecanismos de protección de la información, la evaluación de las condiciones de operación y el seguimiento a las obligaciones técnicas permiten fortalecer la diligencia administrativa en la gestión del proyecto y reducir riesgos previsibles asociados con su ejecución. Esta función preventiva no constituye una garantía absoluta frente a la ocurrencia de daños, pero sí representa una medida razonable de gestión contractual orientada a proteger los intereses de la entidad y de la comunidad.

La necesidad de este seguimiento adquiere especial relevancia si se considera que el Sistema de Videovigilancia Ciudadana se encuentra destinado a apoyar actividades institucionales relacionadas con el monitoreo territorial, la prevención de riesgos y la disponibilidad de información para las autoridades competentes. La implementación de una solución tecnológica que presente deficiencias de integración, disponibilidad o funcionamiento puede afectar la utilidad de las herramientas adquiridas y limitar el cumplimiento de los objetivos institucionales que justificaron su contratación. Por ello, la Administración Municipal debe procurar que las condiciones de aceptación del sistema se encuentren respaldadas por verificaciones técnicas suficientes y que las observaciones formuladas durante la ejecución sean atendidas antes de recomendar el recibo de las prestaciones correspondientes.

Desde una perspectiva complementaria, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece el deber de vigilancia permanente sobre la correcta ejecución de los contratos estatales, mientras que su artículo 84 contempla facultades y deberes de los supervisores e interventores orientados a asegurar el cumplimiento contractual y a mantener informada a la entidad sobre circunstancias relevantes para la ejecución. Estas disposiciones permiten establecer una conexión directa entre la vigilancia contractual y la protección de los recursos públicos, puesto que el seguimiento especializado constituye uno de los instrumentos mediante los cuales la Administración puede identificar riesgos, exigir información, documentar incumplimientos y adoptar oportunamente las medidas que correspondan dentro del marco de sus competencias.

En particular, la interventoría deberá informar de manera oportuna a la entidad contratante sobre las circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato principal, sustentando sus observaciones en verificaciones técnicas, administrativas, financieras, contables, ambientales o jurídicas, según corresponda. Esta obligación resulta fundamental para garantizar que la Administración disponga de información suficiente sobre el desarrollo del proyecto y pueda adoptar decisiones preventivas o correctivas antes de que las deficiencias identificadas generen mayores afectaciones a la ejecución contractual.

La contratación de la interventoría también contribuye a fortalecer la transparencia y trazabilidad de la inversión pública, al incorporar un mecanismo de seguimiento que permite documentar el avance real del proyecto, la calidad de las prestaciones, el cumplimiento de los compromisos contractuales y las actuaciones adelantadas para atender las observaciones formuladas. Esta trazabilidad resulta relevante tanto para la gestión administrativa de la entidad como para los procesos de rendición de cuentas y las actividades de control que puedan desarrollar las autoridades competentes, puesto que facilita la disponibilidad de información verificable sobre la utilización de los recursos públicos y los resultados obtenidos.

En este sentido, la interventoría no debe entenderse como una erogación adicional desvinculada de la finalidad del proyecto principal, sino como una contratación de servicios especializados cuya necesidad se relaciona directamente con la protección de la inversión y la verificación de su correcta ejecución. Su costo deberá encontrarse sustentado mediante el correspondiente análisis económico y guardar proporción con el alcance de las actividades de seguimiento, la complejidad de las prestaciones, la dedicación profesional requerida y los riesgos que se pretende controlar. De esta manera, la Administración Municipal podrá establecer que la contratación responde a criterios de necesidad y razonabilidad, evitando tanto la insuficiencia de mecanismos de vigilancia como la destinación de recursos a actividades de control innecesarias o duplicadas.

La protección del patrimonio público también comprende la preservación de la utilidad futura de los bienes adquiridos, particularmente cuando se trata de infraestructura tecnológica cuya operación depende de condiciones adecuadas de configuración, mantenimiento, administración y actualización. En consecuencia, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de manuales, inventarios, planos definitivos, diagramas de red, documentación de configuraciones, licenciamientos, capacitación y transferencia de conocimiento, de acuerdo con lo exigido en el contrato principal. Estas actividades contribuyen a que el Municipio de Cota disponga de herramientas para administrar y conservar la infraestructura recibida, reduciendo riesgos de dependencia técnica, pérdida de información o dificultades operativas derivadas de una entrega incompleta.

Por otra parte, la protección de los recursos estatales exige que las actuaciones de vigilancia se desarrollen con independencia técnica, objetividad y diligencia profesional. La interventoría deberá formular sus conceptos con fundamento en las condiciones contractuales, los resultados de las verificaciones realizadas y los soportes documentales disponibles, evitando que la aceptación de prestaciones se sustente exclusivamente en manifestaciones del contratista principal. Esta exigencia fortalece la confiabilidad del seguimiento y proporciona a la Administración Municipal elementos objetivos para determinar el cumplimiento de las obligaciones y adoptar las decisiones que legal y contractualmente correspondan.

De esta manera, la contratación de una interventoría especializada permite articular la protección del patrimonio público con los principios de responsabilidad, economía, eficacia y transparencia que orientan la contratación estatal. Su intervención contribuye a que las actividades de ejecución sean objeto de verificaciones oportunas, que los riesgos técnicos y contractuales sean identificados y gestionados, que los pagos se encuentren respaldados por las condiciones de cumplimiento exigibles y que la recepción de la infraestructura tecnológica responda a criterios objetivos de calidad y funcionalidad.

En consecuencia, la necesidad de contratar la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica del proyecto de fortalecimiento y ampliación de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota encuentra fundamento en el deber constitucional y legal de proteger los recursos públicos, prevenir riesgos asociados con la ejecución contractual y garantizar que las inversiones estatales se materialicen en prestaciones idóneas y efectivamente útiles para la comunidad. La interventoría constituye, por tanto, un instrumento de vigilancia especializada que contribuye a preservar la integridad de la inversión, fortalecer la capacidad institucional de control, reducir la exposición a incumplimientos y deficiencias de ejecución y proporcionar elementos técnicos y jurídicos para la adopción de decisiones oportunas, asegurando que los recursos destinados al proyecto contribuyan efectivamente al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la convivencia y la protección del interés general.

La ejecución de los proyectos de inversión pública constituye una manifestación concreta del compromiso de las entidades estatales con la satisfacción de las necesidades colectivas y la materialización de los fines esenciales del Estado. Sin embargo, la efectividad de estas inversiones no depende exclusivamente de la disponibilidad de recursos presupuestales, de la adecuada estructuración de los procesos contractuales o de la celebración de los respectivos contratos, sino fundamentalmente de la capacidad institucional para garantizar que las prestaciones contratadas sean ejecutadas bajo condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia, funcionalidad y correspondencia con los objetivos públicos perseguidos. En este contexto, la contratación de una interventoría especializada para el seguimiento de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota representa una medida de gestión contractual orientada a fortalecer los mecanismos de vigilancia, prevenir riesgos durante la ejecución y contribuir a que la inversión tecnológica se materialice en una infraestructura efectivamente útil para la seguridad y convivencia de la comunidad.

La necesidad de esta contratación debe comprenderse a partir de la naturaleza integral del proyecto principal, cuyo propósito no se limita al suministro individual de cámaras, equipos o dispositivos tecnológicos, sino que comprende la instalación, configuración, integración y puesta

en operación de una solución destinada a ampliar y fortalecer las capacidades institucionales de monitoreo territorial. Esta característica determina que el cumplimiento contractual deba evaluarse considerando la interacción entre los distintos componentes tecnológicos, su compatibilidad con la infraestructura existente, su funcionamiento dentro de las plataformas de administración correspondientes y su capacidad para desarrollar las funcionalidades previstas en los documentos contractuales. En consecuencia, la simple entrega material de equipos o la comprobación aislada de actividades de instalación no constituyen elementos suficientes para establecer la satisfacción integral de la necesidad pública que fundamentó la inversión.

Desde esta perspectiva, la interventoría proyectada permitirá incorporar procedimientos especializados de seguimiento y verificación que contribuyan a determinar si las prestaciones ejecutadas por el contratista principal corresponden con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y resultados funcionales exigidos por la Administración Municipal. Su intervención deberá orientarse a comprobar la correcta instalación de los componentes, verificar las configuraciones realizadas, evaluar las condiciones de integración, examinar los resultados de las pruebas técnicas y establecer la existencia de soportes suficientes para recomendar la aceptación de los bienes y servicios contratados. Estas actividades resultan esenciales para que la entidad disponga de información objetiva y verificable sobre el estado real de ejecución del proyecto y pueda adoptar oportunamente las decisiones que correspondan.

La conveniencia de contratar una interventoría especializada encuentra sustento en la necesidad de establecer un esquema de vigilancia proporcional a la complejidad de las prestaciones tecnológicas involucradas. En efecto, la implementación de cámaras de videovigilancia IP, soluciones PTZ, herramientas de reconocimiento de placas vehiculares LPR, infraestructura de comunicaciones, sistemas de almacenamiento y plataformas de gestión de video requiere conocimientos profesionales específicos para evaluar sus condiciones de funcionamiento e integración. La ausencia de verificaciones técnicas suficientes puede incrementar el riesgo de que determinadas deficiencias permanezcan sin identificar durante la ejecución contractual y solamente se manifiesten cuando la infraestructura deba entrar en operación, circunstancia que podría ocasionar reprocesos, dificultades de integración, costos adicionales y afectaciones a la oportunidad de los resultados esperados. En este sentido, la interventoría constituye un instrumento preventivo de gestión de riesgos que permite acompañar las diferentes etapas de implementación mediante procedimientos de inspección, seguimiento y evaluación, sin sustituir las obligaciones que corresponden al contratista principal ni las competencias de dirección contractual de la entidad. Su función deberá comprender la identificación de circunstancias que puedan comprometer el cumplimiento de las especificaciones, la documentación de las observaciones formuladas, la verificación de las acciones correctivas y la emisión de conceptos especializados que permitan establecer si las prestaciones ejecutadas reúnen las condiciones exigidas contractualmente. De esta manera, el seguimiento deja de constituir una actividad exclusivamente posterior a la ejecución y se convierte en un mecanismo continuo de prevención y control.

La oportunidad de esta contratación se encuentra directamente relacionada con la necesidad de articular el inicio y desarrollo de las actividades de interventoría con las etapas de ejecución del contrato principal. La naturaleza de las prestaciones tecnológicas exige que determinadas verificaciones se realicen antes de la instalación de los equipos, otras durante los procesos de implementación y configuración, y las restantes durante las pruebas de integración, puesta en funcionamiento y aceptación del sistema. En consecuencia, resulta conveniente que la Administración Municipal disponga del mecanismo especializado de seguimiento desde el momento en que deban comenzar las actividades sujetas a verificación, evitando que actuaciones técnicas relevantes se ejecuten sin el acompañamiento previsto y deban ser evaluadas posteriormente con limitaciones de información o evidencia.

Esta necesidad de articulación temporal adquiere especial importancia respecto de las actividades que pueden resultar difíciles de verificar una vez finalizada su ejecución, tales como determinadas instalaciones de cableado, conexiones, adecuaciones físicas, configuraciones iniciales o intervenciones sobre infraestructura tecnológica existente. La realización oportuna de inspecciones y verificaciones permite documentar las condiciones de ejecución, identificar posibles deficiencias y exigir las correcciones correspondientes antes de que se desarrollen actividades posteriores que puedan dificultar su comprobación. Por consiguiente, la programación de la interventoría deberá guardar correspondencia con el cronograma del contrato principal y contemplar la disponibilidad profesional necesaria para atender los momentos críticos de implementación.

De igual manera, la interventoría deberá contribuir al control de calidad de los bienes y servicios tecnológicos suministrados, mediante la verificación de su correspondencia con las especificaciones contractuales, la revisión de los soportes técnicos exigidos y la comprobación de las condiciones de instalación y funcionamiento. Este seguimiento resulta particularmente relevante cuando el proyecto comprende componentes que deben operar de manera conjunta, puesto que la calidad de una solución tecnológica integral no depende exclusivamente de las características individuales de sus dispositivos, sino también de la adecuada configuración, comunicación e interoperabilidad entre ellos. En consecuencia, la evaluación de calidad deberá considerar tanto la conformidad de los bienes suministrados como el comportamiento funcional de los subsistemas y de la solución en su conjunto.

La integración con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) constituye uno de los elementos que justifican especialmente este seguimiento, en consideración a que la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana debe contribuir al fortalecimiento de la infraestructura tecnológica existente. La interventoría deberá verificar, dentro del alcance contractual, que los nuevos componentes puedan incorporarse adecuadamente a las plataformas correspondientes, que las funcionalidades de administración y monitoreo operen conforme a las condiciones exigidas y que las actividades de implementación no generen incompatibilidades que comprometan el aprovechamiento de la inversión realizada. Esta verificación resulta fundamental para evitar que la Administración reciba dispositivos individualmente funcionales, pero carentes de la integración necesaria para cumplir el propósito institucional del proyecto.

En relación con las herramientas de videoanalítica, la interventoría deberá verificar que las funcionalidades previstas sean implementadas y configuradas conforme a los requerimientos técnicos establecidos, y que su funcionamiento sea objeto de pruebas documentadas. La incorporación de soluciones de reconocimiento de placas vehiculares, control de cámaras PTZ y demás funcionalidades de análisis de video exige comprobar que los sistemas puedan desarrollar las operaciones contratadas bajo las condiciones de prueba correspondientes. En este sentido, la verificación especializada permitirá establecer la correspondencia entre las capacidades ofrecidas, las funcionalidades implementadas y los resultados efectivamente obtenidos, proporcionando elementos objetivos para evaluar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista principal.

La necesidad de garantizar la funcionalidad del sistema comprende igualmente la verificación de las condiciones de transmisión, almacenamiento y administración de información. La infraestructura de videovigilancia debe permitir que las imágenes y registros generados sean procesados, transmitidos, almacenados y consultados conforme a las especificaciones contractuales, considerando que las deficiencias en cualquiera de estos componentes pueden afectar la utilidad institucional de la solución. Por consiguiente, la interventoría deberá comprobar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la conectividad, estabilidad de comunicaciones, grabación, almacenamiento, administración de usuarios y demás funcionalidades exigidas, mediante procedimientos de verificación acordes con la naturaleza de cada componente.

Adicionalmente, el proyecto involucra aspectos relacionados con la seguridad de la información y la protección de datos personales, teniendo en cuenta que los sistemas de videovigilancia pueden captar imágenes y otros datos asociados con personas identificadas o identificables. En consecuencia, la interventoría deberá verificar, dentro de las obligaciones contractuales correspondientes, la implementación de las medidas técnicas exigidas para el control de acceso, la protección de registros, la administración de credenciales y la seguridad de las plataformas tecnológicas. Estas actividades deberán desarrollarse en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012 y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al Municipio como entidad responsable del tratamiento de información.

La sostenibilidad de la inversión pública constituye otro fundamento relevante para justificar la contratación de la interventoría, puesto que la utilidad de una infraestructura tecnológica no se limita al momento de su instalación o puesta en funcionamiento inicial. La Administración Municipal requiere disponer de información técnica suficiente para administrar los componentes implementados, desarrollar las actividades de operación que correspondan y exigir el cumplimiento de las garantías y obligaciones de soporte previstas contractualmente. En consecuencia, la interventoría deberá verificar la entrega de inventarios, manuales, diagramas de red, planos definitivos, documentación de configuraciones, licenciamientos y demás elementos exigidos, procurando que la información recibida corresponda con las condiciones reales de la solución implementada.

En este mismo sentido, las actividades de capacitación y transferencia de conocimiento representan un componente esencial para el aprovechamiento de la inversión tecnológica. La disponibilidad de equipos y plataformas no garantiza por sí sola que el personal designado por el Municipio pueda administrar y utilizar adecuadamente las funcionalidades contratadas. Por esta razón, la interventoría deberá verificar que las capacitaciones previstas sean desarrolladas conforme a las obligaciones pactadas, que los contenidos impartidos correspondan con los componentes implementados y que se entreguen los soportes documentales exigidos. Esta verificación contribuye a fortalecer la capacidad institucional para utilizar la infraestructura recibida y reducir riesgos derivados de una transferencia de conocimiento insuficiente.

La necesidad de una interventoría integral también se explica por la existencia de obligaciones administrativas, financieras, contables, jurídicas y ambientales cuya adecuada ejecución debe ser objeto de seguimiento, de acuerdo con la naturaleza del contrato principal. En el componente administrativo, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de los cronogramas, la presentación de informes, la atención de requerimientos y las demás obligaciones relacionadas con la organización y desarrollo de las actividades contractuales. En el componente financiero y contable, deberá realizar las verificaciones correspondientes sobre los avances ejecutados, los soportes de pago y las condiciones económicas pactadas, contribuyendo a que los reconocimientos efectuados por la entidad se encuentren respaldados por las prestaciones exigibles y efectivamente acreditadas.

En el componente jurídico, la interventoría deberá realizar seguimiento a las obligaciones contractuales y legales comprendidas dentro de su alcance, verificar las condiciones relacionadas con garantías y cumplimiento de compromisos, e informar oportunamente a la Administración sobre circunstancias que puedan comprometer la ejecución del contrato principal. Estas actividades deberán desarrollarse respetando las competencias de la entidad contratante y sin atribuir al interventor facultades decisorias que legalmente correspondan a la Administración. Su finalidad consiste en proporcionar información y conceptos que permitan fortalecer la gestión contractual, prevenir controversias y sustentar las actuaciones administrativas que deban adelantarse.

Por su parte, el componente ambiental deberá orientarse a verificar las obligaciones aplicables a las actividades de instalación e implementación de infraestructura tecnológica, particularmente en lo relacionado con el manejo de residuos eléctricos y electrónicos, la disposición de materiales, las condiciones de intervención de espacios y los demás compromisos ambientales establecidos en los documentos contractuales. La extensión de estas verificaciones deberá corresponder con las actividades efectivamente ejecutadas y con los riesgos identificados durante la planeación, garantizando que el seguimiento resulte pertinente y proporcional a la naturaleza del proyecto.

La articulación de estos componentes permite comprender que la interventoría no constituye una acumulación de actividades independientes, sino un mecanismo integral de vigilancia orientado a verificar el cumplimiento del contrato principal desde diferentes perspectivas complementarias. Mientras el seguimiento técnico permite evaluar la calidad y funcionalidad de las prestaciones, el administrativo contribuye

al control de las actividades y compromisos de ejecución; el financiero y contable permite verificar la correspondencia entre los avances y los reconocimientos económicos; el jurídico fortalece la identificación de riesgos de incumplimiento y el seguimiento de las obligaciones legales y contractuales; y el ambiental permite comprobar las condiciones aplicables a las intervenciones realizadas. La integración de estas actividades deberá desarrollarse mediante una distribución clara de responsabilidades, evitando duplicidades y garantizando que los informes de interventoría proporcionen una visión suficiente y coherente del estado de ejecución del proyecto.

Desde la perspectiva de la proporcionalidad, la contratación de la interventoría debe responder a una relación razonable entre la complejidad del contrato principal, los riesgos asociados con su ejecución, las actividades de seguimiento requeridas y los recursos que deban destinarse para desarrollarlas. En consecuencia, la definición del equipo profesional, la dedicación exigida, el plazo contractual y el presupuesto estimado deberán encontrarse sustentados en las características efectivas del proyecto, evitando tanto la insuficiencia de capacidad de vigilancia como la incorporación de actividades, perfiles o exigencias que no guarden relación directa con el objeto contractual. Esta valoración permitirá establecer que la interventoría constituye una medida adecuada para fortalecer el control de la inversión pública bajo criterios de eficiencia y economía.

En este contexto, la conveniencia de contratar una interventoría especializada no se sustenta en una consideración abstracta sobre la importancia del control contractual, sino en la existencia de condiciones objetivas que demandan procedimientos específicos de verificación. La multiplicidad de componentes tecnológicos, la necesidad de integración con infraestructura existente, la incorporación de herramientas de videoanalítica, las exigencias de seguridad de la información, la realización de pruebas funcionales y la obligación de garantizar una entrega técnicamente documentada constituyen circunstancias que justifican disponer de profesionales especializados para evaluar la ejecución. Estas características permiten establecer una relación directa entre la naturaleza del contrato principal y el mecanismo de seguimiento propuesto.
La contratación de la interventoría también contribuye al cumplimiento del principio de responsabilidad previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, en cuanto fortalece las herramientas disponibles para vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos e intereses de la entidad. De igual manera, desarrolla los deberes de seguimiento contemplados en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, mediante la incorporación de un mecanismo especializado que permita solicitar información, verificar obligaciones, documentar circunstancias relevantes e informar oportunamente sobre hechos que puedan poner en riesgo el cumplimiento contractual. Estas disposiciones proporcionan un fundamento jurídico específico para la contratación propuesta, cuya estructuración deberá guardar correspondencia con las condiciones técnicas y operativas del proyecto.

La importancia institucional de la interventoría adquiere especial relevancia al considerar que el contrato principal se encuentra vinculado con los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal «Con el Poder de la Gente, Cota Renace 2024–2027», particularmente con las iniciativas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la modernización tecnológica y la consolidación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4). La correcta ejecución de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana constituye una condición necesaria para avanzar en la materialización de estos compromisos, en la medida en que permite incorporar nuevas capacidades tecnológicas y fortalecer la infraestructura destinada al monitoreo del territorio.

No obstante, la contribución del proyecto a la seguridad ciudadana debe comprenderse dentro del alcance real de las herramientas tecnológicas contratadas. La implementación de infraestructura de videovigilancia no garantiza por sí misma la eliminación de conductas delictivas ni permite atribuir automáticamente determinados resultados de seguridad pública a la disponibilidad de cámaras o sistemas de analítica. Su finalidad consiste en proporcionar herramientas de apoyo a las actividades institucionales de monitoreo, prevención y coordinación, cuya efectividad depende también de la gestión operativa de las autoridades competentes. En consecuencia, la interventoría deberá verificar el cumplimiento de los resultados técnicos y funcionales exigibles al contratista principal, sin asumir responsabilidades sobre impactos generales de seguridad ciudadana que excedan el alcance del contrato intervenido.

Esta delimitación resulta importante para garantizar que el seguimiento contractual se desarrolle mediante criterios objetivos y verificables, orientados a comprobar las prestaciones efectivamente contratadas. La interventoría deberá evaluar la correspondencia entre las especificaciones exigidas y los bienes suministrados, la correcta ejecución de las actividades de instalación y configuración, el funcionamiento de las herramientas tecnológicas, la integración con la infraestructura existente y la suficiencia de los entregables documentales. De esta manera, su intervención contribuirá a establecer si la inversión pública ha producido la solución tecnológica contratada y si esta reúne las condiciones necesarias para ser utilizada por la Administración Municipal en desarrollo de sus competencias.

Desde una perspectiva institucional, la interventoría permitirá fortalecer la capacidad del Municipio para adoptar decisiones contractuales sustentadas en información técnica y documental suficiente. Los informes, conceptos, registros de inspección, resultados de pruebas y demás documentos producidos durante el seguimiento deberán proporcionar elementos que permitan establecer el avance real del proyecto, identificar las obligaciones cumplidas, determinar las observaciones pendientes y evaluar las condiciones para recomendar la aceptación de las prestaciones. Esta información resulta relevante para garantizar la transparencia de la ejecución, fortalecer la trazabilidad de las actuaciones y facilitar el ejercicio de las competencias de vigilancia y control que correspondan a las autoridades competentes.

La necesidad de esta contratación debe valorarse igualmente a partir de las consecuencias que podrían derivarse de una vigilancia técnica insuficiente. La recepción de infraestructura incompatible, la aceptación de funcionalidades que no operen conforme a las especificaciones, la falta de verificación de las condiciones de almacenamiento o transmisión, la entrega incompleta de documentación técnica y la ausencia de pruebas suficientes pueden comprometer la utilidad de la inversión y generar dificultades para la operación posterior del sistema. Estas circunstancias evidencian la importancia de establecer mecanismos preventivos de seguimiento que permitan identificar y corregir deficiencias durante la ejecución, antes de que se consoliden situaciones que afecten el cumplimiento del objeto contractual.

Por consiguiente, la interventoría constituye una medida de gestión orientada a reducir riesgos previsibles y fortalecer la protección de los recursos públicos, mediante la incorporación de verificaciones especializadas que permitan evaluar el cumplimiento de las obligaciones y proporcionar alertas oportunas a la Administración Municipal. Su contratación no representa una garantía absoluta frente a la ocurrencia de incumplimientos o fallas tecnológicas, pero sí constituye un mecanismo razonable para mejorar la capacidad institucional de detección, documentación y gestión de circunstancias que puedan comprometer los resultados del proyecto.

En este orden de ideas, la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar la interventoría se encuentran sustentadas en la concurrencia de circunstancias técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que hacen pertinente disponer de un mecanismo especializado de vigilancia sobre el contrato principal. La naturaleza integral de la solución tecnológica, la necesidad de garantizar compatibilidad e interoperabilidad, la importancia de verificar las funcionalidades de videoanalítica, las exigencias de seguridad de la información, la protección de los recursos públicos y la articulación del proyecto con los objetivos de desarrollo municipal constituyen fundamentos que justifican la contratación propuesta y permiten establecer su relación directa con la satisfacción de la necesidad pública identificada.

En consecuencia, la Administración Municipal de Cota considera necesaria y conveniente la contratación de una interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica que permita ejercer un seguimiento especializado sobre la ejecución del contrato destinado al fortalecimiento, ampliación, integración y puesta en operación de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana. Esta contratación deberá desarrollarse bajo condiciones de independencia técnica, idoneidad profesional, proporcionalidad y responsabilidad, garantizando que las actividades de vigilancia correspondan con las exigencias reales del proyecto y que sus resultados proporcionen elementos objetivos para evaluar el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

La finalidad esencial de la interventoría consiste en contribuir a que la inversión pública destinada al fortalecimiento de la seguridad ciudadana se traduzca en una infraestructura tecnológica efectivamente implementada, funcional, interoperable y documentada, que cumpla las condiciones de calidad y operación previstas contractualmente y pueda ser utilizada por la Administración Municipal para el desarrollo de sus competencias. De esta manera, la contratación propuesta se configura como un instrumento de protección del interés general, fortalecimiento de la gestión contractual y cumplimiento de los fines estatales, mediante el cual el Municipio de Cota procura asegurar que los recursos públicos comprometidos en el proyecto sean ejecutados bajo condiciones que permitan alcanzar los resultados previstos y consolidar capacidades institucionales al servicio de la comunidad.

En virtud de las consideraciones expuestas, se encuentra justificada la necesidad de adelantar el correspondiente proceso de selección para contratar la interventoría especializada del proyecto, como mecanismo destinado a garantizar la vigilancia integral de su ejecución, verificar la correspondencia entre las obligaciones pactadas y las prestaciones efectivamente realizadas, prevenir riesgos que puedan comprometer la inversión pública y contribuir a que la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana alcance las condiciones técnicas, funcionales y operativas requeridas para satisfacer la necesidad institucional que motivó su contratación. En consecuencia, la interventoría no constituye una actuación aislada ni un gasto desvinculado del proyecto principal, sino una medida de control contractual directamente relacionada con la adecuada ejecución de la inversión, la protección del patrimonio público y el fortalecimiento de las capacidades de seguridad y monitoreo del Municipio de Cota, en beneficio del interés general y de los habitantes del territorio municipal.

CONSIDERACIONES DE LA NECESIDAD

La presente contratación se fundamenta en la necesidad de disponer de una interventoría integral, independiente y especializada que realice el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental al contrato cuyo objeto comprende el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en operación de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota, incluidas las soluciones de videoanalítica y su articulación con el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4). Debido a la naturaleza tecnológica, la diversidad de componentes, la necesidad de interoperabilidad con la infraestructura existente y el valor de los recursos comprometidos, la ejecución del contrato principal requiere verificación permanente, documentada y oportuna por personal con conocimientos especializados.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría permitirá verificar que los equipos, componentes, licencias, redes, medios de transmisión, sistemas de almacenamiento, plataforma de gestión de video y funcionalidades de analítica ofrecidos por el contratista principal correspondan a las especificaciones contractuales y sean compatibles con el sistema existente. Asimismo, deberá controlar la correcta instalación y configuración de cámaras PTZ y LPR, postes, gabinetes, cableado, fibra óptica, enlaces, fuentes de energía, UPS y demás elementos; revisar procedimientos y protocolos; acompañar las pruebas funcionales, de integración, transmisión, grabación, almacenamiento y operación remota; comprobar la corrección de fallas; y emitir concepto técnico previo al recibo de cada componente, hito o producto.

La interventoría también efectuará el seguimiento al cronograma, al personal mínimo, a la disponibilidad y utilización de recursos, a la entrega de manuales, diagramas, configuraciones y planos finales, a la capacitación y transferencia de conocimiento, y al cumplimiento de las obligaciones de soporte, garantía, seguridad y sostenibilidad. Esta labor deberá reflejarse en actas, registros, matrices de seguimiento e informes periódicos que permitan a la Entidad conocer el avance real del proyecto, adoptar decisiones oportunas y exigir al contratista principal las acciones preventivas o correctivas que correspondan, sin que el interventor sustituya su responsabilidad ni ejecute directamente las actividades de suministro e implementación.

En los componentes administrativo, financiero y contable, la interventoría deberá verificar la correspondencia entre el avance físico y el avance financiero, revisar las solicitudes de pago y sus soportes, controlar la ejecución presupuestal, evaluar las variaciones del cronograma y de los

costos, comprobar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales, y advertir oportunamente hechos que puedan generar retrasos, mayores costos, pagos sin respaldo, incumplimientos o afectaciones al patrimonio público. En el componente jurídico, deberá vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, garantías, permisos y normas aplicables, documentar eventuales incumplimientos y recomendar a la Entidad las actuaciones contractuales procedentes, sin asumir competencias reservadas al ordenador del gasto.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 obliga a las entidades públicas a vigilar permanentemente la correcta ejecución de los contratos y define la interventoría como el seguimiento especializado realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando la naturaleza, complejidad o extensión del contrato principal así lo justifique. En el presente caso concurren dichas circunstancias, por cuanto el proyecto integra infraestructura física, redes, energía, software, almacenamiento, videoanalítica, protección de datos, seguridad de la información y coordinación con el C4, materias que demandan conocimiento especializado y dedicación continua que la Entidad no dispone internamente en la cantidad y permanencia requeridas.

La contratación de la interventoría materializa, además, los principios de planeación, responsabilidad, transparencia, economía, eficacia y moralidad administrativa previstos en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su intervención constituye un mecanismo preventivo para asegurar que los bienes y servicios contratados se reciban en las condiciones de calidad, cantidad, oportunidad, funcionalidad e interoperabilidad pactadas; que los pagos correspondan a prestaciones efectivamente ejecutadas y aprobadas; y que la Entidad cuente con soportes técnicos y jurídicos suficientes para la toma de decisiones durante la ejecución, terminación y liquidación del contrato principal.

La interventoría deberá ejercer su labor con autonomía técnica, objetividad, imparcialidad y trazabilidad documental, manteniendo comunicación permanente con la supervisión designada por el Municipio. Le corresponderá formular observaciones, requerimientos y recomendaciones dentro del marco contractual; verificar la atención de no conformidades; informar inmediatamente cualquier riesgo o incumplimiento; y abstenerse de autorizar modificaciones, cantidades, actividades o pagos que no se encuentren debidamente sustentados y aprobados por la Entidad conforme a sus competencias.

En consecuencia, la contratación de la interventoría es técnica y jurídicamente necesaria, idónea y proporcional para garantizar el control integral del contrato principal, proteger los recursos y bienes públicos, reducir los riesgos de incumplimiento y asegurar que la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana sea implementada conforme a las especificaciones, normas, plazos y resultados previstos. El contrato de interventoría será, a su vez, objeto de supervisión directa por parte del Municipio de Cota.

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de selección se encuentra debidamente incluido y programado en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad para la vigencia fiscal correspondiente, en concordancia con los objetivos estratégicos institucionales y el Plan de Desarrollo Municipal.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

OBJETO
INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE COTA, INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EXISTENTE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ANALÍTICA ESPECIAL (PTZ Y LPR)
ALCANCE DEL OBJETO
El interventor deberá realizar el seguimiento y control integral de las actividades de suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la Segunda Fase del Sistema de Videovigilancia del Municipio de Cota, verificando la continuidad tecnológica y la compatibilidad con la infraestructura existente, el fortalecimiento de las capacidades de monitoreo, la incorporación y correcto funcionamiento de las soluciones de analítica asociadas a cámaras PTZ y LPR, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones, cronograma, calidad y resultados previstos en el contrato principal, conforme a las siguientes actividades de interventoría: 1. **Revisión inicial y planeación de la interventoría.** Revisar los estudios previos, anexos técnicos, diseños, planos, propuesta adjudicada, contrato principal, garantías, permisos, cronograma, plan de trabajo y demás documentos aplicables; identificar riesgos, inconsistencias y condiciones de inicio; y presentar a la supervisión municipal el plan de interventoría, la metodología, las matrices de control y el cronograma de seguimiento. 2. **Control del suministro y de la conformidad tecnológica.** Verificar documental y físicamente que las cámaras PTZ y LPR, equipos, licencias, accesorios, soportes, herrajes, fuentes de poder, gabinetes y demás componentes suministrados por el contratista principal sean nuevos, originales, de primera calidad, correspondan a las cantidades

y especificaciones contratadas, cuenten con garantías y certificaciones exigidas y sean compatibles con la infraestructura y el VMS existentes; registrar y exigir la corrección de cualquier no conformidad.

3. **Seguimiento a la instalación y a la infraestructura asociada.** Inspeccionar y controlar la instalación de cámaras, postes, estructuras, puntos de montaje, gabinetes, redes eléctricas, cableado estructurado, fibra óptica, enlaces inalámbricos y demás medios de transmisión, verificando su ubicación, calidad, estabilidad, protección, cumplimiento de diseños, normas técnicas, seguridad industrial, gestión ambiental y buenas prácticas; documentar las visitas, mediciones y hallazgos.
4. **Seguimiento a la configuración, integración y analítica.** Verificar la configuración de cámaras y dispositivos en el VMS, su integración con el Sistema de Videovigilancia existente y el C4, la parametrización de las funcionalidades PTZ y LPR y de las demás analíticas, alertas y eventos requeridos, comprobando la interoperabilidad, seguridad de la información, continuidad tecnológica y correspondencia con las necesidades operativas del Municipio.
5. **Acompañamiento a pruebas, puesta en operación y recibo.** Revisar y aprobar previamente los protocolos de prueba; presenciar y validar las pruebas funcionales, técnicas, de integración, calidad de imagen, grabación, transmisión, almacenamiento, analítica y operación remota; registrar los resultados y no conformidades; verificar la corrección de fallas y la estabilización del sistema; y emitir concepto técnico sustentado sobre la aceptación de cada hito, componente o producto, sin sustituir la competencia de recibo de la Entidad.
6. **Verificación de capacitación y documentación final.** Controlar que el contratista principal imparta la capacitación técnica y operativa al personal designado por el Municipio en el uso del VMS, cámaras PTZ, analítica LPR y demás funcionalidades; verificar su cobertura y suficiencia; y revisar la entrega completa y actualizada de manuales, configuraciones, inventarios, diagramas de red, protocolos, licencias y planos finales o “as-built”.
7. **Seguimiento al soporte, garantías y sostenibilidad.** Verificar la constitución, vigencia y alcance de las garantías de equipos, instalación, licencias y servicios; controlar la atención de incidentes, el cumplimiento de niveles de servicio y el acompañamiento durante la estabilización; y emitir recomendaciones sobre mantenimiento, respaldo, repuestos, actualización y sostenibilidad técnica y operativa del sistema.
8. **Seguimiento administrativo, financiero y contable.** Controlar el cronograma, hitos, recursos, personal mínimo, subcontratación autorizada y obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales; verificar la correspondencia entre el avance físico y financiero; revisar cantidades, actas, facturas, soportes y solicitudes de pago; mantener actualizado el balance contractual; y advertir desviaciones de plazo, costo o alcance, sin autorizar modificaciones ni pagos reservados a la Entidad.
9. **Seguimiento jurídico, normativo, ambiental y de riesgos.** Vigilar el cumplimiento del contrato principal, garantías, permisos y normas sobre contratación estatal, videovigilancia, protección de datos personales, seguridad de la información, seguridad y salud en el trabajo y gestión ambiental; actualizar la matriz de riesgos; documentar posibles incumplimientos; formular requerimientos y recomendaciones; y comunicar oportunamente a la supervisión municipal los hechos que puedan comprometer el proyecto o el patrimonio público.
10. **Gestión documental, informes y cierre.** Elaborar y presentar informes periódicos y especiales con soportes verificables sobre los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental; participar en comités y suscribir las actas que correspondan; mantener el expediente de interventoría organizado y trazable; y preparar el informe final, el balance de ejecución y los soportes necesarios para el recibo y la liquidación del contrato principal.

CLASIFICACION UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO TÉCNICO

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Vigilar la ejecución de manera idónea, oportuna y conforme a las condiciones técnicas establecidas, el objeto del contrato consistente en el **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO E IMPLEMENTACIÓN DE BIENES, COMPONENTES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA EL FORTALECIMIENTO, AMPLIACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE COTA, INCLUYENDO SOLUCIONES DE VIDEOANALÍTICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE SEGURIDAD Y MONITOREO.**
2) Suscribir el acta de inicio conjuntamente con el supervisor designado por el Municipio de Cota.

3) Desarrollar el objeto contractual con la debida diligencia, empleando los recursos humanos, técnicos, logísticos y tecnológicos necesarios para garantizar la correcta vigilancia sobre la implementación del sistema de videovigilancia, conforme a los estudios previos, pliegos de condiciones y propuesta presentada.
4) Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, bajo su propia responsabilidad, sin que exista relación laboral alguna entre el Municipio de Cota y el personal del contratista.
5) Ejecutar las actividades de interventoría al suministro, instalación, configuración, integración y puesta en operación del sistema conforme a las directrices impartidas por el Municipio y bajo la supervisión designada.
6) Vigilar que se cumpla con las condiciones técnicas, operativas y de infraestructura necesarias para la correcta instalación e integración de los equipos de videovigilancia.
7) Verificar la calidad, funcionalidad, compatibilidad e interoperabilidad de todos los equipos y soluciones tecnológicas suministradas, así como su integración con el sistema existente y, cuando aplique, con el **Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4)** del municipio.
8) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el contrato, amparando los riesgos relacionados con el cumplimiento, demás que correspondan.
9) Abstenerse de acceder a presiones o actos de terceros que pretendan interferir de manera indebida en la ejecución del contrato.
10) Informar de manera oportuna al Municipio cualquier situación técnica, operativa o administrativa que pueda afectar el cronograma, la calidad o la ejecución del proyecto.
11) Atender de manera oportuna los requerimientos realizados por el supervisor del contrato, y en caso de imposibilidad, justificarlo por escrito con los soportes correspondientes.
12) Dar cumplimiento a las obligaciones en materia de seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución de la interventoría, conforme a la normatividad vigente.
13) Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, especialmente aquella relacionada con infraestructura de seguridad, arquitectura tecnológica, datos sensibles o información operativa del sistema de videovigilancia, comprometiéndose a:
14) No divulgarla ni utilizarla para fines distintos al objeto contractual
15) Cumplir con la matriz de riesgos definida en los estudios previos y pliegos de condiciones, asumiendo los riesgos asignados al contratista.
16) Entregar la documentación técnica completa del proyecto relacionada a la interventoría.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

ANEXO TÉCNICO.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactada.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
4. Recibir los suministros y complementos por parte del contratista en las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas.
5. En caso de un defecto y/o falencia del suministro, requerir al contratista el remplazo en el menor tiempo posible verificando que el nuevo producto cumpla con las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas.
6. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Suscribir el acta de inicio a través del supervisor encargado.
9. Suscribir conjuntamente con el contratista y el supervisor designado el acta de liquidación del contrato.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO DE CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)

LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Cota (Cundinamarca)

VIGENCIA DEL CONTRATO

El término estimado de ejecución del contrato será HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026; término contado en todo caso a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción de acta de inicio sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal y la aprobación de garantías requeridas.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato estará sujeta a lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUPERVISION

El Municipio de Cota vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la interventoría, a través de la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE COTA** y/o quien haga sus veces o por el funcionario que para el efecto designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual.

RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Resolución de Supervisión adoptada por la Entidad y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el Municipio de Cota podrá reemplazar al supervisor designado.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL SUPERVISOR

a. Ejercer las funciones de supervisión sobre el contrato producto de la adjudicación de la presente.
b. Efectuar el control general sobre la debida ejecución del contrato, que le permitan mantener perfectamente enterado de la ejecución del contrato a EL MUNICIPIO.
c. Informar oportunamente al alcalde sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran
d. Conocer las obligaciones a cargo del contratista y de EL MUNICIPIO y los riesgos que asume cada parte dentro del contrato.
e. Conocer el contrato y verificar que se cumplan los objetivos generales y específicos del mismo.
f. Supervisar que el contratista tenga total conocimiento de las normas, especificaciones, permisos, resoluciones y demás requisitos indispensables para el normal desarrollo del contrato.
g. En los casos que se requiera, organizar una visita al sitio donde se ejecutará el contrato con los asesores que considere necesario, y con el contratista con el objeto de verificar las condiciones y detectar las posibles modificaciones del mismo.
h. Efectuar los requerimientos que sea del caso a EL CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran
i. Elaborar, revisar y suscribir las actas requeridas para el desarrollo del contrato.
j. Revisar y tramitar oportunamente ante la dependencia competente al interior de EL MUNICIPIO los documentos de solicitud de adición y/o prórroga, suspensión y reinicio del contrato remitidos por el contratista, que impliquen una modificación al contrato.
k. Consultar y solicitar asesoría jurídica de EL MUNICIPIO sobre las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con el contrato.
l. Verificar que se cumpla la programación y coordinación de las reuniones de seguimiento del contrato.
m. Verificar que el personal del contratista se encuentre afiliado a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.
n. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA
o. Remitir la documentación del contrato al archivo de gestión de la Secretaría General y de Gobierno de EL MUNICIPIO.
p. Verificar que el contratista ha dado inicio a la fase de seguimiento y plan de mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST.
q. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

FUNCIONES TÉCNICAS DEL SUPERVISOR

a. Verificar que los bienes y servicios cumplan las exigencias técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
b. Supervisar que el contratista cumpla con las normas técnicas de calidad y de garantía vigentes y demás documentos requeridos para el desarrollo del contrato.
c. Verificar y revisar el correcto funcionamiento de los bienes y la adecuada prestación del servicio objeto del contrato y sus anexos.
d. Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato.
e. Elaborar el acta de liquidación del contrato con la totalidad de los soportes.
f. Verificar que el contratista esté cumpliendo con los demás requerimientos establecidos.

FUNCIONES FINANCIERAS DEL SUPERVISOR

a. Revisar y dar el visto bueno a las solicitudes de desembolso.

b. Verificar que el contrato esté amparado con los recursos presupuestales asignados para el mismo.
c. Efectuar las actividades conducentes al buen desarrollo financiero del contrato.
d. Además, tendrá el seguimiento contable y jurídico sobre la ejecución del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($249.026.152) M/CTE incluido IVA.** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

Además, incluye los demás descuentos de carácter Nacional, Departamental y Municipal vigentes al momento de la apertura del presente proceso y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve. Este valor constituye el presupuesto oficial del proceso de selección y las propuestas no podrán excederlo.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió los Certificados de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relacionan:

BPIN	CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
				TOTAL	

****DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PARÁGRAFO DEL ART. 8 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ART. 6 DE LA LEY 1882 DE 2018, LA INFORMACIÓN REFERENTE A LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES SE RELACIONARÁ A LA APERTURA DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN.**

Nota 1: EL proponente deberá indicar los precios ofertados por ítem, los cuales no podrán superar el valor unitario promedio señalado por la Entidad en su análisis económico.

Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos y tributos tanto de orden nacional como de orden local, en consecuencia, el proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales a los que haya lugar, entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE	MOMENTO DE PAGO
Estampilla Pro cultura	1% Sobre el valor total del contrato	Se descuenta el valor total en el primer pago
	1% Valor del contrato antes de IVA (Para los obligados a facturar)	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Deporte	2,5% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Adulto Mayor	3% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla para la Justicia Familiar	2% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteica	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteiva	15% del valor del IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Retención en la fuente	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Impuesto al timbre (transitorio)	0,5% del valor total del contrato, para los contratos superiores a 6.000 UVTS	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales

*Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link:
https://www.cotacundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf
El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota 1: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

Nota 2: El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en las directrices internas de la Alcaldía Municipal de Cota en materia de gestión contractual, la Entidad adelantó un estudio de mercado con el propósito de determinar el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de contratación. Para efectos del cálculo preliminar, los valores se presentan sobre una base normalizada de 2,6 meses. Por tanto, el período utilizado en el comparativo económico no representa una modificación de los plazos inicialmente considerados por los cotizantes ni fija por sí mismo la duración contractual, este se da en efectos presupuestales, asi pues, si bien el presupuesto es el calculado será deber del futuro contratista adelantar todas las gestiones que permitan que la ejecución contractual no supere el 31 de diciembre de 2026.

La ejecución se desarrollará desde la fecha efectiva del acta de inicio y no podrá superar el 31 de diciembre de 2026, conforme al apartado de plazo de la solicitud y al numeral 4 del anexo técnico. La nota de IDOM precisa que los valores son referenciales y se ajustan a la fecha efectiva del acta de inicio y al plazo real de ejecución. Esta condición se conserva en el estudio: la normalización a 2,6 meses tiene alcance exclusivamente económico.

El componente de personal se expresa en tarifas mensuales integrales y admite la valoración del tiempo requerido con las dedicaciones previstas. Los otros costos conservan la base por período declarada en los formatos. El estudio no presume que los desplazamientos, pruebas, informes, administración y cierre varíen todos en proporción directa al número de meses.

Cotizaciones y verificación de su estructura.

Se incorporan las cotizaciones de La Computienda S.A.S., Oscar David Aristizabal Mancilla, SMARTY COLOMBIA SAS BIC e IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE S.A.U. Los siguientes valores corresponden a las versiones recibidas con duración de 2,6 meses (efecto de cálculo del presupuesto).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO.

El presupuesto oficial estimado del proceso asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($249.026.152) M/CTE incluido IVA.** y todos los demás impuestos, costos directos e indirectos a que haya lugar para la total ejecución del contrato.

IMPORTANTE: Los valores unitarios ofertados por cada proponente no podrán superar en ningún caso los precios techo unitarios establecidos en el estudio del sector. La oferta que supere el precio techo en uno o más ítems será rechazada. Los precios deben incluir todos los impuestos, gastos de transporte, instalación, configuración, puesta en operación, capacitación y demás costos directos e indirectos necesarios para la total ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO

El Municipio de Cota pagará el valor del contrato de interventoría mediante tres (3) pagos parciales, equivalentes al cincuenta por ciento (50 %), veinticinco por ciento (25 %) y veinticinco por ciento (25 %) del valor total del contrato, respectivamente, de conformidad con el cumplimiento de los hitos de ejecución previstos en el contrato principal No. SGM-LP-1359-2026 y previa acreditación de las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación efectivamente ejecutadas por el interventor.

Los pagos estarán sujetos a la presentación de los informes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y jurídicos que correspondan a cada etapa, acompañados de los soportes documentales que acrediten la ejecución de las obligaciones exigibles, y a la aprobación del supervisor del contrato de interventoría.

NÚMERO DE PAGO	MONTO O PORCENTAJE	REQUISITOS DEL CONTRATO HITO	REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INTERVENTORIA
1	50% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Recibo a satisfacción de la totalidad de las cámaras, contratadas, debidamente suministradas, inventariadas y entregadas en sitio conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad.	El primer pago se realizará una vez se acredite el cumplimiento del primer hito del contrato principal, correspondiente al recibo a satisfacción de la totalidad de las cámaras contratadas, debidamente suministradas, inventariadas y entregadas en sitio, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la Entidad. Para efectos del reconocimiento del pago, la interventoría deberá presentar un informe de seguimiento que contenga la verificación individualizada

			de las cámaras suministradas, la correspondencia entre los equipos entregados y las especificaciones técnicas contractuales, la revisión de cantidades, referencias, características, condiciones de entrega, inventarios y demás requisitos exigibles. El informe deberá acompañarse de las actas de inspección, registros fotográficos, inventarios y demás evidencias que permitan comprobar las actividades de verificación realizadas, así como de la certificación técnica sobre el cumplimiento del hito y la relación de las observaciones o novedades identificadas. El pago procederá previa aprobación del supervisor del contrato de interventoría, quien deberá verificar que el interventor haya cumplido las obligaciones exigibles para esta etapa y que los servicios efectivamente prestados correspondan con el valor cuyo reconocimiento se solicita.
2	25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Recibo a satisfacción de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las cámaras contratadas, debidamente instaladas, configuradas, integradas y visualizadas en la plataforma de gestión y monitoreo del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Municipio.	El segundo pago se realizará una vez se acredite el cumplimiento del segundo hito del contrato principal, correspondiente al recibo a satisfacción de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de las cámaras contratadas, debidamente instaladas, configuradas, integradas y visualizadas en la plataforma de gestión y monitoreo del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4) del Municipio de Cota. Para efectos del reconocimiento del pago, la interventoría deberá presentar un informe técnico integral que acredite las actividades de seguimiento y verificación desarrolladas sobre la instalación, configuración, conectividad, transmisión de video, integración tecnológica y funcionamiento de los componentes correspondientes. El informe deberá incorporar la identificación de los equipos verificados, los resultados de las pruebas técnicas realizadas, las actas de inspección y los registros que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas contractualmente. Adicionalmente, deberá presentar el estado de cumplimiento de las obligaciones administrativas, financieras, contables, ambientales y jurídicas exigibles durante esta etapa, incluyendo las observaciones formuladas al contratista principal, las acciones correctivas requeridas y el estado de atención de estas, cuando corresponda. El pago procederá previa aprobación del supervisor del contrato de interventoría, una vez verificado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes y la efectiva prestación de los servicios de seguimiento contratados.
3	25% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) de las cámaras contratadas totalmente instaladas, configuradas, integradas, operativas y visualizadas en el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), así como de la totalidad de las pruebas funcionales, documentación técnica, capacitación, puesta en operación y demás actividades contempladas en el objeto contractual.	El tercer y último pago se realizará una vez se acredite el cumplimiento del hito final del contrato principal, correspondiente al recibo a satisfacción del cien por ciento (100 %) de las cámaras contratadas, debidamente instaladas, configuradas, integradas, operativas y visualizadas en el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), así como de los demás componentes, funcionalidades, pruebas, documentos y entregables exigidos contractualmente. Para efectos del reconocimiento del pago, la interventoría deberá presentar un informe final consolidado que contenga la verificación integral del cumplimiento del contrato principal, los resultados de las pruebas de funcionamiento e interoperabilidad, la evaluación de las herramientas PTZ y LPR, la revisión de la infraestructura tecnológica implementada, la

			comprobación de las condiciones de integración con el C4 y la verificación de los manuales, garantías, licencias, inventarios, capacitaciones y demás entregables exigibles. El informe deberá incorporar el balance técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico de la ejecución, así como la identificación de las obligaciones cumplidas, las observaciones subsanadas y las situaciones pendientes, si existieren. Deberá acompañarse de los soportes que permitan verificar las actividades desarrolladas por el interventor y de las recomendaciones correspondientes para el cierre contractual. El último pago procederá previa aprobación del informe final por parte del supervisor del contrato de interventoría y acreditación del cumplimiento de las obligaciones exigibles al interventor para esta etapa.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:

- Informe de interventoria
- Certificación de ejecución por parte del Supervisor del Contrato.
- Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda.
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
- Presentación de Factura cuando corresponda.

El contratista deberá pagar las deducciones que por disposición legal o reglamentaria practique el MUNICIPIO DE COTA, Cundinamarca, y que correspondan al pago de: Retención del impuesto de industria y comercio ICA e incluidos además los gastos, costos y contribuciones a que haya lugar.

Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos indirectos y directos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, así como los impuestos nacionales, departamentales y municipales entre los cuales se pueden encontrar los siguientes:

ESTAMPILLA	PORCENTAJE	MOMENTO DE PAGO
Estampilla Pro cultura	1% Sobre el valor total del contrato	Se descuenta el valor total en el primer pago
	1% Valor del contrato antes de IVA (Para los obligados a facturar)	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Deporte	2,5% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla Pro Adulto Mayor	3% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Estampilla para la Justicia Familiar	2% Valor del contrato antes de IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteica	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Reteiva	15% del valor del IVA	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Retención en la fuente	Depende de la actividad económica	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales
Impuesto al timbre (transitorio)	0,5% del valor total del contrato, para los contratos superiores a 6.000 UVTS	Se descuenta proporcional al valor de las actas parciales

* Descuentos y retenciones sujetos a el Acuerdo Municipal 16 de 2024 proferido por el Concejo Municipal de Cota Cundinamarca, el cual puede ser consultado en el siguiente link: https://www.cota-cundinamarca.gov.co/Transparencia/Normatividad/ACUERDO_NO_16_DE_2024.pdf

- En todo caso, se aplicarán los impuestos y/o carga impositiva del acuerdo enunciado o cualquiera que lo modifique, aclare o complemente, así como aquellos de orden nacional.

El proponente deberá incluir dentro del valor total de la oferta todos los impuestos a los que haya lugar.

Nota: Los valores enunciados pueden variar en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al momento de realizar el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. IMPUESTOS, RETENCIONES Y DEDUCCIONES. El valor del contrato comprende todos los costos directos e indirectos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para su adecuada ejecución, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA), cuando legalmente corresponda. En consecuencia, los pagos se efectuarán conforme a los valores y condiciones económicas pactadas, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por conceptos tributarios que debieron encontrarse incluidos en la oferta económica y en el valor contractual. El Municipio de Cota practicará las retenciones, descuentos y deducciones que resulten procedentes de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la situación tributaria del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO. Para el reconocimiento de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar la factura electrónica de venta, cuenta de cobro o documento equivalente, según corresponda, acompañada del informe de ejecución de las obligaciones contractuales, los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y jurídicos exigibles para el respectivo hito y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato de interventoría. Adicionalmente, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, de conformidad con la normativa vigente. La presentación de estos documentos no generará por sí sola el derecho al pago, el cual estará sujeto a la verificación de la efectiva prestación de los servicios contratados y al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN AL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC). Los pagos derivados del presente contrato se efectuarán con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), cuando resulte aplicable, y a los procedimientos presupuestales, contables y de tesorería establecidos por el Municipio de Cota, sin perjuicio de los términos legales y contractuales previstos para el pago oportuno de las obligaciones debidamente causadas y exigibles.

PARÁGRAFO CUARTO. MEDIO DE PAGO Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de ahorros o corriente que EL CONTRATISTA indique y acredite como de su titularidad. En todo caso, el reconocimiento económico estará condicionado a la prestación real, efectiva y verificable de los servicios de interventoría, conforme a las obligaciones pactadas, los productos exigibles y las condiciones establecidas para cada desembolso. La aprobación de los pagos corresponderá al supervisor del contrato de interventoría, quien deberá verificar que las actividades reportadas se encuentren debidamente ejecutadas y soportadas, sin que proceda el reconocimiento de valores correspondientes a servicios no prestados o actividades que carezcan de acreditación suficiente.

PARÁGRAFO QUINTO. ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO. Para cada pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar la vinculación y participación efectiva del equipo profesional, técnico y de apoyo comprometido para la ejecución de la interventoría, mediante la presentación de los contratos laborales, contratos de prestación de servicios o demás documentos jurídicamente admisibles que permitan verificar dicha vinculación. Asimismo, deberá aportar los soportes de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, según corresponda, o las certificaciones legalmente admisibles expedidas por el representante legal, contador público o revisor fiscal, de acuerdo con la naturaleza jurídica del contratista y la modalidad de vinculación del personal. La documentación deberá permitir verificar la disponibilidad, permanencia y dedicación del equipo exigido contractualmente durante el período objeto de pago. Cualquier sustitución del personal comprometido deberá cumplir las condiciones establecidas en el contrato y contar con la autorización de la Entidad cuando esta resulte exigible, garantizando que los profesionales sustitutos acrediten las calidades requeridas.

PARÁGRAFO SEXTO. VINCULACIÓN DE LOS PAGOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS HITOS DEL CONTRATO PRINCIPAL. Los pagos del contrato de interventoría estarán asociados a los hitos de ejecución establecidos en el contrato principal No. SGML-LP-1359-2026, correspondientes al suministro y entrega de la totalidad de las cámaras contratadas, la instalación, configuración e integración de por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de estas y la instalación, integración y puesta en operación del cien por ciento (100 %) de los componentes exigibles, conforme a las condiciones establecidas en el contrato principal. Para el reconocimiento de cada desembolso, EL CONTRATISTA deberá acreditar, mediante informes, actas, certificaciones, registros de verificación y demás soportes pertinentes, el cumplimiento de las actividades de seguimiento, vigilancia y control que le correspondan respecto del respectivo hito. En consecuencia, la sola presentación de informes o el transcurso del plazo contractual no generarán automáticamente el

derecho al pago, sin que previamente se verifique el cumplimiento de las obligaciones exigibles y la efectiva prestación de los servicios de interventoría. La aprobación de los pagos estará sujeta a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. INCUMPLIMIENTOS, SUSPENSIONES, PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL. Cuando durante la ejecución del contrato principal se presenten retrasos, incumplimientos, suspensiones, prórrogas, modificaciones o circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades de interventoría, EL CONTRATISTA deberá informar oportunamente al Municipio de Cota, documentar las situaciones identificadas y adelantar las actuaciones de seguimiento, vigilancia y control que resulten exigibles, incluyendo la formulación de requerimientos, la verificación de acciones correctivas y la emisión de los conceptos técnicos, administrativos, financieros y jurídicos que correspondan. Estas circunstancias no generarán automáticamente el reconocimiento de mayores valores, la ampliación del plazo del contrato de interventoría ni el pago de hitos que no hayan sido alcanzados. No obstante, cuando tales situaciones no sean imputables al interventor, la Entidad evaluará las obligaciones efectivamente ejecutadas, las condiciones contractuales de remuneración y la necesidad de adoptar los ajustes jurídicos, técnicos y presupuestales que resulten procedentes, de manera que no se reconozcan actividades no ejecutadas ni se desconozca injustificadamente la prestación de servicios debidamente acreditados. En todo caso, cualquier modificación del contrato de interventoría deberá encontrarse debidamente justificada y formalizarse mediante los instrumentos contractuales legalmente exigibles.

PARÁGRAFO OCTAVO. INFORME FINAL Y ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL COMO REQUISITO PARA EL PAGO FINAL. Como condición para el reconocimiento y pago del último veinticinco por ciento (25 %) del valor del contrato de interventoría, EL CONTRATISTA deberá presentar al Municipio de Cota el informe final consolidado de las actividades de seguimiento, vigilancia y control ejecutadas y elaborar, estructurar, sustentar y entregar el proyecto de acta de liquidación del contrato principal No. SGML-LP-1359-2026, acompañado de los soportes técnicos, administrativos, financieros, contables, ambientales y jurídicos que permitan establecer el estado definitivo de su ejecución. Dicho proyecto deberá contener, como mínimo, la relación de las obligaciones contractuales ejecutadas, los bienes y servicios efectivamente recibidos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los pagos realizados, los saldos pendientes, las garantías exigibles, las observaciones formuladas, las obligaciones pendientes y las situaciones de incumplimiento identificadas, cuando existan, junto con las recomendaciones necesarias para el cierre contractual. EL CONTRATISTA deberá atender las observaciones que formule la Entidad, efectuar los ajustes que resulten procedentes y brindar el acompañamiento requerido durante el trámite de liquidación, dentro del alcance y plazo de su contrato. El reconocimiento del último pago estará condicionado a la aprobación del informe final y al recibo a satisfacción del proyecto de liquidación y sus anexos por parte del supervisor del contrato de interventoría. En todo caso, la obligación de elaborar el proyecto de liquidación no implica la transferencia de la competencia legal para liquidar el contrato principal, la cual permanecerá en cabeza de las partes contratantes o de la Entidad, según corresponda. La efectiva suscripción del acta de liquidación por parte del contratista principal no constituirá una condición para el pago de la interventoría cuando el interventor haya cumplido integralmente las obligaciones a su cargo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONCURSO DE MÉRITOS

3.2 JUSTIFICACIÓN: La modalidad de selección fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, las obligaciones exigidas y la naturaleza predominantemente intelectual y especializada del objeto a contratar. Tratándose de la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica para el suministro e implementación de bienes, componentes y servicios tecnológicos de la Segunda Fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota, la selección del contratista no puede basarse en el menor precio, sino en la ponderación de criterios de calidad, experiencia específica, capacidad técnica, idoneidad y formación profesional del equipo de trabajo propuesto.

3.3. FUNDAMENTO JURÍDICO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de consultoría aquellos que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, así como las interventorías, asesorías, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

En estricta concordancia con lo anterior, el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, establece que la selección de consultores o interventores se realizará mediante la modalidad de Concurso de Méritos, procedimiento en el cual se evaluará la capacidad técnica, la experiencia, los conocimientos y la idoneidad del oferente y su equipo de trabajo, excluyendo el precio como factor de calificación.

Asimismo, la necesidad y obligación de contratar una interventoría especializada encuentra su fundamento en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el cual consagra expresamente que "la interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen". Esta misma norma faculta

a la entidad para incluir dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico, acorde a la naturaleza del contrato principal.
Por consiguiente, el marco normativo que rige el presente proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, garantizando la selección objetiva de la oferta más favorable a la entidad con la observancia estricta de los parámetros legales definidos para los servicios de consultoría e interventoría.

ASPECTOS PARTICULARES

La determinación de la modalidad de selección del contratista constituye una decisión jurídica fundamental dentro de la etapa de planeación contractual, en cuanto permite establecer el procedimiento mediante el cual la Administración Pública garantizará la escogencia objetiva del particular que habrá de satisfacer la necesidad institucional previamente identificada. Esta determinación no obedece a criterios de mera conveniencia administrativa ni a la facultad discrecional de la entidad contratante, sino que debe realizarse con estricta sujeción a la naturaleza jurídica del objeto contractual, a las características de las prestaciones requeridas y a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procedimientos de selección de contratistas del Estado. En consecuencia, corresponde al Municipio de Cota establecer la modalidad de selección aplicable a la contratación de la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica del proyecto de suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana, atendiendo a la clasificación jurídica del contrato que se pretende celebrar y a las exigencias del ordenamiento jurídico colombiano.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Estos postulados constituyen el fundamento constitucional de los procedimientos de selección contractual, en cuanto exigen que la escogencia de los particulares que colaboran con la Administración en el cumplimiento de sus fines se realice mediante mecanismos transparentes, objetivos y adecuados a la naturaleza de las obligaciones que serán contratadas. De esta manera, la selección del contratista no puede entenderse exclusivamente como un procedimiento dirigido a identificar una oferta económicamente favorable, sino como una actuación administrativa encaminada a determinar cuál de los interesados reúne las condiciones de idoneidad, capacidad y experiencia exigidas para ejecutar satisfactoriamente las prestaciones requeridas, conforme a los criterios establecidos por el legislador para cada modalidad contractual.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Por consiguiente, la selección del contratista debe responder a la necesidad de garantizar que la entidad pública cuente con un colaborador idóneo para ejecutar el objeto contratado, especialmente cuando las prestaciones comprenden actividades de naturaleza intelectual, técnica y especializada, cuyo cumplimiento depende fundamentalmente de la experiencia, los conocimientos profesionales y la capacidad de organización del futuro contratista.

El punto de partida para establecer la modalidad de selección aplicable al presente proceso se encuentra en el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, disposición que regula los contratos de consultoría y comprende dentro de esta categoría las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, así como los contratos que tienen por objeto la interventoría. Esta clasificación legal reviste especial importancia, puesto que el legislador reconoció expresamente la naturaleza consultiva de las actividades de interventoría, en consideración a que su ejecución supone el desarrollo de labores especializadas de seguimiento, verificación, evaluación y control sobre las obligaciones asumidas por otros contratistas de la Administración.

En efecto, la interventoría constituye una modalidad de consultoría expresamente reconocida por la legislación contractual colombiana, cuya finalidad consiste en proporcionar a la entidad estatal un mecanismo especializado de vigilancia sobre la ejecución de un contrato determinado. Su objeto no se confunde con la ejecución material de las prestaciones que serán objeto de seguimiento, puesto que el interventor no asume la obligación de suministrar, instalar o implementar los bienes y servicios comprendidos en el contrato principal, sino la responsabilidad de verificar, dentro del alcance pactado, que dichas prestaciones sean ejecutadas de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de calidad, obligaciones administrativas y demás compromisos establecidos contractualmente.

Esta diferenciación adquiere particular relevancia en el presente proceso, teniendo en cuenta que el contrato principal se encuentra destinado al suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de infraestructura tecnológica para fortalecer el Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota, mientras que el contrato cuya selección se pretende adelantar tiene por finalidad ejercer la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica sobre su ejecución. Aunque ambos contratos se encuentran funcionalmente relacionados y concurren a la materialización de una misma finalidad pública, sus objetos son jurídicamente diferenciables y deben analizarse de manera independiente para establecer la modalidad de selección correspondiente.

En consecuencia, la modalidad de selección aplicable al contrato de interventoría no se determina por el procedimiento mediante el cual haya sido seleccionado el contratista encargado de implementar el sistema de videovigilancia, ni por la naturaleza de los bienes tecnológicos comprendidos en el contrato principal, sino por el objeto específico del contrato de seguimiento y control que pretende celebrar la Administración Municipal. Al tratarse de una interventoría, su clasificación corresponde expresamente a la categoría de contratos de consultoría

prevista en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, circunstancia que constituye el presupuesto jurídico esencial para determinar la procedencia del concurso de méritos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, establece el concurso de méritos como la modalidad de selección prevista para la escogencia de consultores o proyectos, contemplando la posibilidad de adelantar concursos abiertos o procedimientos con precalificación, de acuerdo con las condiciones legales y reglamentarias aplicables. Esta disposición configura una regla especial de selección contractual que reconoce la particular naturaleza de las prestaciones intelectuales y especializadas comprendidas dentro de los contratos de consultoría, cuya adecuada ejecución exige valorar las condiciones profesionales, técnicas y organizacionales de quienes aspiran a contratar con el Estado.

La importancia jurídica de esta disposición radica en que el legislador estableció un procedimiento específico para la selección de consultores, diferenciándolo de otras modalidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta diferenciación responde a la necesidad de que las entidades estatales seleccionen a los responsables de ejecutar actividades de consultoría mediante criterios que permitan identificar las condiciones de idoneidad y mérito pertinentes para el objeto contractual, evitando que la selección desconozca las particularidades técnicas y profesionales de los servicios requeridos.

La aplicación del concurso de méritos a los contratos de interventoría encuentra un desarrollo reglamentario expreso en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que las entidades estatales deben seleccionar a sus contratistas mediante esta modalidad para la prestación de los servicios de consultoría previstos en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura, de conformidad con las reglas aplicables. La disposición reglamentaria establece, por tanto, una relación normativa directa entre la clasificación del contrato como consultoría y la obligación de utilizar el concurso de méritos para seleccionar al contratista encargado de ejecutar sus prestaciones.

De la interpretación sistemática de las disposiciones citadas se desprende una consecuencia jurídica inequívoca: cuando una entidad estatal pretende contratar una interventoría comprendida dentro de la definición legal de consultoría, la modalidad de selección que corresponde aplicar, conforme al régimen general, es el concurso de méritos. En este escenario, la elección del procedimiento no depende de la denominación que la entidad atribuya al contrato ni de consideraciones abstractas sobre la importancia del proyecto principal, sino de la naturaleza material de las obligaciones que serán ejecutadas y de su correspondencia con la categoría contractual definida expresamente por el legislador.

En el caso particular del Municipio de Cota, el objeto de la contratación proyectada comprende la realización de actividades de seguimiento administrativo, financiero, técnico, ambiental, contable y jurídico sobre la implementación de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana. Estas actividades se encuentran directamente relacionadas con las funciones de control, vigilancia y verificación propias de la interventoría, en cuanto buscan establecer el cumplimiento de las obligaciones del contratista principal, evaluar la calidad y funcionalidad de las prestaciones ejecutadas, identificar circunstancias que puedan comprometer el desarrollo del proyecto y proporcionar a la Administración Municipal información especializada para la adopción de las decisiones contractuales que correspondan.

La naturaleza consultiva del objeto contractual se evidencia especialmente en el componente técnico de la interventoría, cuya ejecución requiere conocimientos profesionales relacionados con sistemas de videovigilancia IP, infraestructura de telecomunicaciones, redes de transmisión, plataformas de administración de video, tecnologías PTZ y LPR, almacenamiento de información, integración de componentes tecnológicos y pruebas funcionales. Estas actividades no corresponden al suministro ordinario de bienes ni a la ejecución material del proyecto principal, sino a la prestación de servicios especializados de evaluación y seguimiento, cuya calidad depende de la capacidad técnica, experiencia profesional y organización del contratista encargado de desarrollarlas.

La misma consideración resulta aplicable a los componentes administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico, los cuales forman parte del alcance integral de la interventoría y se encuentran destinados a complementar el seguimiento técnico mediante la verificación de obligaciones contractuales relacionadas con cronogramas, informes, soportes de ejecución, pagos, garantías, cumplimiento normativo y condiciones ambientales aplicables. La incorporación de estos componentes no modifica la naturaleza jurídica del contrato ni lo convierte en una contratación de servicios ordinarios, puesto que su finalidad continúa siendo el ejercicio especializado de funciones de seguimiento y control sobre la ejecución de un contrato estatal determinado.

En este contexto, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 proporciona un fundamento complementario para comprender la naturaleza de la interventoría proyectada, al establecer que esta consiste en el seguimiento técnico realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento suponga conocimiento especializado en la materia o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifiquen. La misma disposición permite que, cuando la entidad lo encuentre justificado y de acuerdo con la naturaleza del contrato principal, se incorporen actividades de seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico dentro del alcance de la interventoría.

La aplicación de esta disposición al proyecto de videovigilancia permite establecer que las prestaciones requeridas corresponden materialmente a actividades de interventoría, puesto que su finalidad consiste en verificar la ejecución de un contrato tecnológicamente especializado, evaluar el cumplimiento de sus obligaciones y realizar el seguimiento integral previsto por la Administración. En consecuencia, existe correspondencia entre la denominación del objeto contractual, la naturaleza de las actividades que serán desarrolladas y la clasificación legal de la interventoría como contrato de consultoría, circunstancia que reafirma la procedencia del concurso de méritos.

La jurisprudencia constitucional también ha reconocido la especificidad de los contratos de consultoría frente a otras figuras contractuales. En la Sentencia C-326 de 1997, la Corte Constitucional examinó las diferencias entre los contratos de consultoría y los contratos de prestación de servicios, destacando las particularidades de las actividades especializadas comprendidas dentro de la primera categoría. Este pronunciamiento resulta pertinente para comprender que la consultoría cuenta con una identidad jurídica propia dentro de la contratación estatal, derivada de la naturaleza de las prestaciones que comprende y de la regulación establecida por el legislador.

La referencia jurisprudencial anterior permite reforzar la necesidad de atender al contenido material del objeto contractual para determinar su clasificación jurídica. En el presente caso, las obligaciones proyectadas no tienen como finalidad proporcionar apoyo ordinario al funcionamiento administrativo de la Secretaría General y de Gobierno, sino desarrollar actividades especializadas de interventoría sobre un contrato estatal específico, con responsabilidades de seguimiento, verificación y evaluación directamente relacionadas con la correcta ejecución de la inversión tecnológica. Por consiguiente, no corresponde estructurar la contratación como una simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, sino reconocer su naturaleza de consultoría y aplicar la modalidad de selección prevista legalmente para esta categoría. En lo relacionado con el procedimiento aplicable, el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establece reglas específicas para el concurso de méritos, entre ellas la obligación de indicar en los pliegos de condiciones la forma en que se calificarán criterios relacionados con la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, así como la formación académica de este último. La misma disposición contempla la publicación del informe de evaluación durante tres días hábiles y la adjudicación al oferente que cumpla los requisitos exigidos y obtenga el mayor puntaje, una vez resueltas las observaciones correspondientes.

Estas reglas reflejan la importancia que el ordenamiento jurídico atribuye a las condiciones profesionales y técnicas de los interesados en ejecutar contratos de consultoría. En consecuencia, la estructuración del presente concurso de méritos deberá orientarse a identificar un contratista que reúna la experiencia, capacidad de organización y equipo profesional pertinentes para ejercer la interventoría, mediante criterios de evaluación objetivos, proporcionales, verificables y directamente relacionados con el alcance de las obligaciones que serán contratadas.

En particular, la definición de los requisitos habilitantes y de los factores de evaluación deberá considerar la complejidad técnica del proyecto de videovigilancia y las responsabilidades que asumirá el interventor, sin imponer exigencias desproporcionadas que restrinjan injustificadamente la concurrencia de interesados. La Administración Municipal deberá establecer condiciones que permitan acreditar la experiencia pertinente del proponente y las competencias del equipo profesional requerido, diferenciando adecuadamente los requisitos mínimos de participación de aquellos factores que, conforme a la regulación aplicable, puedan ser objeto de asignación de puntaje.

La aplicación del principio de selección objetiva exige igualmente que los criterios establecidos permitan comparar las propuestas mediante parámetros previamente definidos y conocidos por los interesados, evitando evaluaciones sustentadas en apreciaciones subjetivas o condiciones que no guarden relación con las actividades de interventoría. En consecuencia, la entidad deberá procurar que la evaluación de la experiencia, formación y demás factores autorizados se encuentre vinculada con las necesidades efectivas de seguimiento del proyecto y que las reglas del procedimiento permitan identificar la oferta más favorable de acuerdo con el régimen jurídico aplicable al concurso de méritos.

Desde esta perspectiva, el concurso de méritos constituye un procedimiento especialmente adecuado para seleccionar al responsable de ejercer la interventoría del Sistema de Videovigilancia Ciudadana, puesto que permite valorar las condiciones de idoneidad profesional y técnica que resultan determinantes para el cumplimiento del objeto contractual. La correcta ejecución de la interventoría depende de la capacidad del contratista para comprender las especificaciones del proyecto principal, realizar verificaciones especializadas, interpretar resultados de pruebas, identificar incumplimientos, formular observaciones y proporcionar conceptos sustentados que permitan a la Administración ejercer adecuadamente sus competencias de vigilancia contractual.

En relación con el componente económico, la entidad deberá estructurar el presupuesto oficial y las condiciones de presentación y revisión de las ofertas económicas conforme a las disposiciones vigentes aplicables al concurso de méritos, garantizando que el valor de la contratación responda a un análisis razonable de los costos de personal, dedicaciones profesionales, actividades de seguimiento y demás recursos necesarios para la ejecución del objeto. La definición del presupuesto no sustituye la evaluación de las condiciones de mérito previstas en la regulación, y la comparación de las propuestas deberá ajustarse a los factores de escogencia legalmente permitidos para esta modalidad, sin trasladar automáticamente criterios propios de procedimientos destinados a la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes.

Por otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 contempla la posibilidad de realizar una precalificación de los oferentes durante la etapa de planeación del concurso de méritos cuando la complejidad de la consultoría lo haga pertinente. Esta alternativa constituye una herramienta reglamentaria cuya utilización exige una decisión fundada de la entidad, de acuerdo con las características del objeto contractual y las condiciones del procedimiento. En consecuencia, la existencia de un proyecto tecnológicamente complejo no determina automáticamente la obligación de adelantar una precalificación, puesto que la regulación también permite utilizar el concurso de méritos abierto, siempre que se observen las reglas aplicables.

Para la contratación proyectada, la Administración Municipal deberá determinar el sistema de concurso que resulte procedente y adecuado a las condiciones del proceso, considerando las exigencias de la interventoría, la necesidad de promover la concurrencia y los mecanismos disponibles para evaluar objetivamente las capacidades de los interesados. En todo caso, la decisión sobre la utilización de un concurso

abierto o de un procedimiento con precalificación no modifica la naturaleza jurídica del contrato ni altera la conclusión relativa a la procedencia de la modalidad de concurso de méritos.

La elección de esta modalidad también resulta coherente con los principios de transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, puesto que permite adelantar un procedimiento público de selección en el cual los interesados puedan conocer las condiciones de participación, acreditar sus capacidades y presentar propuestas que sean evaluadas conforme a reglas previamente establecidas. De esta manera, el Municipio de Cota podrá desarrollar una actuación contractual encaminada a garantizar la igualdad de oportunidades, la objetividad en la evaluación y la escogencia de un contratista que reúna las condiciones requeridas para ejercer una interventoría especializada sobre la inversión tecnológica.

Debe precisarse, adicionalmente, que la utilización del concurso de méritos no depende de que el contrato principal corresponda jurídicamente a un contrato de obra pública. La interventoría se encuentra comprendida expresamente dentro de los contratos de consultoría definidos por el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 de 1993, de manera que su clasificación y modalidad de selección se sustentan en la naturaleza de las actividades de seguimiento y control que serán contratadas. Esta consideración resulta particularmente importante en el presente caso, teniendo en cuenta que el proyecto principal comprende el suministro e implementación de bienes, componentes y servicios tecnológicos, sin que resulte necesario atribuirle una clasificación contractual diferente para justificar la selección de su interventoría mediante concurso de méritos.

En consecuencia, la procedencia de esta modalidad no se fundamenta en una supuesta obligación general de contratar interventoría para cualquier proyecto tecnológico ni en la aplicación automática de las disposiciones particulares sobre interventoría de contratos de obra, sino en la concurrencia de dos presupuestos jurídicos diferenciados: por una parte, la necesidad de establecer un mecanismo especializado de seguimiento, conforme a las características del contrato principal y a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; y, por otra, la clasificación legal del contrato de interventoría como consultoría, que determina la aplicación del concurso de méritos de acuerdo con el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Esta distinción permite garantizar la coherencia jurídica de la estructuración contractual y evita confundir la justificación de la necesidad de contratar la interventoría con la justificación de la modalidad de selección aplicable. La primera responde a las condiciones técnicas, administrativas y operativas que hacen necesario disponer de un seguimiento especializado sobre la ejecución del proyecto; la segunda se deriva de la clasificación jurídica de las prestaciones que serán contratadas y de la obligación de observar el procedimiento legalmente previsto para la selección de consultores.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Municipio de Cota, a través de la Secretaría General y de Gobierno, encuentra jurídicamente procedente adelantar la selección del contratista encargado de ejecutar la interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica del proyecto de suministro, instalación, configuración, puesta en operación e integración de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana mediante la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS, por tratarse de un contrato cuyo objeto corresponde expresamente a la categoría de consultoría prevista en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Esta determinación encuentra fundamento directo en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del Decreto Ley 019 de 2012, y en los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que establecen la procedencia y las reglas aplicables al concurso de méritos para la selección de consultores. Asimismo, resulta concordante con los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, así como con los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

Por consiguiente, la modalidad de concurso de méritos constituye el mecanismo jurídicamente previsto para seleccionar al contratista encargado de ejercer la interventoría especializada del proyecto, permitiendo que la Administración Municipal adelante un procedimiento de escogencia sustentado en criterios objetivos de experiencia, formación y capacidad técnica, conforme a las reglas legales y reglamentarias aplicables. Su utilización contribuirá a garantizar que el seguimiento de la inversión pública sea desarrollado por un contratista idóneo, con las competencias necesarias para verificar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas y proporcionar a la entidad elementos técnicos y jurídicos suficientes para proteger el patrimonio público y contribuir al cumplimiento de los fines institucionales perseguidos.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, a su clasificación legal como contrato de consultoría y al régimen jurídico de selección de contratistas del Estado, se concluye que la modalidad de selección aplicable al presente proceso es el CONCURSO DE MÉRITOS, debiendo adelantarse con observancia de las disposiciones vigentes y de las condiciones establecidas en los documentos del proceso, con el propósito de garantizar una escogencia objetiva, transparente y adecuada a las necesidades de interventoría de la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

FACTOR DE VERIFICACIÓN

En la modalidad de Concurso de Méritos, el Municipio de Cota determinará la oferta más favorable evaluando la propuesta que, habiendo acreditado el cumplimiento integral de los requisitos habilitantes (jurídicos, financieros, organizacionales, experiencia técnica mínima y equipo de trabajo mínimo), obtenga el mayor puntaje en la ponderación de los criterios de calidad, experiencia adicional y factores diferenciales de ley. De conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en esta modalidad de selección el precio no constituye un factor de evaluación o asignación de puntaje.

El municipio de Cota realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Adicionalmente se solicitarán otros documentos que soportan el contenido de la propuesta o del proponente.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que EL MUNICIPIO sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

EL MUNICIPIO puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

EL MUNICIPIO se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	Habilitante
VERIFICACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	Habilitante
EXPERIENCIA	Habilitante

Por tanto, los aspectos relacionados con la verificación de las propuestas (requisitos de contenido jurídico, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización), no dan lugar a puntaje, pero descalifican o habilitan las propuestas para proceder o no a la evaluación.

HABILITACIÓN JURÍDICA

CARTA DE PRESENTACIÓN. (ANEXO No.1)	La propuesta deberá estar acompañada de carta de presentación firmada por la proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica; o, por el representante legal de la unión temporal o consorcio; en caso de suscribirse por apoderado, la carta de presentación se acompañará del poder debidamente conferido para el efecto. Con la presentación de la oferta y el documento de carta de presentación de la oferta, se entenderá que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que él o sus integrantes sí el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal no se encuentra(n) incurso(s) en las causales de inhabilidades o incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Ley 610 de 2000, los artículos 1º, 2º, 3º. 4º, 5, 84 parágrafo 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas pertinentes. Quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder conforme las reglas procedimentales vigentes en Colombia. En caso de ser consorcio o unión temporal, quien suscribe la Carta de Presentación, debe tener la calidad de representante del consorcio o unión temporal, con facultad expresa de actuar en nombre y representación del mismo. Tal facultad de representación debe comprender la de presentar la propuesta, celebrar el contrato (en caso de resultar seleccionado), ejecutarlo y liquidarlo.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O	Para el caso de personas jurídicas, el proponente debe adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal; tratándose de personas naturales, el Certificado de Matrícula en el Registro Mercantil o su equivalente, cualquiera de éstos, con fecha no mayor a treinta (30) días calendario

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.	anteriores a la fecha de cierre del presente proceso expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en los cuales se verificarán los siguientes aspectos: **a)** Que esté constituido legalmente; **b)** Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso y contemple de manera expresa la prestación de servicios de consultoría y/o interventoría y/o asesoría técnica y/o auditoría y/o gerencia de proyectos; **c)** Los representantes legales de la misma; **d)** Las facultades del representante legal; **e)** La duración deberá ser mínimo el plazo del contrato y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Si el proponente es persona jurídica, deberá presentar con su propuesta, el certificado sobre su existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio competente, cuya fecha de edición no debe ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso y deberá encontrarse vigente y en firme. **Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.** El objeto de la persona jurídica debe contener actividades relacionadas con el objeto del contrato a celebrar. El registro debe estar vigente para el momento de la presentación de la propuesta; si se trata de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán tener vigente el registro en la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la firma proponente, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la entidad competente, tenga limitada su capacidad para participar en el proceso de selección y suscribir el contrato, deberá presentar la autorización del órgano directivo correspondiente. En caso de que el proponente sea Consorcio, y/o unión temporal, cada uno de sus integrantes debe anexar la certificación correspondiente. Cuando se actúe en calidad de apoderado, deberá acreditarse tal condición, mediante documento legalmente otorgado. Tratándose de sociedades extranjeras con sucursal en el país, la Existencia y Representación Legal se acreditará con el RUP, y en caso de no tener sucursal en el país, deberá aportar el documento que acredite la adquisición de la personería jurídica en el país de origen, el cual contenga como mínimo los siguientes datos: **f)** Que esté constituido legalmente; **g)** Que el objeto social o actividad mercantil esté relacionado con el objeto del presente proceso; **h)** Los representantes legales de la misma; **i)** Las facultades del representante legal; **j)** La duración deberá ser mínimo el plazo del contrato y hasta la liquidación o hasta el vencimiento de las garantías expedidas lo que implique una mayor duración. Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio en el país o sin sucursal establecida en Colombia, deben acreditar que cuentan con un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta y representarla judicial y extrajudicialmente. Cuando en el documento aportado que acredita la existencia y representación legal de la persona jurídica extranjera no cuente con toda la información requerida, podrán adjuntar una certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. Todos los documentos públicos expedidos en el exterior «*deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia*

AUTORIZACIÓN DE JUNTA DE SOCIOS O ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	Si de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, se certifica que las facultades del representante legal están limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del proceso de selección para contratar, el oferente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo
RUT	Este certificado actualizado es expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales y actualizado conforme a la nomenclatura de actividades económicas vigente. En él ha de consignarse claramente el NIT del proponente y su inscripción en el Régimen Común o Régimen Simplificado. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Las actividades y códigos reportados deben guardar estrecha relación con el objeto del presente.
COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA	Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su Cédula de Ciudadanía, la cual debe ser legible. Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente. De conformidad con el Decreto 4969 de 2009, a partir del primero de agosto de 2010 sólo será válida la copia de la Cédula amarilla de hologramas. Fotocopia del documento de identidad del proponente para el caso de personas naturales, fotocopia del documento de identidad del representante legal, para el caso de personas jurídicas, sea en forma individual o asociativa (Consorcio o Unión Temporal), y para persona extranjera fotocopia de la cedula de extranjería o pasaporte, según sea el caso de tener apoderado la fotocopia del mismo
LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA NATURAL SEGÚN SEA EL CASO (SI APLICA).	Se deberá presentar fotocopia de la libreta militar o documento que acredite la situación militar definida de las personas naturales, representante legal de la persona jurídica; y miembros de consorcios o uniones temporales y representante de consorcios o uniones temporales (hombres menores de 50 años).
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES	En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el respectivo documento de constitución El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente: **k)** Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio. **l)** Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post-contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. **m)** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones. **n)** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente. **o)** Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en el Decreto 3050 de 1997. **p)** En todo caso, la vigencia de la asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más. **Condiciones de los Integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal**

	Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente: **a.** Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. **b.** En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente: • Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. • Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberá informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato. • Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, el Consorcio o Unión Temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado, dentro de los **CINCO** (5) días después de la adjudicación. **c.** No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **el MUNICIPIO** lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos. **d.** Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del municipio. **e.** En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito al **MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. **f.** El proponente que desea presentarse en Unión Temporal o Consorcio debe estar registrado en la plataforma SECOP II como proponente plural. **g.** El Municipio de Cota aceptará que la oferta sea presentada por dos (2) o más personas naturales o jurídicas, que acrediten poseer las calidades enunciadas en los numerales anteriores, quienes en forma conjunta deben informar si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa **h.** La forma asociativa deberá constituirse exclusivamente para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen, sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y un año más. **i.** Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. **j.** Acreditar la existencia del consorcio o de la unión temporal, y específicamente la circunstancia de tratarse de uno u otro, lo cual se declarará expresamente en el acuerdo de asociación correspondiente, señalando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, los términos, actividades, condiciones y participación porcentual de los miembros del consorcio o la unión temporal en la propuesta y en la ejecución de las obligaciones atribuidas al contratista por el contrato ofrecido. **k.** Designar y nombrar un representante que estará facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o de la unión temporal. Igualmente designarán un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.	**Personas Naturales.** Si el oferente es una persona natural, deberá aportar con la propuesta una declaración que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, bien a la fecha de presentación de su oferta o al

momento de suscribir el contrato en caso de que le sea adjudicado el mismo, que ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

La persona natural deberá acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante la presentación de las planillas de pago de los seis (6) períodos anteriores al cierre del proceso de selección y la certificación correspondiente expedida por la EPS, Fondo de Administración de pensiones y ARL con fecha de expedición del mes que se realice el Cierre del proceso.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, **deberá manifestar esta circunstancia.**

Si el proponente posee un acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona natural, deberá aportar la declaración aquí exigida.

Conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo, para la prueba de cumplimientos de las Personas Naturales esta obligación se verificará con la constancia de afiliación y para la suscripción del contrato, y para los pagos derivados de la ejecución de este, con la última constancia de pago.

En el evento en que la Entidad lo estime pertinente, solicitará las respectivas constancias de pago a los contratistas, las cuales deberán ser expedidas en original por las Entidades certificadoras.

El supervisor del contrato designado por la Entidad será el encargado de realizar la verificación de la afiliación, pago, monto y oportunidad de las obligaciones relativas a la seguridad social integral del contrato.

El municipio verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

El municipio se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Personas Jurídicas.

Si el oferente es una persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal y contador cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2150 de 1995 (modificado por el artículo 25 de la Ley 962 de 2005 y el artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2012), la información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

Si el proponente posee un acuerdo de pago con las Entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Oferentes asociados.

	Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido. **NOTA**: El Revisor Fiscal deberá aportar la cedula y copia de la tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios.
COMPROMISO DE TRANSPARENCIA	El formato Compromiso de Transparencia deberá estar debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la persona jurídica o representante legal del proponente plural o apoderado, según la información del modelo suministrado por el Municipio de Cota. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. XX COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, en el cual declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anticorrupción del Sector Público"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anticorrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna. NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 05 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS	El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al Municipio de Cota el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual**.** **NOTA No. 1:** En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. XX AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados en el último boletín de responsables fiscales a través de la página web de la Contraloría General de la República. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran condenados o sancionados por delitos o hechos que atenten contra la administración pública en su país de origen o haber sido condenado por delitos comerciales o trasnacionales. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se le rechazará su propuesta y no podrá contratar con el Municipio de Cota.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes judiciales en la página web de la Policía Nacional. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/

	Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por asuntos judiciales en la República de Colombia o en su país de origen. **NOTA No. 01.** No se requiere que el proponente adjunte el certificado, teniendo en cuenta que la entidad realizará la respectiva consulta de conformidad con la autorización emitida en el **FORMATO No. 01**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que la Empresa y su Representante Legal, no se encuentran reportados con inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Estado, en la página web de la Procuraduría General de la Nación. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales, deberán acreditar bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidades, así como de no tener sanciones disciplinarias, para contratar con el Estado Colombiano.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La entidad verificará al momento de realizar la respectiva evaluación jurídica del proceso, que el Representante Legal, no registra antecedentes o que no se encuentra vinculado en el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correctivas (Ley 1801 de 2016). Para ello el proponente aportará el respectivo certificado. https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx Las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia y sus representantes legales deberán acreditar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran requeridos por el Sistema del Registro Nacional de Medidas Correcticas en la República de Colombia.
CERTIFICADO REDAM	El proponente debe aportar copia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para ello el proponente aportará el respectivo certificado.
CERTIFICADO INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS	El proponente debe aportar copia del Certificado inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, contemplado en la Ley 1918 de 2018.
CERTIFICACIÓN BANCARIA	Se deberá presentar certificación bancaria del proponente, con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	Por el hecho de presentar propuesta para este proceso, se entiende que la oferta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con las Condiciones de contratación y la normatividad vigente. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar a favor del Municipio de Cota como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, cualquiera de las garantías allí autorizadas, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza, (2) patrimonio autónomo, (3) garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una Entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la propuesta, por lo tanto, la no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última.

	El Municipio de Cota podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación. Cuando la oferta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los Integrantes del oferente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal. El Municipio de Cota hará efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos: La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en las Condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término de suscripción del contrato y aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses. La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato En estos casos, el valor asegurado quedará a favor del Municipio de Cota. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes. La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES	Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio, y/o unión temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe ser vigente y en firme. El proponente, sea persona natural o jurídica y cuando se trate de Consorcio, y/o unión temporal, cada uno de sus integrantes, deberán estar inscritos en el Registro de la Cámara de Comercio, en el correspondiente Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción que se debe anexar a la propuesta. El proponente deberá aportar este certificado expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del proceso. Dicha exigencia aplica para cada uno de los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales. Si fueren sociedades extranjeras con sucursal en el país y dentro del RUP no se encuentra toda la información requerida por la entidad, se deberá adjuntar certificación del representante legal de la sociedad extranjera o en su defecto del mandatario de la sucursal con los datos que faltan, la cual se entiende formulada bajo la gravedad del juramento. El objeto social del proponente debe tener relación directa con el objeto de la contratación. Las personas naturales o jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación", expedido por Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, el Municipio do Cota

	verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes**. (ANEXO No. 7)** El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme antes de la adjudicación del contrato. Cuando se renueve o actualice el Registro Único de Proponentes, la información que se modifica estará vigente hasta que el acto de inscripción correspondiente de la nueva información quede en firme. **Nota:** La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento del cierre del presente proceso de selección. En caso de que el proponente haya actualizado o renovado su RUP, dicho registro debe estar vigente y en firme y se evaluara conforme al RUP que al momento del cierre este vigente y en firme.
DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El proponente no podrá encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y en las demás normas legales sobre la materia. Quienes estén incursos en cualquier inhabilidad o incompatibilidad no podrá presentar propuesta ni por sí ni por interpuesta persona y en caso de hacerlo la misma será rechazada. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo, por lo cual su propuesta será rechazada del proceso. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero que tenga sus mismas calidades, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal. La declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las causales se presenta en el formato anexo y debe estar firmada por el proponente cuando es persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídicas, consorcios o uniones temporales. Esta declaración se entiende prestada bajo la gravedad de juramento.
MANIFESTACIÓN DE NO SANCIÓN	Manifestación bajo la gravedad del juramento de no haber sido sancionado con caducidad administrativa dentro de los cinco (05) años anteriores a la apertura de la presente Convocatoria, la cual se deberá presentar de manera escrita por la proponente persona natural o el representante legal. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, deberán presentar estos documentos los miembros que la conforman y el representante legal de las mismas, cuando sea persona diferente de los miembros

HABILITACION TECNICA	
El análisis técnico no tiene ponderación alguna ya que consiste en el estudio que debe realizar el Municipio de Cota para determinar si la oferta se ajusta a los requerimientos técnicos establecidos del presente estudio, en la invitación al oferente y/o el pliego de condiciones, con miras a establecer la habilitación técnica para contratar.	
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACION Y CUMPLIMIENTO DE ESPECIFACIONES TÉCNICAS	El proponente mediante carta de compromiso se obliga y compromete a cumplir cada una de las especificaciones técnicas establecidas por el municipio de Cota en los documentos anexos y del presente los cuales hacen parte integral y vinculante.
PERSONAL MINIMO REQUERIDO	En atención a la particularidad de actividades a desarrollar se debe garantizar durante la ejecución del contrato el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, por consiguiente, se requiere del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato es el siguiente:

ROL	PERFIL	EXPERIENCIA	
		GENERAL	ESPECIFICA
Director de Interventoría	Título profesional como Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones o sistemas o afines Especialización en gerencia de proyectos o telecomunicaciones con certificado PMP o Maestría en Gerencia de Proyectos	Experiencia profesional general mínima de diez (10) años contados a partir del título, expedición de la tarjeta profesional o matricula según aplique	Experiencia profesional especifica Mínima de cinco (5) años desempeñando funciones en el rol de coordinador y/o gerente y/o director de proyectos de interventoría en los cuales se hayan ejecutado actividades de suministro y/o instalación y/o mantenimiento de sistemas de Videovigilancia Ciudadana
Ingeniero de Interventoría técnica	Título profesional como Ingeniero Electrónico o Telecomunicaciones o sistemas o mecatrónico o afines con posgrado en gerencia de proyectos y/o telecomunicaciones.	Experiencia profesional general mínima de diez (10) años contados a partir del título, expedición de la tarjeta profesional o matricula según aplique	Experiencia profesional especifica Mínima de cuatro (4) años desempeñando funciones en el rol de coordinador de interventoría y/o gerente de interventoría y/o director de proyectos de interventoría y/o interventor a actividades de suministro y/o instalación y/o mantenimiento de sistemas de Videovigilancia Ciudadana
Profesional Seguridad y Salud en el Trabajo – Medio Ambiente SSTMA	Título profesional en seguridad y salud en el trabajo o salud ocupacional o cualquier profesional con especialización en SSTA y licencia vigente.	Experiencia profesional general mínima de cinco (5) años contados a partir del título, expedición de la tarjeta profesional o matricula según aplique	Experiencia profesional especifica Mínima de cuatro (4) años en proyectos de interventoría TIC y al menos cinco (5) proyectos de interventoría a sistemas de Videovigilancia Ciudadana
Inspector de terreno y/o sitio y/o campo	Tecnólogo o técnico o profesional en electrónica o afines. Debe contar con certificado de trabajo en alturas vigente.	Experiencia General mínima de dos (2) años contados a partir del título, expedición de la tarjeta profesional o matricula según aplique	Experiencia especifica Mínima de un año (1) y/o dos (2) contratos como personal técnico de instalación y mantenimiento de sistemas de Videovigilancia Ciudadana

FORMA DE ACREDITAR EL PERSONAL MINIMO	Para acreditar el personal, el Proponente deberá anexar junto con su Propuesta la siguiente documentación para efectos de demostrar las condiciones requeridas: **a)** Presentar un documento mediante el cual se precise la hoja de vida, se relacione la experiencia y se refieran los demás aspectos exigidos del equipo de trabajo; **b)** Certificaciones de experiencia debidamente firmadas por el Contratante y/o empleador que contenga como mínimo la siguiente información: **c)** Nombre del Contratante/empleador; **d)** Cargo desempeñado; **e)** Objeto del proyecto **f)** Actividades ejecutadas o responsabilidades **g)** Fechas de inicio y terminación del Contrato, detallando día/mes/año. **h)** Firma del personal competente.

	i) Los estudios de Educación Superior (Pregrado y/o Posgrado), así como los estudios técnicos se acreditarán mediante fotocopia de los diplomas respectivos o certificados de obtención del título correspondiente". **j)** Certificado de vigencia de la matricula profesional a la fecha de cierre del presente proceso. Para el caso de los profesionales cuya tarjeta o matrícula profesional no indique la fecha de su expedición, deberán aportar el documento expedido por el ente correspondiente en donde se indique la fecha de expedición de esta. **k)** Certificados de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios expedido por la autoridad competente no mayor a 30 días contados a partir del día de cierre del proceso. **l)** Carta de compromiso firmada por el profesional propuesto en la cual indique que estará disponible en caso que el proponente resulte ganador. **m)** Este personal deberá contar con el certificado de consulta de medidas correctivas e inhabilidades por delitos sexuales con menores de edad, lo cuales deberán ser presentados con la propuesta. **Nota 1.** NO se aceptarán auto certificaciones. Se entiende como auto certificación los documentos que acrediten experiencia del profesional y que provengan del mismo profesional. **Nota 2.** En caso que las certificaciones de experiencia sean del mismo oferente o alguno de los integrantes, deberá aportar: 1. Contrato laboral, comercial o civil suscrito. 2. Desprendible de pago en caso de ser laboral y planillas de pago del periodo certificado. 3. Constancia y/o certificación del contador o revisor fiscal de los pagos efectuados a favor de la persona. **Nota 3**. El Municipio se reserva el derecho de solicitar cambio del personal en caso de verificar que los propuestos no tienen la disponibilidad de tiempo necesaria para cumplir lo solicitado para el desarrollo del contrato por estar vinculados a otros proyectos.
LINEAMIENTOS INHERENTES A SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO RESOLUCIÓN 0312 DE 2019	El proponente debe presentar certificado expedido por su ARL, ente encargado con la facultad de verificar la correcta implementación del SG-SST de acuerdo a la normatividad vigente, donde se evidencie mínimo el 95% el porcentaje de ejecución el cual no debe tener como mínimo valoración de MODERADAMENTE ACEPTABLE y de esta manera garantizar que se dé cumplimiento de los lineamientos y estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Para el caso de consorcios y uniones temporales, todos los integrantes deberán presentar los documentos de que trata el presente numeral.
EXPERIENCIA GENERAL.	Conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, la experiencia hace referencia a los contratos celebrados por el interesado, o por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel, con un valor expresado en SMMLV.
	a) El proponente deberá acreditar experiencia general con Hasta dos (2) contratos terminados e inscritos en el RUP, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV. **b)** Los contratos aportados para acreditar la experiencia general deberán tener por objeto, o incluir dentro de sus actividades, el interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y/o ambiental, suministro y/o adquisición, instalación y/o implementación, configuración y/o puesta en funcionamiento de sistemas de videovigilancia ciudadana. **c)** Al menos uno de los contratos debe contemplar interventoría al suministro, instalación y puesta en funcionamiento de cámaras multisensor y LPR. **d)** Se deben acreditar mínimo UN (1) de los códigos relacionados en la siguiente clasificación establecida en el Clasificador de Bienes y Servicios así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
80101600	Gerencia de proyectos
81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica

	NOTA 1: En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia general en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente.

	NOTA 2. En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.6 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán acreditar la experiencia general en un contrato adicional, que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. En el caso de proponentes plurales, este criterio aplicará cuando el integrante que acredite dicha condición tenga una participación de por lo menos el diez por ciento (10%). **NOTA 3.** En atención al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia general en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. **NOTA 4.** En caso de proponentes plurales (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), todos los participantes deberán acreditar experiencia.
EXPERIENCIA ESPECIFICA	El proponente para acreditar la experiencia especifica deberá cumplir con las siguientes condiciones: A. El proponente deberá acreditar, dentro de los contratos aportados, la ejecución de HASTA dos (2) contratos cuyo objeto o alcance o actividades contemplen interventoría administrativa, financiera, técnica, contable, jurídica y/o ambiental, a el suministro y/o adquisición y/o adecuación y/o dotación tecnológica, de analítica de video LPR, debidamente integrado al sistema de video vigilancia B. La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV C. Se deben acreditar mínimo UN (1) de los códigos relacionados en la siguiente clasificación establecida en el Clasificador de Bienes y Servicios así: **CÓDIGO UNSPSC** / **DESCRIPCIÓN** 80101500 — Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa 80101600 — Gerencia de proyectos 81101700 — Ingeniería eléctrica y electrónica **NOTA 1:** En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia especifica en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. **NOTA 2.** En atención al artículo 2.2.1.2.4.2.6 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 287 del 19 de marzo de 2026, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad podrán acreditar la experiencia especifica en un contrato adicional, que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. En el caso de proponentes plurales, este criterio aplicará cuando el integrante que acredite dicha condición tenga una participación de por lo menos el diez por ciento (10%). **NOTA 3.** En atención al ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, se podrá acreditar la experiencia especifica en un contrato adicional que deberá cumplir con las condiciones expuestas anteriormente. **NOTA 4.** En caso de proponentes plurales (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), todos los participantes deberán acreditar experiencia.
FORMA DE ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	Para acreditar la experiencia el proponente deberá aportar el formato EXPERIENCIA DEL PROPONENTE-, copia del contrato y certificación y/o acta de liquidación emitida de la entidad contratante que contengan la ejecución contractual. **a)** Razón social de la empresa o entidad contratante. **b)** Nombre del Contratista. **c)** Objeto del contrato y descripción de las obligaciones. El objeto y/o las obligaciones deben estar relacionadas con las actividades a desarrollar. **d)** Tiempo de duración en años y meses con fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), de manera que se pueda establecer de forma inequívoca el tiempo de ejecución. **e)** Porcentaje de participación en el Consorcio o Unión Temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo alguna de estas figuras.

f) Fecha, firma y cargo del representante legal o funcionario que expide la certificación. Constancia de recibido por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución total del contrato.

g) Valor de los bienes suministrados o de los servicios prestados, lo anterior en caso de que el objeto, obligaciones, alcance o condiciones de los contratos, adicionalmente contenga el suministro de bienes o la prestación de servicios diferentes a los descritos en el presente numeral.

NOTA 1. El Municipio se reserva el derecho de verificar la información aportada por el proponente, durante la evaluación y hasta la adjudicación, y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copia de los contratos, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Nota 2. Para verificar el valor de los negocios jurídicos -contratos-, se tendrá en cuenta el señalado en SMMLV debidamente registrados en el RUP; para la experiencia que haya sido adquirida producto de la participación en una, unión temporal o consorcio, se tomará el valor del contrato expresado en SMMLV por el porcentaje de participación del integrante que pretenda hacer valer la experiencia.

Nota 3. La experiencia a acreditar debe estar registrada y encontrarse en firme en el RUP. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en la propuesta, cuál de los negocios jurídicos certificados en el RUP deben ser tenidos en cuenta por la entidad con el fin de ser habilitado.

Nota 4. Para el caso de consorcios o uniones temporales, sólo será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, en la cual fue adquirida.

Nota 5: Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Nota 6. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos los miembros deberán acreditar los Código Estándar de Productos y Servicios de las Naciones Unidas – UNSPSC. Para el efecto cada uno de los integrantes del proponente plural, deberá presentar mínimo alguna certificación de las que pretenda validar como experiencia.

Nota 7. No se aceptan auto certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por el o los otros miembros del Consorcio o Uniones Temporales.

Nota 8. No se aceptan subcontratos.

AUTOCERTIFICACIONES: En ningún caso serán válidas las auto certificaciones para acreditar la experiencia del proponente.

Nota 9. En caso que la experiencia sea adquirida con personas naturales o jurídicas de tipo privado, deberá acompañarse de mínimo lo siguiente:

- Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida per el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda)y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido Por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
- Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes correspondiente al periodo de ejecución del contrato.
- Factura electrónica o equivalente para el momento de la ejecución.

Nota 10. Conforme al numeral 2.5. del articuló 2.2.1.1.1.5.2. del decreto 1082 de 2015, las empresas cuya constitución es menor a tres años podrán acreditar experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual deberá estar registrada en el **RUP.**

NOTA 11. Los contratos aportados para experiencia general no serán tenidos en cuenta para acreditar la experiencia especifica y viceversa **.**

	Nota 12. Los contratos aportados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos técnicos emitidos por la autoridad competente.
CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA	**a)** Todos los proponentes deberán relacionar en el FORMATO No. 3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, los contratos que EL MUNICIPIO deberá tener en cuenta para efectos de verificar la experiencia. **b)** La experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. **c)** El proponente para acreditar su experiencia no podrá presentar certificaciones emitidas por el mismo, ni por los integrantes de la Unión Temporal o Consorcio de que haya hecho parte. **d)** El oferente extranjero deberá cumplir con todos los requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme la legislación de su país (Artículo 3º Ley 816 de 2003)". **e)** La persona natural o jurídica de origen extranjero podrá presentar propuesta, previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los oferentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos: i) Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la constitución de un apoderado, domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como para representarla administrativa, judicial o extrajudicialmente. ii) En cumplimiento de lo ordenado por el Parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. iii) Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente, en el cual conste, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga capacidad para comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente que lo faculte. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción respectiva. En el evento en que el oferente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente, se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros. **f)** El oferente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de Condiciones. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al castellano, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción del documento.

DOCUMENTOS ADICIONALES PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE MIPYMES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

ITEM	CRITERIO DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN
1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	A) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. O, B) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

		Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección, debidamente suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. O, C) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil. O, D) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida máximo dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha prevista para el cierre del procedimiento de selección debidamente suscrita por el representante legal.
2	MiPymes en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
3	Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente. 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos. el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil. 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han

		mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal. 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de l los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA	Para efectos de acreditación de experiencia, el proponente Personas Natural o Jurídica Extranjera Sin Domicilio o Sucursal En Colombia, mediante los documentos estipulados como válidos para cada tipo de contrato, deberá acreditar los siguientes datos de la misma: · Entidad Contratante · Objeto del contrato. · Valor del contrato ejecutado · Nombre y firma de la persona que expide la certificación. · Si los contratos fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, deberá informar el porcentaje de participación. · Las actividades ejecutadas en el desarrollo del contrato. · Códigos del “Clasificador de los Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas - UNSPSC”. Si los contratos aportados para verificar la experiencia fueron ejecutados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal u otra forma asociativa, el valor facturado que debe informar el proponente extranjero será el correspondiente al porcentaje de participación que hubiere tenido en los mismos a la empresa sucursal, se le tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa. Con respecto a los participantes extranjeros sin sucursal en Colombia, éstos deberán acreditar la experiencia según lo exigido en el presente pliego de condiciones. Los proponentes sean personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, acreditaran su experiencia con la información inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP. Para el caso de sucursales, se tendrá en cuenta la experiencia de la matriz y viceversa, siempre y cuando la experiencia que se pretende acreditar se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con lo contenido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos.
PROCEDIMIENTO PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDA	Toda la información económica deberá ser presentada en moneda legal colombiana, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) Si la moneda de origen de la información es el dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión a pesos colombianos (COP) teniendo en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la base de datos histórica que ofrece el sitio web http://www.superfinanciera.gov.co la cual incluye información diaria de la TRM desde el año 1991.

b) Si la moneda de origen de la información es diferente al dólar de los Estados Unidos de América (USD), se debe hacer la conversión de la moneda de origen a dólar de los Estados Unidos de América (USD) teniendo en cuenta la fecha de referencia de la información original, para lo cual se utilizará la herramienta del Conversor de Divisas histórico que ofrece el sitio web www.oanda.com, Tipo de Cambio: interbancario y Tasa: promedio compra. Una vez obtenida la información expresada en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral (a) anterior.

La conversión a salarios mínimos (SMMLV) para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Para efectos de los cálculos, se debe hacer uso de la tabla de equivalencias que se relaciona a continuación:

PERIODO	MONTO MENSUAL
Enero 1 de 2007 a Dic. 31 de 2007	$433.700
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000
Enero 1 de 2011 a Dic 31 de 2011	$535.600
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	$566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	$589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	$616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	$644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	$689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	$737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	$781.242
Enero 1 de 2019 a dic 31 de 2019	$828.116
Enero 1 de 2020 a dic 31 de 2020	$877.803
Enero 1 de 2021 a dic 31 de 2021	$908.526
Enero 1 de 2022 a dic 31 de 2022	$1.000.000
Enero 1 de 2023 a dic 31 de 2023	$1.160.000
Enero 1 de 2024 a dic 31 de 2024	$1.300.000
Enero 1 de 2025 a dic 31 de 2025	$1.423.500
Enero 1 de 2026 a dic 31 de 2026	$1.750.905

REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones.

"En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta".

HABILITACION FINANCIERA

Los oferentes interesados en participar deberán cumplir con los índices financieros establecidos por el Municipio de Cota, los cuales garantizaran que los futuros contratistas cuenten con la capacidad financiera suficiente que les permita ejecutar el contrato en los plazos estipulados, el cálculo se realizará tomando los valores reflejados en el RUP vigente y en firme de conformidad con los indicadores determinados en el análisis del sector con base en la información financiera de las empresas del sector a 31 de diciembre de 2025, así:

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	CRITERIO
INDICE DE LIQUIDEZ	RL = AC/PC > = 1,52

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	NE = PT / AT < = 0,65
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	RCI = UO / GI > = 1,2 o INDETERMINADO

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	CRITERIO
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RP= UO/P >= 0,03
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	RA = UO / AT >= 0,01

FORMA DE EVALUAR	Se evaluará la capacidad financiera y organizacional conforme al documento "***Registro Único De Proponentes - RUP***" presentado por el oferente, del que se verificarán los indicadores de la informa **VIGENTE Y EN FIRME AL MOMENTO DEL CIERRE.** Los proponentes que terminen su año contable en una fecha distinta al treinta y uno (31) de diciembre, deben actualizar la información financiera en la fecha correspondiente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015. En el componente financiero de las empresas que están dispuestas a ofertar, es importante tener en cuenta indicadores para verificar la capacidad financiera y organizacional, en este sentido, a continuación, se definen los más útiles para obtener información pertinente tomando como base las recomendaciones del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la Elaboración del Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente. **NOTA 1:** Para garantizar la participación de las Personas Extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país, o de aquellas empresas no obligadas a su registro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, no se les exigirá el requisito de inscripción en el registro único de proponentes; en consecuencia las personas jurídicas extranjeras deberán presentar la información de las condiciones financieras Reportadas en el RUP y, cuando estás no se cuente con sucursal establecida en Colombia, así como las demás empresas no obligadas, deberán soportar con el Balance y Estado de Resultados de la sucursal (si aplica), que será la que se inscriba como proponente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana. **NOTA 2.** Si el proponente es una sociedad nueva (creada en la vigencia ACTUAL), para acreditar la capacidad financiera, el municipio revisará esta información, con corte trimestral o con los estados financieros de apertura, que se encuentre registrada en el RUP, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 3**. La Entidad se reserva el derecho de solicitar de manera adicional los documentos de carácter financiero que requiera para realizar la constatación de la información consignada en el RUP, la cual deberá ajustarse a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Colombia. **NOTA 4.** El Municipio de Cota puede solicitar indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional adicionales a los Incluidos en el RUP siempre y cuando dichos requisitos adicionales sean apropiados frente a los Riesgos, el estudio del sector, el valor y el objeto del Proceso de Contratación. En ese caso, la Entidad Estatal debe solicitar la documentación para verificar directamente el cumplimiento de los requisitos. **NOTA 5**. Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deben acreditar los indicadores de capacidad organizacional y financiera diligenciando el formato "Soporte documental para acreditar la capacidad financiera y organizacional solo para proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia" en el formato anexo al pliego de condiciones. Las personas extranjeras deberán presentar la certificación firmada por el Representante Legal, acompañada de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana (peso colombiano), a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un Contador Público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios. **NOTA 6**. En caso de consorcio o unión temporal, se evaluara conforme al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.

	La capacidad financiera y la capacidad organizacional del proponente será objeto de verificación; de tal manera que el proponente que no cumpla con el requerimiento de los indicadores no podrá ser adjudicatario de este proceso y su oferta será calificada como **NO CUMPLE.** La exigencia de los anteriores requisitos tiene la finalidad de garantizar que el proponente favorecido tenga la capacidad financiera, experticia y respaldo necesario para el cumplimento adecuado de cada una de las obligaciones surgidas del contrato que se llegue a celebrar, y se ajustan a la naturaleza y cuantía del negocio jurídico resultante del presente proceso. **NOTA 7.** Se evaluara conforme el RUP que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso.

HABILITACION ECONOMICA	
OFERTA ECONOMICA	Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones. El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos. Al formular la oferta, el Proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las distintas autoridades. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los Documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos. El ofrecimiento económico estará representado por el valor global incluido impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de la oferta el cual deberá ofertarse en la plataforma SECOP II. **a)** El ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos que es la moneda oficial. **b)** La propuesta económica debe presentarse en **valores enteros.** **c)** Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato. **d)** En caso que el proponente presente la oferta económica en decimales o del resultado de la operación matemática sea necesario ajustar el ofrecimiento a valores enteros, la Entidad aplicará la regla aritmética por exceso o por defecto cuyo método dispone que cualquier fracción de un entero que cumpla con la condición de ser menor que 0,5 se aproxima a la baja (aproximación descendente o por defecto) y cualquier fracción mayor o igual que 0,5 se aproxima al alza (aproximación ascendente o por exceso). **e)** Será causal de RECHAZO cuando el valor total de la propuesta económica supere el presupuesto oficial del proceso. **f)** La propuesta económica deberá contemplar todos los costos directos e indirectos a que haya lugar y deberá anexar el desglose de costos por producto y el cronograma de ejecución de la consultoría en formato Project o Excel. **g)** La propuesta económica, **NO estará sujeta a ajuste ni incremento** alguno durante el desarrollo del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen, así como los costos directos e indirectos. **h)** La propuesta económica debe ser ofrecida por el tiempo de ejecución del contrato respectivo de forma responsable, y teniendo en cuenta el lleno de los requisitos técnicos exigidos en el estudio previo y la invitación pública. **i)** Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta, debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones. **NOTA 1:** En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO Oferta económica en Excel.

CORRECCIONES ARITMÉTICAS	La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por: A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. A partir del valor total corregido, la Entidad verificará que la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad no supere el presupuesto oficial y sea consistente con el alcance técnico de la consultoría, sin que el precio constituya factor de escogencia.
PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO	En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico

5. FACTORES DE ESCOGENCIA O COMPARACIÓN

EL MUNICIPIO solamente procederá a ponderar las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado como CUMPLE todos los requisitos habilitantes desde la parte jurídica, financiera y técnica.

En este capítulo se presentará la forma de ponderación de la propuesta, orden de elegibilidad, desempate y finalmente la Adjudicación del presente proceso.

Para la asignación de puntaje, adicional al cumplimiento de cada parámetro, el oferente debe allegar los documentos solicitados suscritos con firma autógrafa es decir a puño y letra del representante legal y contador, así como para los casos de ofrecimiento de talento humano, la carta de compromiso del profesional, técnico u otro deberá cumplir con la misma condición, en consecuencia, no se aceptarán firmas escaneadas, firmas insertadas como imagen, ni cualquier otro mecanismo de reproducción mecánica o electrónica de la firma, debiendo constar de manera expresa la suscripción manuscrita del documento o acreditarse la firma de forma digital.

Los proponentes que obtengan en cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en las normas legales pertinentes, y en estos estudios previos el criterio de CUMPLE, serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje, de conformidad con los criterios de selección y adjudicación que se establecen a continuación, los cuales determinarán el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** de las **PROPUESTAS:**

11.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El procedimiento utilizado por El Municipio para evaluar las propuestas hábiles atenderá los factores de calificación para una asignación máxima de cien (100) puntos, los que se discriminarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
A. **EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE**	20
B. INCENTIVO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y MYPIMES	0,50
C. FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD	67,50
D. PUNTAJE POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
E. PUNTAJE POR APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	2
TOTAL PUNTAJE	**100**

A. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE (20 PUNTOS)		
EXPERIENCIA ADICIONAL		**PUNTOS MAXIMO**
El proponente que acredite experiencia adicional a la mínima requerida será acreedor a los puntos que se describe a continuación:		20
EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE	El proponente que acredite experiencia adicional en al menos SIETE (7) contratos cuyo objeto se relacione con interventoría a sistemas de videovigilancia ciudadana en territorio nacional.	20 puntos
	El proponente que acredite experiencia adicional en al menos SEIS (6) contratos cuyo objeto se relacione con interventoría a sistemas de videovigilancia ciudadana en territorio nacional.	15 puntos
	El proponente que acredite experiencia adicional en al menos CINCO (5) contratos cuyo objeto se relacione con interventoría a sistemas de videovigilancia ciudadana en territorio nacional.	10 puntos
	El proponente que acredite experiencia adicional en al menos CUATRO (4) contratos cuyo objeto se relacione con interventoría a sistemas de videovigilancia ciudadana en territorio nacional.	5 puntos
	El proponente que acredite experiencia adicional en HASTA TRES (3) contratos cuyo objeto se relacione con interventoría a sistemas de videovigilancia ciudadana en territorio nacional.	2 puntos
EN TODO CASO EL MÁXIMO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL OFERENTE ES DE VEINTE PUNTOS.		**20 PUNTOS**
Nota 1. Los puntajes anteriores no son acumulables. **Nota 2.** La Entidad establece que los contratos aportados para acreditar la experiencia adicional objeto de asignación de puntaje deberán haber terminado dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, atendiendo a la naturaleza especializada y al permanente desarrollo tecnológico de los sistemas de videovigilancia, seguridad electrónica, videoanalítica e integración de plataformas tecnológicas que constituyen el objeto del contrato principal sometido a interventoría. Esta condición se fundamenta en que la evolución de las arquitecturas de comunicación, los sistemas de gestión de video, las tecnologías PTZ y LPR, los mecanismos de interoperabilidad y los estándares de seguridad informática ha transformado		

	progresivamente los procedimientos técnicos necesarios para verificar la instalación, configuración, integración y funcionamiento de este tipo de soluciones. En consecuencia, la Entidad considera pertinente otorgar una valoración adicional a la experiencia adquirida en proyectos tecnológicamente recientes, como un indicador objetivo de familiaridad con entornos de implementación y verificación comparables a los requeridos para la segunda fase del Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Municipio de Cota. El período de diez (10) años busca mantener un equilibrio razonable entre la actualización tecnológica y la pluralidad de oferentes, sin desconocer la validez de la experiencia adquirida con anterioridad, toda vez que esta limitación temporal se aplicará exclusivamente a los contratos presentados para obtener puntaje adicional y no a la experiencia habilitante. Por consiguiente, la condición establecida pretende fortalecer la selección objetiva mediante la valoración de antecedentes contractuales pertinentes y recientes, sin constituir una causal de rechazo ni una restricción general de participación, de conformidad con los principios de igualdad, proporcionalidad, libre concurrencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. **Nota 3.** Para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta los mismos requisitos exigidos para la experiencia habilitante.	

B	**INCENTIVO A LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y MYPIMES (máximo 0.50 puntos)**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 0.25 PUNTOS	Para este Ítem se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos, para acceder al puntaje. los proponentes con la oferta deben acreditar alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del 1082 de 2015.
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS 0.25 PUNTOS	Para este Ítem se otorgará un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos a los oferentes que acrediten condición de MIPYME. Lo anterior, deberá acreditarse en los términos del Decreto 1860 de 2021. Nota: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de empresa o emprendimiento de mujeres y/o Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
C	**FACTOR TÉCNICO Y DE CALIDAD 67,50 PUNTOS**

EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	**PUNTOS MAXIMO PARA ESTE ITEM 25 PUNTOS**
DIRECTOR Quien acredita experiencia especifica adicional, en proyectos similares como director de interventorías en sistemas de videovigilancia ciudadana con LPR.	15

DESCRIPCION	**PUNTAJE**
Experiencia Específica Adicional en dos (2) contratos adicionales	10
Experiencia Específica Adicional en tres (3) contratos adicionales	15
Nota. Los puntajes anteriores no son acumulables	

INGENIERO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA Quien acredite Experiencia Específica Adicional en proyectos similares a interventorías en Centros de comando, control y comunicaciones o sistemas de videovigilancia ciudadana.	10

DESCRIPCION	**PUNTAJE**
Experiencia Específica Adicional en dos (2) contratos adicionales	5
Experiencia Específica Adicional en tres (3) contratos adicionales	10
Nota. Los puntajes anteriores no son acumulables	

FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO	**PUNTAJE MAXIMO PARA ESTE ITEM 15 PUNTOS**
DIRECTOR: Quien acredite título de posgrado obtendrá la siguiente ponderación.	10

MODALIDAD	**PUNTAJE**
Especialización adicional en telecomunicaciones	10

INGENIERO DE INTERVENTORÍA TÉCNICA Quien acredite título de posgrado obtendrá la siguiente ponderación.	5

MODALIDAD	PUNTAJE
Maestría en gerencia de proyectos o afines	5

MEJORAMIENTO DEL EQUIPO MINIMO (27,50) PUNTOS

El proponente que ofrezca equipo adicional al habilitante, obtendrá la puntuación que se indicara más adelante, resaltando que la acreditación del mismo, gozara de las mismas condiciones del equipo habilitante

ROL	PERFIL	EXPERIENCIA		PUNTAJE
		GENERAL	ESPECIFICA	
Profesional Jurídico	Título profesional en derecho con posgrado en modalidad de maestría en derecho administrativo	Experiencia profesional general de mínimo cinco (5) años contados a partir del título, expedición de la tarjeta profesional o matricula según aplique	Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años de experiencia en proyectos TIC y mínimo en cinco (5) proyectos de interventoría en sistemas de videovigilancia ciudadana	14,50
Profesional Financiero, contable y administrativo	Título profesional en contaduría o Economía con posgrado en modalidad de maestría en el área de finanzas o tributaria.	Experiencia profesional general de mínimo cinco (5) años contados a partir del título, expedición de la tarjeta profesional o matricula según aplique	Experiencia profesional mínima de cuatro (4) años de experiencia en proyectos TIC y mínimo en cinco (5) proyectos de interventoría en sistemas de videovigilancia ciudadana	13

PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 Puntos)

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del objeto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción correspondiente del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción correspondiente del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este acápite.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 25 de marzo de 2022 se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del objeto no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el NOVENTA por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

NO.	COMPOSICIÓN DEL PROPONENTE PLURAL	REGLA DE ORIGEN APLICABLE	PUNTAJE APLICABLE
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional sólo deberá presentar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción correspondiente del Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien

no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, Artículo 1º. Decreto 287 de 2026 (2 puntos)

Se otorga este puntaje atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 287 de 2026 que señala:

"*En los procedimientos de licitación Pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgaran un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:*

1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del presente Decreto.

2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4

Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo (…)"

Por tanto, el proponente deberá allegar:

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigente, de conformidad con la normativa aplicable donde conste el cumplimiento del presente requisito.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

En consecuencia, se otorgarán (2) puntos a la propuesta que acredite personal con discapacidad en los términos de la precitada disposición.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En atención a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del Incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la ley 2020 de 2020.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE

Una vez realizada la ponderación, el Comité Evaluador establecerá la lista de elegibles, de acuerdo con la calificación obtenida por cada oferente.

En caso de presentarse empate entre dos o más oferentes, el Municipio de Cota procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 2.2.1.2.4.2.17.del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

El análisis correspondiente se anexa al presente documento. **(VER ANEXO Matriz de Riesgos)**

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para el presente proceso se deberán constituir como mínimo las siguientes garantías, tanto en la etapa de selección como al momento de la legalización del contrato.

GARANTÍAS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Por el hecho de presentar propuesta para este proceso, se entiende que la oferta es irrevocable y que el proponente mantiene vigentes todas las condiciones originales de su oferta durante todo el tiempo que dure el proceso de selección, incluidas las prórrogas de los plazos que llegaren a presentarse, de acuerdo con las Condiciones de contratación y la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el oferente podrá otorgar a favor del Municipio de Cota como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento del ofrecimiento, cualquiera de las garantías allí autorizadas, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una póliza, (2) patrimonio autónomo, (3) garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una Entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una Entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial.

En la misma medida, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas el Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el decreto 1860 del 2021, las Mipyme domiciliadas en Colombia podrán aportar la garantía de seriedad de la oferta por un valor equivalente al ocho (8%) por ciento del presupuesto oficial.

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta que las demás condiciones dispuestas para la presentación de la garantía de seriedad de la oferta deben permanecer en las mismas condiciones, esto es, con una vigencia de tres meses (3) contados a partir de la fecha y hora de cierre del presente proceso de selección, y en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Con la propuesta se debe anexar la garantía.

Aunado a lo descrito, el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 la garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la propuesta, por lo tanto, la no presentación de la garantía de seriedad en forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de la última.

El Municipio de Cota podrá solicitar la ampliación de la vigencia de la póliza o garantía, cuando se prorrogue el plazo establecido para la adjudicación.

Cuando la oferta se presente por un proponente plural bajo la figura de Consorcio, y/o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los Integrantes del oferente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

El Municipio de Cota hará efectiva la totalidad de la garantía, en los siguientes casos:

La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del Adjudicatario.

La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en las Condiciones para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término de suscripción del contrato y aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

La falta de otorgamiento por parte del Adjudicatario, de la garantía de cumplimiento exigida por la Entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

En estos casos, el valor asegurado quedará a favor del Municipio de Cota. La ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, no constituye una tasación anticipada de perjuicios; por tanto, la Entidad podrá perseguir el reconocimiento de los perjuicios no cubiertos por el valor de dicha garantía, mediante las acciones legales conducentes.

La garantía de seriedad le será devuelta al oferente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo.

La Garantía de seriedad debe tomarse conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9. del decreto 1082 de 2015:

ASEGURADO/ BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE COTA
NIT	899.999.705-3

CUANTIA	Debe ser equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación
VIGENCIA	TRES (03) MESES, contabilizados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. En todo caso, su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.
TOMADOR/ AFIANZADO	Nombre o razón social del proponente tomador o afianzado: Si el proponente es una persona jurídica, la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal. Si el proponente es un Consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre del Consorcio o Unión Temporal (indicando todos y cada uno sus integrantes).

Lo anterior con ocasión de:

(i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

GARANTÍAS EN ETAPA CONTRACTUAL

El futuro contratista se obliga una vez perfeccionado del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, como mecanismo de cobertura a constituir a favor del MUNICIPIO de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, una cualquiera de las siguientes garantías:

- Póliza de seguros
- Patrimonio autónomo
- Garantía bancaria.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor del Municipio, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

Las garantías que amparan los posibles perjuicios contractuales o extracontractuales deberán solicitarse conforme a las circunstancias propias de cada proceso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015.

El contratista deberá mantener vigente las garantías y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL MUNICIPIO, podrá solicitar a la Aseguradora o garante la prórroga o modificación de las garantías a cargo del contratista, cuando este se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. La garantía única de cumplimiento deberá contener los siguientes ampararos:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO	SUSTENTO NORMATIVO	APLICA PARA EL PROCESO MARQUE UN X
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% de la suma establecida como anticipo	Plazo del contrato y hasta la liquidación o amortización del anticipo	Articuló 2.2.1.2.3.1.10 del Decreto 1082 de 2015	
Devolución del pago anticipado	100% del monto pagado de forma anticipada	Plazo del contrato y hasta la liquidación	Articuló 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015	
Cumplimiento	20% Del valor del contrato	Plazo del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de firma del contrato, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación.	Articuló 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015	X
Pago de salarios, prestaciones sociales	5% Del valor del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.	Articuló 2.2.1.2.3.1.13 del	X

legales e indemnizaciones laborales.			Decreto 1082 de 2015.	
Estabilidad y calidad de la obra	Por definir dependiendo del proceso	vigencia de Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción por parte de la entidad.	Articuló 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.	
Calidad del servicio	20% Del valor del contrato	Plazo del contrato y un (01) año más, contados a partir de la fecha de firma del contrato	Articuló 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015	X
Calidad de los bienes	10% Del valor del contrato	Plazo del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de firma del contrato	Articuló 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015	
Responsabilidad civil extracontractual	400 SMMLV	Vigente durante el plazo de ejecución del contrato.	Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015	x

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

   a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   b) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
   d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
   e) En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Cumplimiento se exige por un valor equivalente no menor al 10% del valor del contrato y una vigencia mínima que se establece por el término de ejecución del contrato y un plazo adicional más la cual deberá ser extendida hasta la liquidación del contrato, toda vez que el valor del contrato no supera un millón (1.000.000) de SMMLV.
2. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Amparo que debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Garantía que se exige para el presente proceso de selección en cuanto no se adecua a los presupuestos de hecho que ordenan la excepción aplicable para los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano. En los términos del Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, se exige que no pueda ser inferior al (5 %) del valor total del contrato por el plazo del contrato y tres (3) años más.
3. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Amparo que cubre los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 Numeral 6). En cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, según el cual la Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
4. **8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Tal y como lo establece el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del objeto a contratar y con ocasión de los riesgos del contrato, se considera necesario exigir el otorgamiento de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubra los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y subcontratistas autorizados. En defecto de este último, debe acreditarse que **el** subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:
1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Las garantías expedidas a favor del MUNICIPIO serán aprobadas por el supervisor del contrato, como requisito para suscribir el Acta de Iniciación del contrato. En el evento de modificación del valor y/o plazo del contrato, las garantías deberán ser ampliadas y/o prorrogadas. Con respecto a la Garantía Única de cumplimiento, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones para evitar la devolución de las pólizas:

1. Se debe establecer clara y completamente el NIT del MUNICIPIO DE COTA y el NIT del Contratista. Incluir digito de verificación (número después del guion). No se aceptan pólizas a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio.
2. Debe incluir claramente el número y año del contrato.
3. Debe incluir el objeto del contrato.
4. Las pólizas deben ser firmadas por el representante legal del contratista.
5. La fecha de inicio de la vigencia de los amparos
6. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para la Garantía Única:

1. Los porcentajes y vigencia deben realizarse de conformidad con los plazos establecidos en este pliego y el contrato. El tomador debe ser el contratista.
2. El amparo de Salarios debe ser expreso para: Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones.
3. El tomador debe ser únicamente el contratista.
4. Los asegurados deben ser: EL MUNICIPIO DE COTA
5. Los beneficiarios: Terceros afectados y/o MUNICIPIO DE COTA
6. La vigencia debe ser la de ejecución del contrato

Para la Garantía de Responsabilidad Civil extracontractual

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE COTA identificada con NIT
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE COTA
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.
PARÁGRAFO TERCERO. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías, Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.
PARÁGRAFO CUARTO. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o el Supervisor del Contrato como Competente Contractual.
En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne a la Alcaldía Municipal De Cota, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
LOS ANTERIORES RIESGOS SERÁN ASUMIDOS 100% POR PARTE DEL CONTRATISTA, QUIEN DEBERÁ PRECAVERLOS A TRAVÉS DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO QUE CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA.
LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE A LOS PARTICULARES, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

MULTAS

En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el Municipio de Cota (P) podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el cero uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria, o de la declaratoria de caducidad del contrato

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, o de declaratoria de caducidad, o retardo en el cumplimiento, el contratista conviene en pagar al Municipio de Cota, a título de pena, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El Municipio de Cota publicará el contrato en la página del SECOP, www.colombiacompra.gov.co.

INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE COTA.

El futuro CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso, por parte del CONTRATISTA, de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros.

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o, por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del contrato.

Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y dependientes y del personal al servicio de cualquiera de ellos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

En caso de que se instaure un reclamo, demanda o acción legal contra EL MUNICIPIO por asuntos que, al tenor del contrato, sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al MUNICIPIO DE COTA

Si en cualquiera de los eventos antes previstos EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO DE COTA, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA, EL MUNICIPIO DE COTA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

CESIONES Y SUBCONTRATOS

EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del Municipio de Cota.

8. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL INTERNACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Cota, Cundinamarca, procede a determinar la aplicabilidad de los acuerdos comerciales vigentes suscritos por la República de Colombia, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la entidad contratante, la modalidad de selección, el objeto contractual, el presupuesto oficial estimado, los umbrales económicos establecidos para la vigencia 2026 y las excepciones contempladas en los respectivos instrumentos internacionales.
El presente proceso de selección tiene por objeto contratar la **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, TÉCNICA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE COTA, INCLUYENDO EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA EXISTENTE, MEDIANTE LA PROVISIÓN DE CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA Y ANALÍTICA ESPECIAL (PTZ Y LPR)**, con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($249.026.152), INCLUIDO IVA**.

Para determinar la cobertura de los acuerdos comerciales se aplican los criterios establecidos en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, particularmente sus anexos relativos a la cobertura institucional, los umbrales económicos y las excepciones aplicables a las entidades estatales del nivel municipal.

MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO SUPERIOR AL UMBRAL	EXCEPCIÓN APLICABLE	PROCESO CUBIERTO
Alianza del Pacífico – Chile	SÍ	NO	NO	NO
Alianza del Pacífico – México	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Alianza del Pacífico – Perú	SÍ	NO	NO	NO
Canadá	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Chile	SÍ	NO	NO	NO
Corea	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Costa Rica	SÍ	NO	NO	NO
Estados AELC (EFTA)	SÍ	NO	NO	NO
Estados Unidos	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
México	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO

Triángulo Norte – El Salvador	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Triángulo Norte – Guatemala	**SÍ**	**SÍ**	**NO***	**SÍ***
Triángulo Norte – Honduras	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Unión Europea	SÍ	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte	SÍ	NO	NO	NO
Israel	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO
Comunidad Andina de Naciones	**SÍ**	**NO APLICA**	**NO**	**SÍ – SERVICIOS**

La conclusión sobre Guatemala corresponde a un proceso de concurso de méritos no limitado a Mipyme. Si durante el procedimiento se configura y adopta válidamente una convocatoria limitada a Mipyme, deberá actualizarse el análisis de la excepción correspondiente.
NOTA: Cuando la entidad estatal no se encuentra incluida dentro de la cobertura institucional del respectivo acuerdo comercial, se consigna «NO APLICA» en las columnas relativas al umbral económico y las excepciones, por cuanto la ausencia de cobertura institucional impide su aplicación. En relación con la Comunidad Andina, la expresión «NO APLICA» significa que los compromisos de trato nacional sobre servicios no se encuentran condicionados al cumplimiento de un umbral económico.

JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICABILIDAD DE LOS ACUERDOS COMERCIALES SUJETOS A UMBRALES ECONÓMICOS

De conformidad con el análisis efectuado, el Municipio de Cota se encuentra comprendido dentro de la cobertura institucional de los acuerdos comerciales celebrados con Chile, Costa Rica, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), la Unión Europea, el Reino Unido e Irlanda del Norte, así como de los compromisos correspondientes a Chile y Perú en el marco de la Alianza del Pacífico. No obstante, para la vigencia 2026, los umbrales económicos establecidos para la contratación de bienes y servicios por parte de entidades del nivel subcentral son superiores al presupuesto oficial del presente proceso, fijado en $249.026.152, incluido IVA.

En consecuencia, aun cuando se cumple el requisito de cobertura institucional, no se acredita el presupuesto económico necesario para que el presente concurso de méritos quede comprendido dentro de las obligaciones específicas de contratación pública previstas en dichos acuerdos. Respecto de Canadá, Corea, Estados Unidos, México, Israel y los países del Triángulo Norte que no incluyen a la Alcaldía Municipal de Cota dentro de su cobertura institucional, no se configura el requisito subjetivo necesario para su aplicación, de acuerdo con las listas correspondientes a las entidades estatales del nivel municipal.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICABILIDAD DEL ACUERDO COMERCIAL CON GUATEMALA

El Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, aprobado mediante la Ley 1241 de 2008, contempla disposiciones relacionadas con la contratación pública en su Capítulo 11 y en el Anexo 11.1, estableciendo compromisos internacionales en materia de cobertura institucional, trato nacional y condiciones de participación de proveedores. Conforme al Anexo 3 del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, las entidades estatales del nivel municipal se encuentran comprendidas dentro del ámbito institucional del acuerdo comercial celebrado con Guatemala, circunstancia que permite establecer que el Municipio de Cota satisface el requisito subjetivo de aplicación del instrumento internacional.

En relación con el requisito económico, el referido manual establece que el acuerdo comercial con Guatemala resulta aplicable a los procesos de contratación cuyo valor sea igual o superior al límite inferior de la menor cuantía de la respectiva entidad estatal. Para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con los parámetros presupuestales establecidos por el Municipio de Cota, la menor cuantía asciende a SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($787.907.250), mientras que el límite inferior correspondiente al diez por ciento (10 %) de dicha cuantía equivale a SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725).

En el presente caso, el presupuesto oficial de la interventoría asciende a $249.026.152, incluido IVA, valor que supera el límite inferior de la menor cuantía del Municipio de Cota. En consecuencia, se encuentra acreditado el requisito económico establecido para la cobertura del acuerdo comercial con Guatemala, sin que la modalidad de concurso de méritos constituya, por sí misma, una causal de exclusión de las obligaciones internacionales derivadas del instrumento.

En cuanto a las excepciones, el Anexo 3 del Manual de Colombia Compra Eficiente identifica para Guatemala las excepciones numeradas como 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53 y 59, cuyo contenido se desarrolla en el Anexo 4 del referido documento. Al confrontar dichas excepciones con la naturaleza y finalidad del presente proceso, se advierte que la contratación proyectada corresponde a la prestación de servicios especializados de consultoría e interventoría destinados al seguimiento y control de la ejecución de un contrato estatal de suministro e implementación tecnológica. Por tanto, no corresponde a la celebración de acuerdos de cooperación internacional, donaciones, préstamos, subvenciones, contratación de servicios financieros, endeudamiento público, concesiones, adquisición de bienes destinados a la dotación y sustento de las Fuerzas Armadas, programas de asistencia social o contratación efectuada por empresas industriales y comerciales del Estado en los supuestos exceptuados.

De igual manera, debe precisarse que, aunque el contrato principal se encuentra relacionado con el fortalecimiento de la seguridad ciudadana mediante infraestructura de videovigilancia, el objeto inmediato del presente proceso consiste en contratar servicios profesionales especializados de interventoría. Esta circunstancia no permite equiparar automáticamente la contratación a una adquisición destinada a la dotación o sustento de las Fuerzas Armadas ni configura, por sí sola, alguna de las excepciones previstas para Guatemala.

Respecto de la excepción relativa a convocatorias limitadas a Mipyme, su aplicación dependerá del cumplimiento efectivo de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y de la adopción de la correspondiente decisión dentro del procedimiento de selección. Por tanto, la mera posibilidad de limitar la convocatoria no constituye una razón suficiente para excluir anticipadamente la cobertura del acuerdo comercial.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el Municipio de Cota se encuentra comprendido dentro de la cobertura institucional del acuerdo comercial con Guatemala, que el presupuesto oficial del proceso supera el límite inferior de la menor cuantía y que, bajo las condiciones de contratación actualmente previstas, no se identifica una excepción aplicable, **SE CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR EL ACUERDO COMERCIAL CON LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**, debiendo la Entidad observar las obligaciones internacionales que correspondan, sin perjuicio de la actualización del análisis cuando se configure válidamente alguna excepción.

JUSTIFICACIÓN DE LA APLICABILIDAD DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

La Comunidad Andina de Naciones constituye un mecanismo de integración subregional cuyo ordenamiento jurídico contempla disposiciones orientadas a promover la liberalización del comercio de servicios y la aplicación de los principios de trato nacional y no discriminación entre los países miembros. En este contexto, la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina establece un marco general de principios y normas para la liberalización del comercio de servicios, que debe ser considerado por las entidades estatales colombianas en los procedimientos de contratación que comprendan prestaciones de esta naturaleza.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, los compromisos de trato nacional derivados de la normativa comunitaria andina resultan aplicables a los procesos de contratación de servicios adelantados por entidades estatales del nivel municipal, sin encontrarse sujetos al cumplimiento de un umbral económico mínimo equivalente al previsto en otros acuerdos comerciales.

En el presente caso, el objeto contractual corresponde a la prestación de servicios especializados de interventoría administrativa, financiera, técnica, ambiental, contable y jurídica, orientados a garantizar el adecuado seguimiento y control del suministro, instalación, configuración, integración y puesta en operación de la segunda fase del sistema de videovigilancia del Municipio de Cota. Estas prestaciones constituyen servicios profesionales especializados de consultoría, en los términos del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, circunstancia que permite establecer su correspondencia con el ámbito material de los compromisos comunitarios relacionados con el comercio de servicios.

En consecuencia, **SE CONCLUYE QUE EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS OBLIGACIONES DE TRATO NACIONAL DERIVADAS DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**, respecto de los servicios y prestadores de servicios de Bolivia, Ecuador y Perú, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico comunitario y las disposiciones nacionales aplicables.

Una vez efectuado el análisis de cobertura institucional, presupuestal y material de los acuerdos comerciales vigentes, y consideradas las excepciones correspondientes, el Municipio de Cota determina que el presente proceso de selección, adelantado mediante la modalidad de concurso de méritos y con un presupuesto oficial de $249.026.152, incluido IVA, se encuentra cobijado por el acuerdo comercial celebrado con la República de Guatemala, en el marco del Tratado de Libre Comercio con el Triángulo Norte de Centroamérica, así como por los compromisos de trato nacional aplicables a los servicios provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Respecto de los demás acuerdos comerciales examinados, se establece que no se cumplen las condiciones de cobertura institucional o los umbrales económicos exigidos para su aplicación al presente proceso contractual.

En consecuencia, el Municipio de Cota garantizará el cumplimiento de las obligaciones internacionales que resulten aplicables, observando los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y trato nacional, así como las reglas específicas previstas en los instrumentos internacionales correspondientes, sin perjuicio de las excepciones que llegaren a configurarse legalmente durante el procedimiento de selección.

9. ANALISIS DEL SECTOR
El análisis correspondiente se anexa. **(VER ANEXO Análisis del Sector)**

ELABORÓ COMITÉ ESTRUCTURADOR	
ESTRUCTURADOR TECNICO: **GUILLERMO ANDRES PARDO HERNANDEZ** Contratista Secretaría General y de Gobierno	**FIRMA**
ESTRUCTURADOR TECNICO: **JHON JAIRO CONTRERAS MARTINEZ** Contratista Secretaría General y de Gobierno	**FIRMA**
ESTRUCTURADOR JURIDICO: **DANIELA ALDANA ESCOBAR** Contratista Secretaría General y de Gobierno	**FIRMA**
ESTRUCTURADOR FINANCIERO: **MIGUEL DARIO DUQUE VARGAS** Contratista Secretaría General y de Gobierno	**FIRMA**
APROBÓ **RESPONSABLE DE LA SECRETARIA**	
DANIEL RICARDO ORTIZ OSSA Secretario General y de Gobierno	**FIRMA**